

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

1. DATOS IDENTIFICADORES:

TIPO DE AUDIENCIA	CONCILIACION
CIUDAD Y FECHA	SANTA MARTA, 14 DE NOVIEMBRE DE 2017
HORA DE INICIO	4:23 PM
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DELDERECHO
RADICADO	47-001-33-33-002-2016-00022-00
DEMANDANTE	MARIA YOLANDA PALENCIA DE LUQUE
DEMANDADOS	UNIDAD ADMINSTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

2. REGISTRO DE LOS ASISTENTES:

Calidad	Nombre	Cedula Ciudadanía	Asiste
Apoderado de la Demandante	MIGEL ANGEL DE LUQUE CEPEDA	85.474.316	NO
Apoderado Demandada UGPP	ANDRES FELIPE CASTAÑO BETANCOURT	1.082.925.055	SI
Ministerio Público	CARLOS MARIO LOZANO MEDINA	Procurador 92 Judicial I	NO

3. RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

Por encontrar ajustado a derecho, se dispone reconocer personería judicial al Dr ANDRES FELIPE CASTAÑO BETANCOURT identificado (a) con la cedula de ciudadanía No 1.082.925.055 y T.P. 296.135del C.S.J., como apoderado judicial de la UGPP, conforme los términos del poder a él conferido y de conformidad con el artículo 77 del CGP.

La presente decisión queda notificada en estrados.

4. CONCILIACIÓN

Como quiera que dentro de la presente actuación, se profirió sentencia por escrito, de fecha 22 de agosto del 2017, providencia de carácter condenatorio con orden de erogación patrimonial a cargo del estado, la cual fue notificadas a las partes conforme lo dispone el artículo 203 del CPACA, y mediante oficio allegado el día 25 de agosto del 2017, estando dentro del término de ley, el apoderado judicial de la UGPP. (Folio 232-239)

Así las cosas resulta necesario dar cumplimiento al procedimiento consagrado inciso cuarto del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual se le pregunta al apoderado de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP" si le asiste ánimo conciliatorio a la entidad que representa.

**CONSTANCIA:** se deja constancia en el audio y video de la presente audiencia de las declaraciones del apoderado judicial del ente demandado, quien advierte no tener ánimo conciliatorio. Para tal efecto allega acta del comité de conciliación del fecha 9 de noviembre de 2017 en 6 folios en la que se deja constancia respecto a la falta de ánimo conciliatorio del ente demandado.

### 5. CONCESIÓN RECURSO DE APELACIÓN

#### **DECISION:**

**PRIMERO.- Declarar** fallida la audiencia de conciliación.

**SEGUNDO.- Conceder**, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP", contra la Sentencia proferida el 22 de agosto del 2017, por este Despacho dentro del proceso de la referencia.

**TERCERO.-** Por secretaría remítase el expediente de manera inmediata al H. Tribunal Administrativo del Magdalena - Oralidad, para lo de su competencia, previo realizar el reparto para su conocimiento entre los Magistrado de dicha corporación mediante el sistema TYBA.

La presente decisión queda notificada en estrados

#### **CONSTANCIAS.**

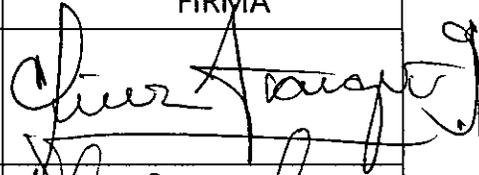
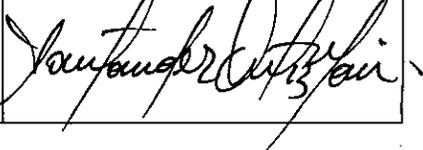
Se le indaga a los presentes si desean dejar alguna constancia en el acta.

La presente decisión queda notificada en estrados

La presente diligencia quedó grabada en audio y video.

Hora de finalización: 4:34 p.m

**FIRMAS DE LOS ASISTENTES**

CALIDAD	NOMBRE			FIRMA
JUEZ	LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA			
APODERADA DE LA ENTIDAD DEMANDADA	ANDRES BETANCOURT	FELIPE	CASTAÑO	
SECRETARIA AD HOC	SANTANDER ORTIZ MARIN			

1912



1912

1912

1912

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

1. DATOS IDENTIFICADORES:

TIPO DE AUDIENCIA	CONCILIACIÓN
CIUDAD Y FECHA	SANTA MARTA, 14 DE NOVIEMBRE DE 2017
HORA DE INICIO	4: 14 PM
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO	47-001-33-33-002-2016-00044-00
DEMANDANTE	SARA ILSE DE JESUS QUINTANA OSPINO
DEMANDADOS	UGPP

2. REGISTRO DE LOS ASISTENTES:

Calidad	Nombre	Cedula Ciudadanía	Asiste
Demandante	SARA ILSE DE JESUS QUINTANA OSPINO	39.087.145	SI
Apoderado de la Demandante	JOSE FRANCISCO GARCIA CALUME	19.230.020	SI
Apoderado del Demandado	ANDRES FELIPE CASTAÑO BETANCOURT	1.082.925.055	SI
Ministerio Público	CARLOS MARIO LOZANO MEDINA	Procurador Judicial I	NO

3. RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA (00:00)

Por encontrar ajustado a derecho, se dispone reconocer personería judicial al Dr ANDRES FELIPE CASTAÑO BETANCOURT identificado (a) con la cedula de ciudadanía No 1.082.925.055 y T.P. 296.135 del C.S.J., como apoderado judicial de la UGPP, conforme los términos del poder a él conferido y de conformidad con el artículo 77 del CGP.

La presente decisión queda notificada en estrados.

4. CONCILIACIÓN

Como quiera que dentro de la presente actuación, se profirió sentencia por escrito, de fecha 22 de agosto del 2017, providencia de carácter condenatorio con orden de erogación patrimonial a cargo del estado, la cual fue notificadas a las partes conforme lo dispone el

artículo 203 del CPACA, y mediante oficio allegado el día 25 de agosto del 2017, estando dentro del término de ley, el apoderado judicial de la UGPP. (Folio 312 - 337)

Así las cosas resulta necesario dar cumplimiento al procedimiento consagrado inciso cuarto del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual se le pregunta al apoderado de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP" si le asiste ánimo conciliatorio a la entidad que representa.

Las cuales manifiestan lo siguiente:

**CONSTANCIA:** se deja constancia en el audio y video de la presente audiencia de las declaraciones del apoderado judicial del ente demandado, quien advierte no tener ánimo conciliatorio. Para tal efecto allega acta del comité de conciliación del fecha 9 de noviembre de 2017 en 5 folios en la que se deja constancia respecto a la falta de ánimo conciliatorio del ente demandado.

### 5. CONCESIÓN RECURSO DE APELACIÓN

#### **DECISION:**

**PRIMERO.-** Declarar fallida la audiencia de conciliación.

**SEGUNDO.-** Conceder, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP", contra la Sentencia proferida el 22 de agosto del 2017, por este Despacho dentro del proceso de la referencia.

**TERCERO.-** Por secretaría remítase el expediente de manera inmediata al H. Tribunal Administrativo del Magdalena - Oralidad, para lo de su competencia, previo realizar el reparto para su conocimiento entre los Magistrado de dicha corporación mediante el sistema TYBA.

La presente decisión queda notificada en estrados

#### **CONSTANCIAS.**

Se le indaga a los presentes si desean dejar alguna constancia en el acta.

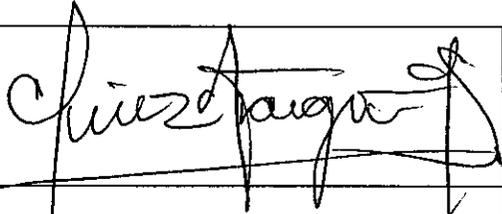
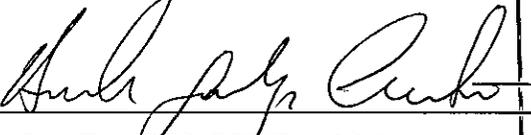
La presente decisión queda notificada en estrados

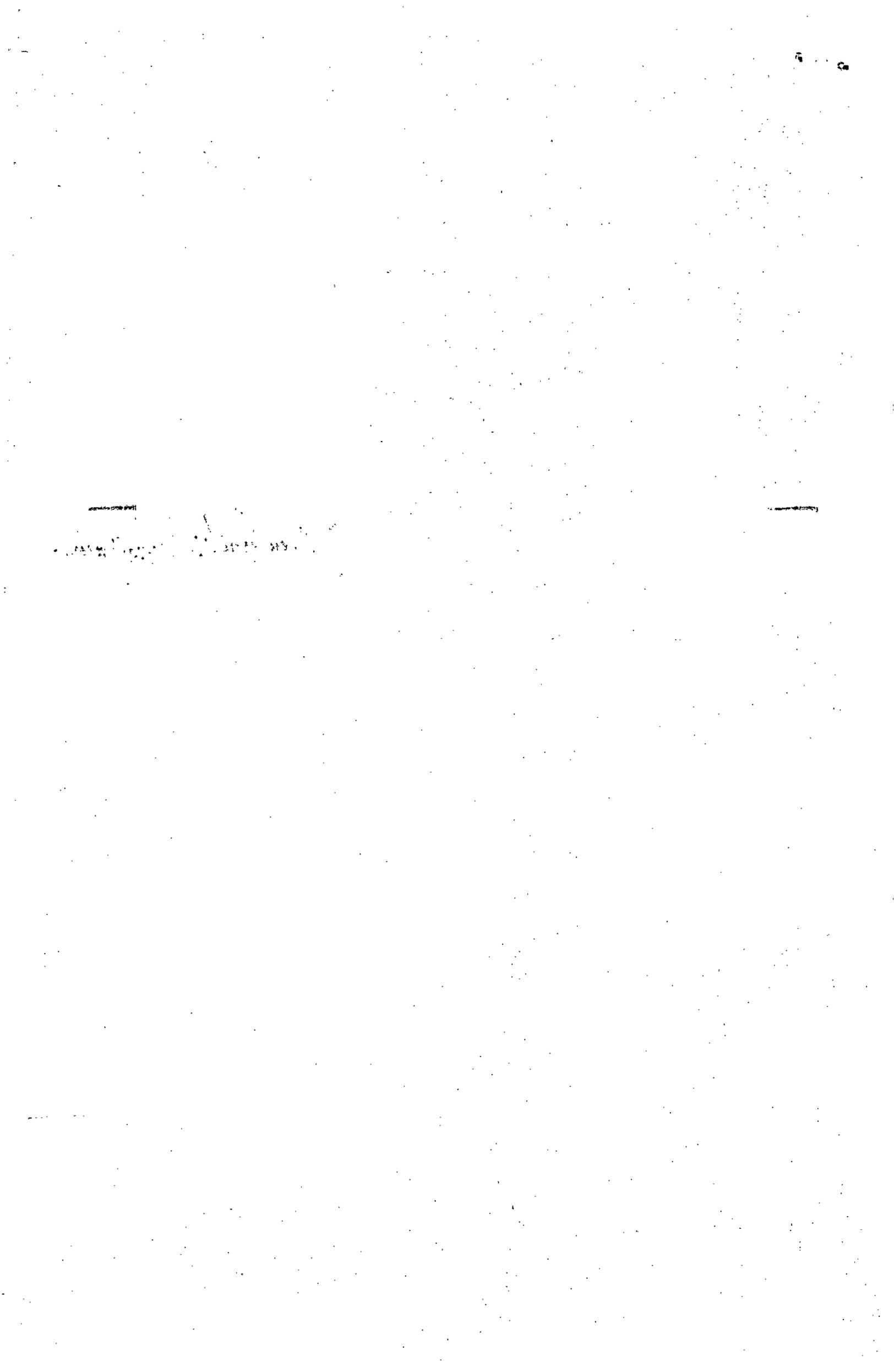
La presente diligencia quedó grabada en audio y video.

Hora de finalización: 4:20 p.m

FIRMAS DE LOS ASISTENTES

CALIDAD	NOMBRE	FIRMA
---------	--------	-------

JUEZ	LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA	
Demandante	SARA ILSE DE JESUS QUINTANA OSPINO <i>Sara Quintana</i>	
Apoderado Demandante	JOSE FRANCISCO GARCIA CALUME 	
Apoderado del Demandado	ANDRES FELIPE CASTAÑO BETANCURT 	
Secretario ad hoc	SANTANDER ORTIZ MARIN	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

1. DATOS IDENTIFICADORES:

TIPO DE AUDIENCIA	PRUEBAS
CIUDAD Y FECHA	SANTA MARTA, 10 DE NOVIEMBRE DE 2017
HORA DE INICIO	9:44 AM
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO	47-001-33-33-002-2016-00107
DEMANDANTE	MARTIN GREGORIO NARVAEZ ARANGO
DEMANDADOS	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO PRESTACIONES SOGIALES DEL MAGISTERIO

2. REGISTRO DE LOS ASISTENTES:

Calidad	Nombre	Cedula Ciudadanía	Asiste
Apoderado Dte	SERGIO MANZANO MACÍAS	79.980.855	NO
Apoderada Ddo	LUISA FERNANDA PANEFLEK CATAÑO		SI
Ministerio Púb	CARLOS MARIO LOZANO MEDINA	Procurador 92 Judic	NO

**Constancia:** se deja constancia que no se encuentra presente el apoderado de la parte demandante ni el Ministerio Publico.

3. INCORPORACIÓN DE PRUEBAS

En este momento se procede a incorporar las pruebas documentales que fueron allegadas al plenario, decretadas por el Despacho en audiencia inicial de fecha 2 de diciembre del 2016, así:

- Oficio del Coordinador de la Oficina Jurídica de la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena, donde remite copia autentica de la Resolución No. 00159 del 11 de marzo de 2013 mediante la cual se reconoció y ordenó el pago de las cesantías al señor Martin Gregorio Narváez Arango, identificado con la cedula de ciudadanía No. 85.436.386 y copia del expediente administrativo. (folio 134 a 162)

- Oficio del Gerente Jurídico de la Fiduciaria La Previsora –FIDUPREVISORA S.A. anexando certificaciones de pago de cesantías parcial y definitivas al señor Martin Gregorio Narváez Arango, identificado con la cedula de ciudadanía No. 85.436.386. (folio 130 a 132)

Se deja constancia que los anteriores documentos fueron incorporados formalmente al expediente, puestos a disposición de las partes durante el trámite de la audiencia para que ejercen su derecho de contradicción de la prueba allegada, sin que la apoderada de FOMAG presente reparo alguno, ante la ausencia del apoderado de la parte demandante se entiende que esta es la oportunidad del derecho de contradicción y se tiene prelucida agotada esta etapa, desde su incorporación al expediente una vez fueron remitidas.

La presente decisión queda notificada en estrados (min5:34)

#### 4. SANEAMIENTO DEL PROCESO. Art 207 C.P.A.C.A (Min: 5:39)

El Despacho pregunta a los apoderados de las partes, si encuentran irregularidades o nulidades que deban ser saneadas, cuyo origen se tenga desde la fecha de celebración de la audiencia inicial hasta la fecha de celebración de esta audiencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 207 del CPACA.

**Constancia:** La señora juez interroga a los presentes en relación al trámite procesal advirtiéndoles del contenido del artículo 207 del CPACA.

**DECISION:** Se declara saneado el proceso

Notificación en estrados sin recursos

#### 5.- PRESCINDE DE AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO.

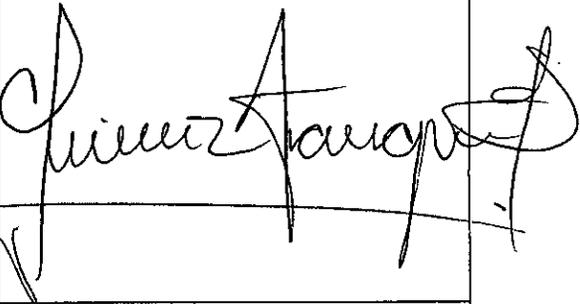
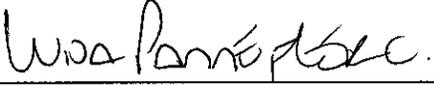
Teniendo en cuenta que han sido recaudadas las pruebas decretadas en audiencia inicial del 2 de diciembre del 2016, éste despacho procede a: PRESCINDIR DE AUDIENCIA DE ALEGATOS Y JUZGAMIENTO. De conformidad con lo previsto en el artículo 181 de la ley 1437 de 2011 y por considerar innecesaria la realización de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, este Despacho **ORDENA** la presentación por escrito de los alegatos dentro de los diez (10) días siguientes a ésta audiencia y se le anuncia a las partes que la sentencia respectiva será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento del plazo concedido para presentar alegatos. De igual manera el señor Agente del Ministerio Público podrá dentro de la misma oportunidad señalada a las partes presentar concepto si a bien lo tiene.

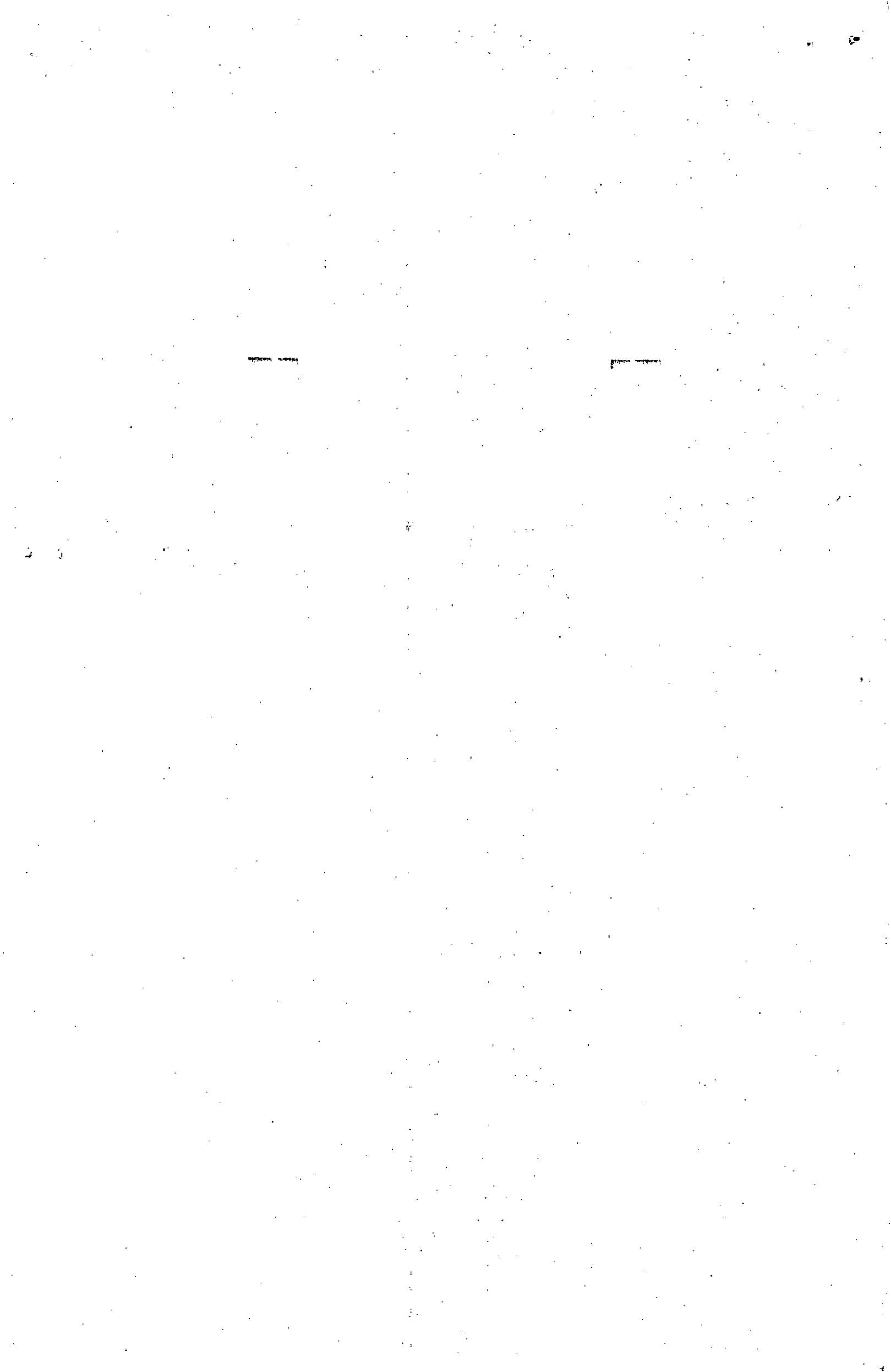
La presente decisión queda notificada en estrados (Min 7:50 )

Se da por finalizada la audiencia siendo las 9:50 am

Se firma por los que en ella intervinieron.

FIRMAS DE LOS ASISTENTES

Calidad	Nombre	Firma
JUEZ	LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA	
APODERADA DDO	LUISA FERNANDA PANEFLEK CATAÑO	
Secretaria Ad-HOC	LEANIS PADILLA CAMACHO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

1. DATOS IDENTIFICADORES:

TIPO DE AUDIENCIA	PRUEBAS
CIUDAD Y FECHA	SANTA MARTA, 10 DE NOVIEMBRE DE 2017
HORA DE INICIO	3:30 PM
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO	47-001-33-33-002-2016-00202
DEMANDANTE	LUIS ALFONSO RIOS BARRIOS
DEMANDADOS	ALCALDIA DE SANTA MARTA – UNIDAD TECNICA DE CONTROL, VIGILANCIA Y REGULACIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

2. REGISTRO DE LOS ASISTENTES:

Calidad	Nombre	Cedula Ciudadanía	Asiste
Apoderado Dte	GLORIA SILVIA RAMIREZ ROJAS	41.611.350	NO
Apoderada Ddo	FERNANDO BUSTAMANTE MORRÓN	1.082.874.573	SI
Ministerio Público	Carlos Mario Lozano Medina	Procurador 92 Judicial I	NO

Constancia: se deja constancia de la ausencia de la apoderada de la parte demandante y el Ministerio Publico.

3. INCORPORACIÓN DE PRUEBAS

En este momento se procede a incorporar las pruebas documentales que fueron allegadas al plenario, decretadas por el Despacho en audiencia inicial de fecha 15 de marzo del 2017, así:

- Oficio del Inspector Unidad Técnica de Control, Vigilancia y Regulación de Tránsito y Transporte, de fecha 3 de abril del 2017. (folio 147 a 149)

Se deja constancia que los anteriores documentos fueron puestos a disposición de las partes durante el trámite de la audiencia, y desde su incorporación al expediente una vez fueron remitidas.

Con fundamento en la respuesta recibida, donde se indica que la entidad encargada de la custodia y entrega de los vehículos inmovilizados es PATIOS DISTRITAL y se había suspendido la orden de oficiar a la entidad encargada de la custodia y entrega de los vehículos inmovilizados con ocasión de los comparendo de tránsito, hasta tanto la UNIDAD TECNICA DE CONTROL Y VIGILANCIA Y REGULACION DE TRANSITO Y TRANSPORTE informe al Despacho el trámite seguido con la inmovilización de la motocicleta de Placas LZE -52, se ordena:

- **Oficiese** al representante legal de La Unión Temporal Patios y Grúas del Caribe (Pagcar), para que remita con destino al proceso, copia de todos los documentos que reposa en esa dependencia en razón a la inmovilización del vehículo de tipo motocicleta de placa LZE-52 el día 1 marzo de marzo de 2014, con ocasión del comparendo de tránsito 800006450743 DEL 01/03/2014, en especial el inventario de recibido y el inventario de entrega del citado vehículo.

**Se le impone la carga a la parte demandada de retirar los oficios dentro de los 5 días siguientes a esta diligencia, y traer las constancias de recibido.**

Concédase como término para allegar la documentación solicitada un plazo máximo de diez (10) días contados a partir de la notificación del oficio correspondiente. Por secretaría líbrense los oficios respectivos con las advertencias por el incumplimiento de las órdenes judiciales

**La presente decisión queda notificada en estrados (min.6:16)**

- **PRUEBAS TESTIMONIALES**

Seria del caso que este despacho precediera a recepcionar los testimonios de SELENIS DEL CARMEN PEREZ MOLINA, el agente de tránsito HEIDER OSORIO BALDOVINO y el patrullero ELKIN HARVEY URIELES MARTINEZ, sin embargo se observa que no fueron retirados los oficios de citación para declarar pro el apoderado de la parte demandada a quien fuere impuesta la carga.

Pese lo anterior y considerando la importancia para el proceso de dichos testimonios al ser decretados como prueba de oficio, este despacho dispone:

Cítese y hágase comparecer por intermedio de la Dirección del Departamento de Policía del Magdalena al agente de tránsito HEIDER OSORIO BALDOVINO identificado con la placa interna No. 087854 y al patrullero ELKIN HARVEY URIELES MARTINEZ C.C. 84.458.414 con la placa interna No. 089371, para que depongan sobre los hechos que son objeto de prueba referentes al procedimiento llevado a cabo con la imposición del comparendo de tránsito 800006450743 del 1/03/2014.

**Se le impone la carga a la parte demandada DISTRITO DE SANTA MARTA de retirar los oficios dentro de los 5 días siguientes a esta diligencia, y traer las constancias de recibido para que haga comparecer a la audiencia a la persona antes referidas agente de tránsito HEIDER OSORIO BALDOVINO identificado con la placa interna No. 087854 y al patrullero ELKIN HARVEY URIELES MARTINEZ C.C. 84.458.414 con la placa interna No. 089371, como**

a que rindan declaración el día y la hora señalada para la continuación de la audiencia de pruebas. **POR SECRETARIA LIBRENSE LOS OFICIOS DE CITACION CORRESPONDIENTES**

Se le impone la carga a la parte demandante de retirar los oficios dentro de los 5 días siguientes a esta diligencia, y traer las constancias de recibido para que haga comparecer a la audiencia a la persona antes referidas como SELENIS DEL CARMEN PEREZ MOLINA a fin que rindan declaración el día y la hora señalada para la continuación de la audiencia de pruebas. **POR SECRETARIA LIBRENSE LOS OFICIOS DE CITACION CORRESPONDIENTES**

La presente decisión queda notificada en estrados

**4. SANEAMIENTO DEL PROCESO. Art 207 C.P.A.C.A (Min: )**

El Despacho pregunta al apoderados de las parte demndada, si encuentran irregularidades o nulidades que deban ser saneadas, cuyo origen se tenga desde la fecha de celebración de la audiencia inicial hasta la fecha de celebración de esta audiencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 207 del CPACA.

**Constancia:** La señora juez interroga a los presentes en relación al trámite procesal advirtiéndoles del contenido del artículo 207 del CPACA.

**DECISION:** Se declara saneado el proceso

Notificación en estrados sin recursos

La presente decisión queda notificada en estrados

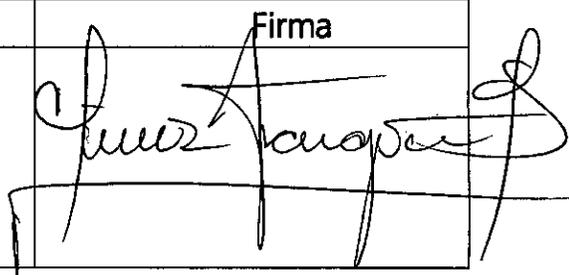
**CONSTANCIA FIJESE COMO FECHA PARA LA CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS el día 23 de enero de 2017 a las 3:30 pm.** Por secretaria omuniquese esta decisión a las partes y al ministerio público.

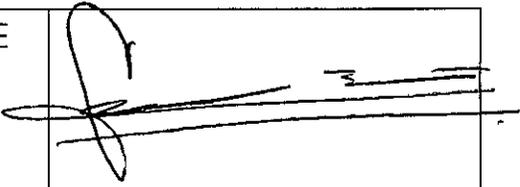
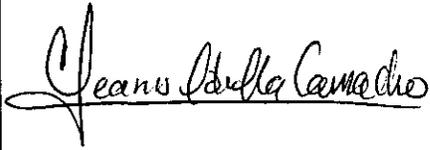
Notificación en estrados sin recursos

Se da por suspendida la audiencia siendo las 4:20 pm

Se firma por los que en ella intervinieron.

**FIRMAS DE LOS ASISTENTES**

Calidad	Nombre	Firma
JUEZ	Lina Paola Aranguren Espitia	

Apoderada Ddo	FERNANDO BUSTAMANTE MORRON	
Secretaria Ad-Hoc	LEANIS PADILLA CAMACHO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

1. DATOS IDENTIFICADORES:

TIPO DE AUDIENCIA	CONCILIACION
CIUDAD Y FECHA	SANTA MARTA, 14 DE NOVIEMBRE DE 2017
HORA DE INICIO	4:00 PM
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO	47-001-33-33-002-2016-00211-00
DEMANDANTE	ISLENIA DEL CARMEN PÉREZ DE GANDARA
DEMANDADOS	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

1. REGISTRO DE LOS ASISTENTES:

Calidad	Nombre	Cedula Ciudadanía	Asiste
Apoderado de la Demandante	YELQUIS RODRIGUEZ SUAREZ	1.123.404.888	SI
Apoderado Demandada Nación – Ministerio de educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio	LUISA FERNANDA PANNEFLEK CATAÑO	57.290.017	SI
Ministerio Público	CARLOS MARIO LOZANO MEDINA	Procurador 92 Judicial I	NO

Constancia: Se deja constancia que no se hizo presente el Procurador Judicial delegado ante éste despacho.

3. CONCILIACIÓN

Como quiera que dentro de la presente actuación, esta falladora profiriera sentencia por escrito de carácter condenatorio de fecha 22 de agosto de 2017, con orden de erogación patrimonial a cargo del estado, la cual fue notificadas a las partes por correo electrónico, como lo dispone el artículo 203 del CPACA, sin embargo, de manera posterior contra esta fue interpuesto y sustentado recurso de apelación por la apoderada de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio dentro del término de ley, mediante memorial de fecha 31 de agosto de 2017. (Folio 212 - 223)

Así las cosas resulta necesario dar cumplimiento al procedimiento consagrado inciso cuarto del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual se le pregunta a la apoderada del ministerio de conciliación si le asiste ánimo conciliatorio a la entidad que representa.

Las cuales manifiestan lo siguiente:

➤ Parte Demandada: Manifiesta la apoderada de la parte demandada que el comité de conciliación de la entidad que representa recomendó no conciliar, por lo que no se asiste ánimo conciliatorio.

**CONSTANCIA:** se deja constancia en el audio y video de la presente audiencia de las declaraciones del apoderado judicial del ente demandado, quien advierte no tener ánimo conciliatorio, sin embargo no se allega constancia del comité de conciliación donde así lo manifieste.

#### DECISION:

**PRIMERO.-** Declarar fallida la audiencia de conciliación.

**SEGUNDO.-** Conceder, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIEALES DEL MAGISTERIO, contra la Sentencia proferida el 22 de agosto de 2017, por este Despacho dentro del proceso de la referencia.

**TERCERO.-** Por secretaría remítase el expediente de manera inmediata al H. Tribunal Administrativo del Magdalena - Oralidad, para lo de su competencia, previo realizar el reparto para su conocimiento entre los Magistrado de dicha corporación mediante el sistema TYBA.

La presente decisión queda notificada en estrados

**CONSTANCIAS.**

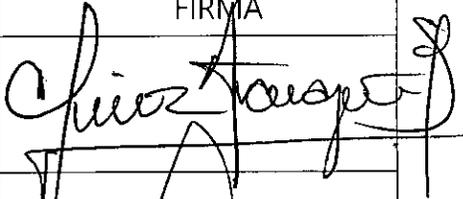
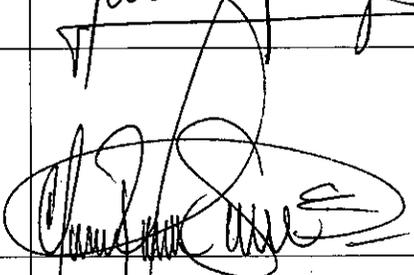
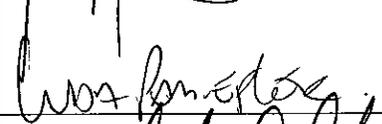
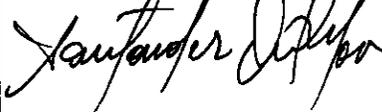
Se le indaga a los presentes si desean dejar alguna constancia en el acta.

La presente decisión queda notificada en estrados

La presente diligencia quedó grabada en audio y video.

Hora de finalización: 4:10 pm

FIRMAS DE LOS ASISTENTES

CALIDAD	NOMBRE	FIRMA
JUEZ	LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA	
APODERADO DEL DEMANDANTE	YELQUIS RODRIGUEZ SUAREZ	
APODERADA DE LA ENTIDAD DEMANDADA	LUISA FERNANDA CATAÑO PANNEFLEK	
SECRETARIO AD HOC	SANTANDER JOSE ORTIZ MARIN	

Handwritten text or signature

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA  
Jueza: LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA

1. DATOS IDENTIFICADORES:

TIPO DE AUDIENCIA	INICIAL
CIUDAD Y FECHA	SANTA MARTA, 9 DE NOVIEMBRE DEL 2017
HORA DE INICIO	4:15 PM
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO	47-001-33-33-002-2016-00247-00
DEMANDANTE	ALFREDO GRANADOS DE LEON
DEMANDADO	MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO DE CIENAGA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN

2. REGISTRO DE LOS ASISTENTES:

Calidad	Nombre	Cédula Ciudadanía	Asiste
Demandante	ALFREDO JOSE GRANADOS DE LEON	12.611.582	NO
Apoderado	JOSE DE LA ENCARNACIÓN DIAZ BALLESTEROS	78.754.296	SI
Apoderado Mineducación - FNPSM	LUISA FERNANDA PANEFLEK CATAÑO		SI
Apoderado del Municipio de Ciénaga	JULIO ALBERTO DUARTE LARA	72281629	SI
Ministerio Público	CARLOS MARIO LOZANO MEDINA cmlozano@procuraduria.gov.co	PROCURADOR 92	NO

Constancia: Se deja constancia que la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado pese a haber sido notificada (fl.49) no constituyó apoderado en el proceso por tanto su presencia en esta diligencia no es obligatoria.

3. RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA (Min.3:18)

Por encontrar ajustado a derecho, se dispone reconocer personería judicial al Dr. JULIO ALBERTO DUARTE LARA Identificado con la cédula de ciudadanía No. 72281629 y T.P. - 217.224 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada, dentro de los términos del poder a él conferido y de conformidad con el artículo 77 del CGP.

**Notificación en estrados sin recursos (Min. 4:35)**

**4. TRÁMITE DE LA DEMANDA Y SANEAMIENTO DEL PROCESO. (Min. )**

Trámite	Fecha	Folio
Presentación de la demanda	4 de mayo del 2016	35
Auto Admisorio	18 de mayo del 2016	37
Notificación por estado electrónico N° 12 y mensaje de datos	19 de mayo del 2016	38
Auto que requiere pago de gastos procesales	18 de agosto del 2016	44
Consignación de gastos procesales	5 de septiembre del 2016	47 a 48
Notificación personal al PROCURADOR, AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, MINEDUCACION – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO DE CIENAGA – SECRETARIA DE EDUCACION	9 de noviembre del 2016	49 a 56
Excepciones de fondo propuesta por el Ministerio Público	21 de noviembre del 2016	57
Contestación de la demanda con excepciones - MINEDUCACION – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	30 de noviembre del 2016	58 a 87
Traslado de excepciones	9 de marzo del 2017	89
Auto fija fecha audiencia inicial	26 de mayo del 2017	91
Notificación por estado electrónico No 26	31 de mayo del 2017	92 a 98
Auto fija nueva fecha audiencia inicial	27 de septiembre del 2017	114
Notificación por estado electrónico No 44	28 de septiembre de 2017	114 rev

**Constancia:** La parte demandada MUNICIPIO DE CIENAGA – SECRETARIA DE EDUCACION no contestó la demanda, solo presentaron poder (fl.39)

**SOLICITUD DE VINCULACIÓN DE LA FIDUPREVISORA,** como vocera y administradora del patrimonio autónomo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

**Constancia:** El despacho motiva y No se accede a la solicitud de vinculación de la Fiduciaria La Previsora SA.

La presente decisión queda notificada en estrados.

**CONSTANCIA:** Se interrogó a los presentes en relación al trámite procesal previa advertencia del artículo 207 del CPACA. **Sin observaciones**

**DECISION:** Se declara saneado el proceso

**Notificación en estrados sin recursos** (Min. 6:53)

**4. EXCEPCIONES PREVIAS.-** (Min. 7:28)

**Constancia:** La señora Juez se pronuncia sobre las excepciones previas y las de fondo se indica que se resolverán en la sentencia.

- **MINISTERIO PÚBLICO**

Excepción propuesta	Decisión
Prescripción trienal	Se resuelve en la sentencia

- **DEMANDADO – MINEDUCACION – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Excepción propuesta	Decisión
Ineptitud de la demanda	No próspera
No agotamiento de la vía gubernativa	No próspera
Falta de legitimidad en la causa por pasiva	No próspera
Prescripción trienal	Se resuelve en la sentencia
Inexistencia de la obligación	Se resuelve en la sentencia
Cobro de lo no debido	Se resuelve en la sentencia
Compensación	Se resuelve en la sentencia
Excepción genérica o innominada	Se resuelve en la sentencia

La presente decisión queda notificada en estrados sin recursos

- **DE OFICIO**
- **Excepciones Numeral 6º art. 180 CPACA**

Excepción	Decisión
Caducidad	No configurada
Conciliación	No configurada
Transacción	No Configurada
Prescripción extintiva	No Configurada
Falta de legitimación en la causa	CONFIGURADA SOBRE EL MUNICIPIO DE CIENAGA SE DESVINCULA DE LA ACTUACIÓN
Cosa juzgada	No Configurada

La presente decisión queda notificada en estrados, sin recursos

**5. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD. Art 161 C.P.A.C.A (Min: 18:03)**

Requisito	Acreditación	fecha	Folio
Conciliación extrajudicial	No procede/ No presentada		
Conclusión del procedimiento administrativo.	Solo procedía el recurso de reposición que no es obligatorio		11

La presente decisión queda notificada en estrados. Sin recursos

**6. FIJACIÓN DEL LITIGIO.- (Min. 18:47).**

Se le da la palabra a la parte demandante (min: 19:06): se ratifica en los hechos de la demanda

Se le da la palabra a la parte demandada (min: 19:51 ): se ratifica en contenido de la contestación de la demanda

En ese orden de ideas, el despacho advierte que el Problema jurídico a resolver consiste en establecer Si el acto administrativo demandado (**Resolución No. 214 del 2 de julio del 2008**) mediante el cual se reconoce una pensión vitalicia de jubilación al señor Alfredo Granados de León, se encuentra viciado de nulidad por violación de la Constitución Nacional y al régimen prestacional de los docentes, al no tener en cuenta la totalidad de los factores salariales devengados por el demandante en el año previo a la causación de su estatus pensional, como son: asignación básica mensual, prima de navidad y prima de vacaciones.

Se les pregunta a los apoderados de las partes y al ministerio público si se encuentran de acuerdo con la fijación del litigio

No existiendo contradicción alguna, se declara fijado el litigio.

La presente decisión queda notificada en estrados, sin recursos

**7. CONCILIACIÓN (Min 21:08 )**

**Constancia:** No hay ánimo conciliatorio se declara fallida esta etapa.

La presente decisión queda notificada en estrados, sin recursos

**8. MEDIDAS CAUTELARES. (Min. 22:20 )**

**Constancia:** No se solicitaron medidas cautelares dentro del trámite de la referencia.

**9. DECRETO DE PRUEBAS. (Min.22:38 )**

- **PARTE DEMANDANTE:**

**Documentales:** Téngase como tales las documentales que acompañan la demanda según su mérito probatorio.

**Oficios:**

1. **Oficiese** al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO / SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE CIENAGA - MAGDALENA para que remitan la totalidad del expediente administrativo del señor Alfredo Granados de León.

**Decisión:** Esta prueba se decretará pero al señor Secretario de Educación del Municipio de Ciénaga.

2. **Oficiese** al CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, a fin que remita copia del MANUAL UNICO para el reconocimiento de las prestaciones sociales del Magisterio, copias de las actas y anexos técnicos que consagran los factores a tener en cuenta en la liquidación de las diferentes prestaciones.

**La carga probatoria de estas pruebas, queda en cabeza del apoderado del Demandante, quien deberá retirar los oficios y devolver al juzgado la constancia de recibido de las entidades y el pago de los gastos dentro de los 5 días siguientes a esta diligencia. Los oficios deberán indicar el término de 10 días y las sanciones que acarrea el incumplimiento de la orden.**

Notificación en estrados sin recursos

- **PARTE DEMANDA – MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

**Documentales:** Téngase como tales las documentales que acompañan la contestación de la demanda, según su mérito probatorio.

**Oficios:** Solicita certificación del Ministerio de Educación en el cual expresa que no tiene competencia para allegar el expediente que contiene los antecedentes administrativos confirme el artículo 175 del CPACA y solicita se oficie a la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena para que envíe copia de los documentos contentivos de la hoja de vida de la demandante.

**Decisión:** Estas pruebas se negarán por innecesarias, atendiendo que le solicitó a la Secretaría de Educación del Municipio de Ciénaga los antecedentes administrativos que posee la entidad respecto del accionante, como prueba del demandante.

**Decisión a solicitud de la parte demanda y demandante:** ordénese **AL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE CIENAGA** allegar los antecedentes administrativos de la demanda como es el expediente prestacional y la hoja de vida y las certificaciones salariales del último año de servicios del señor ALFREDO GRANADOS DE LEON en su calidad de

docente de dicho ente territorial, atendiendo que no se allegó el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso de conformidad al párrafo 1º del artículo 175 del CPACA, y que fuera ordenado mediante auto del 18 de mayo del 2016 (fl.37).

Adviértase al requerido que tiene 10 días para allegar lo solicitado, so pena de compulsar copias por intermedio de la secretaría de este despacho a la Procuraduría General de la Nación, al señor Alcalde del Municipio de Ciénaga, a quien en primera medida le corresponde cumplir con el requerimiento impartido por este Despacho, sin que haya atendido lo requerido en debida forma para dar cumplimiento con la carga impuesta a la parte Demandada.

La carga probatoria de estas pruebas, queda en cabeza del apoderado del MUNICIPIO DE CIENAGA quien deberá retirar los oficios y devolver al juzgado la constancia de recibido de las entidades y el pago de los gastos dentro de los 5 días siguientes a esta diligencia. Los oficios deberán indicar el término de 10 días y las sanciones que acarrea el incumplimiento de la orden.

#### Notificación en estrados sin recursos

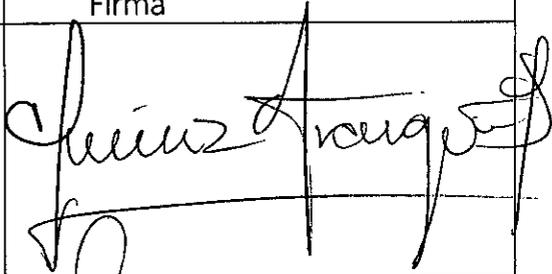
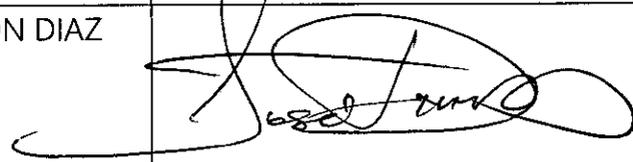
**Decisión:** Posteriormente se fijará en auto separado fecha para la realización de la audiencia de pruebas, donde se incorporaran las pruebas recaudadas, esto una vez, se hayan recaudado las pruebas documentales.

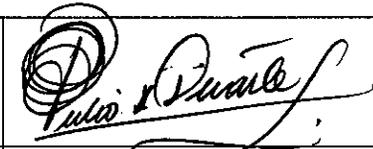
#### Notificación en estrados sin recursos

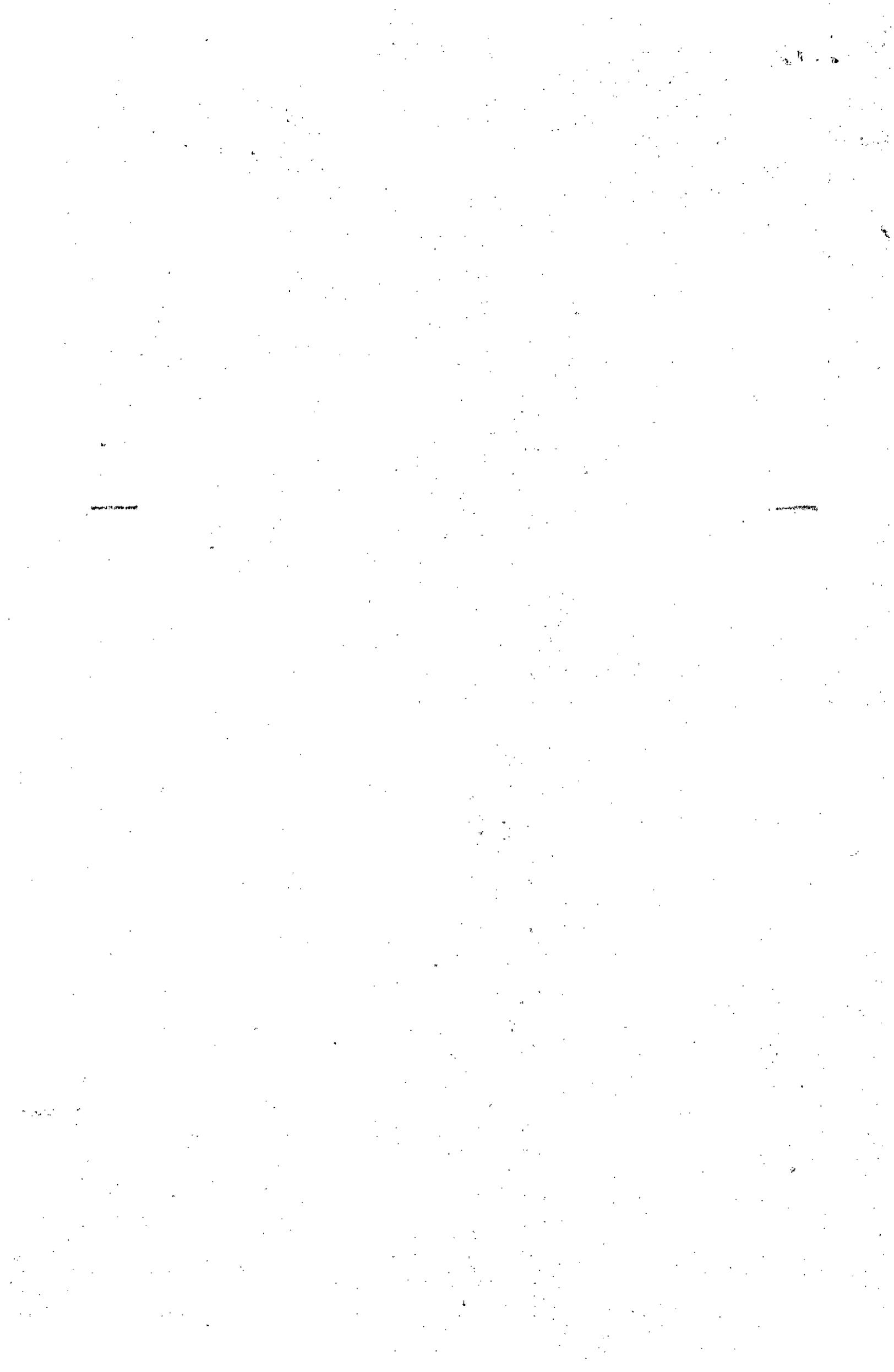
**Constancia:** Lo ocurrido durante la audiencia quedó grabado en audio y video

Hora de finalización: 4:43 PM

#### FIRMAS DE LOS ASISTENTES

Calidad	Nombre	Firma
La Juez	LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA	
Apoderado	JOSE DE LA ENCARNACIÓN DIAZ BALLESTEROS	
Apoderado Mineducación - FNPSM	LUISA PANEFLEK CATAÑO	

Apoderado del Municipio de Ciénaga	JULIO DUARTE LARA	
Secretaria Ad-Hoc	LEANYS PADILLA CAMACHO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

1. DATOS IDENTIFICADORES:

TIPO DE AUDIENCIA	INICIAL
CIUDAD Y FECHA	SANTA MARTA, 20 DE NOVIEMBRE DE 2017
HORA DE INICIO	3:30 PM
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO	47-001-3333-002-2016-00383-00
DEMANDANTE	LEONARDO JOSÉ BERMUDEZ PEÑARANDA
DEMANDADOS	MUNICIPIO DE PLATO (MAGDALENA)

2. REGISTRO DE LOS ASISTENTES:

Calidad	Nombre	Cedula Ciudadanía	Asiste
Demandante	LEONARDO JOSE BUSTAMANTE PEÑARANDA	12.587.684	SI
Apoderado del demandante	ALEXANDER ANTONIO PALMEZANO RONDON <i>abogado_alex@hotmail.com.</i>	84.459.133	SI
Apoderado del Municipio de Plato	ROGER ALFONSO EVILLA CORTINA	72.226.383	NO
Ministerio Público	CARLOS MARIO LOZANO MEDINA	Procurador 92 Judicial I	NO

Constancia: Se deja constancia que no se hizo presente a la audiencia el Procurador Judicial designado ante éste despacho.

Constancia: Igualmente se deja constancia de la ausencia del apoderado de la parte demandada, el Dr. ROGER ALFONSO EVILLA CORTINA identificado con c.c. 72.226.383. Se da aplicación al numeral 4 del artículo 180 de la Ley 1437 imponiendole multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes., a favor del Consejo Superior de la Judicatura, Suma que deberá ser cancelada en un término

de 10 días en el BANCO AGRARIO- CUENTA DTN MULTAS Y CAUCIONES EFECTIVAS No. 3-0070-000030-4. El sancionado deberá acreditar el pago de la obligación ante este despacho dentro de los 5 días siguientes al término otorgado para el pago.

Decisión notificada en estrados

### 3. RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA (Min: 08:00)

Por encontrarlo ajustado a derecho, se dispone reconocer personería judicial al doctor ALEXANDER ANTONIO PALMEZANO RONDON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.459.133, y T.P. 162.487 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante LEONARDO JOSE BUSTAMANTE PEÑARANDA, dentro de los términos del poder conferido y de conformidad con el artículo 77 del CGP.

Notificación en estrados sin recursos

### 4. TRÁMITE DE LA DEMANDA Y SANEAMIENTO DEL PROCESO. (Min. 10:00)

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 207 de la ley 1437 de 2011, procede el despacho a efectuar control de legalidad sobre la primera etapa del proceso, revisado el expediente se constata que:

Constancia: Se deja en el acta la relación de las actuaciones donde se verificó el trámite del proceso, no se hace lectura por economía procesal.

Tramite	Fecha	Folio
Presentación de la demanda	13 de junio de 2016	1 – 12
Auto inadmite la demanda	21 de julio de 2016	60
Notificación por estado electrónico No. 22	22 de julio de 2016	60 rev
Escrito de subsanación de la demanda	3 de agosto de 2016	63 – 65
Auto admisorio de la demanda	18 de agosto de 2016	69
Notificación por estado electrónico No. 27	19 de agosto de 2016	69 rev
Allega consignación de los gastos procesales	23 de agosto de 2016	72
Apoderado del demandante aporta nuevas pruebas	7 de octubre de 2016	73 -219
Notificación personal al Municipio de Plato, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado	25 de octubre de 2016	220 – 225
Contestación de la demanda por parte del Municipio de Plato (Magdalena)	22 de febrero de 2017	228 – 232
Auto por medio del cual se corre traslado de la reforma de la demanda respecto de las nuevas pruebas allegadas por la parte demandante el día 7 de octubre de 2017	26 de mayo de 2017	238

Notificación por estado electrónico No. 26	30 de mayo de 2017	238 rev
Traslado secretarial de las excepciones	28 de agosto de 2017	246
Auto fija fecha audiencia inicial	20 de octubre de 2017	248
Notificación por estado electrónico No. 49	23 de octubre de 2017	248 rev

**Constancia:** Se deja constancia que se hizo referencia al escrito donde se aportaron nuevas pruebas y se tomó como reforma o adición de la demanda, se dejó claridad que los documentos fueron aportados en tiempo y se les dará valor probatorio.

**Constancia:** Se deja constancia que examinado el expediente se observa que los antecedentes administrativos NO fueron allegados por la parte demandada – MUNICIPIO DE PLATO (MAGDALENA), atendiendo que solo se aportó contestación de la demanda sin allegar el expediente administrativo de la actuación objeto del presente proceso.

Teniendo en cuenta que los antecedentes administrativos fueron solicitados por auto admisorio de fecha 18 de agosto de 2016 (Fl.69), y requeridos nuevamente por auto que fijara fecha para audiencia inicial de calenda 20 de octubre de 2017 (Fl.248), por lo que hay lugar a dar aplicación al párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A.

Así las cosas estima el Despacho ordena:

1. Compulsar copias a la Procuraduría General de la Nación DEL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PLATO (MAGDALENA) y del SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE PLATO (MAGDALENA), a quienes les corresponde cumplir con el requerimiento impartido por este Despacho, sin que haya atendido lo requerido en debida forma para dar cumplimiento con la carga impuesta a la parte Demandada.
2. Se ordena que POR SECRETARIA se expidan copias de las piezas procesales del expediente, para adelantar el proceso disciplinario, con destino a la Procuraduría General de la Nación antes señalada.
3. Comuníquese la presente decisión al ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PLATO (MAGDALENA), y al SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE PLATO (MAGDALENA).

La presente decisión queda notificada en estrados. Sin recursos.

**CONSTANCIA:** Se interrogó a los presentes en relación al trámite procesal previa advertencia del artículo 207 del CPACA. Sin observaciones

**Constancia:** El apoderado de la parte demandante solicita que se declare probada la excepción de falta de requisito de procedibilidad, puesto que no se agotó el requisito de la conciliación previa, tal como lo manifestó el apoderado de la parte demandada en la contestación de la demanda, solicitando que se dé por terminado el proceso. Así mismo manifiesta que no tiene otra objeción que presentar.

DECISION: Se declara saneado el proceso y la solicitud presentada se decide en la etapa de excepciones.

Notificación en estrados sin recursos

5. EXCEPCIONES PREVIAS.- (Min. 18:00)

PROPUESTAS

A) DEMANDADO MUNICIPIO DE PLATO

Excepción propuesta	Decisión
Ausencia o falta de requisito de procedibilidad	Se declara no probada

La presente decisión queda notificada en estrados.

B) DE OFICIO

- Excepciones Numeral 6º art. 180 CPACA

Excepción	Decisión
Caducidad	No configurada
Conciliación	No configurada
Transacción	No configurada
Prescripción extintiva	No configurada
Falta de legitimación en la causa	No configurada
Cosa juzgada	No configurada

La presente decisión queda notificada en estrados, sin recursos

6. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD. Art 161 C.P.A.C.A (Min. 20:25)

Requisito	Acreditación	fecha	Folio
Conciliación extrajudicial	No es exigible		
Conclusión del procedimiento administrativo.	En los actos acusados se indicó que contra los mismos no procedía ningún recurso.		17 - 19

La presente decisión queda notificada en estrados. Sin recursos

Constancia: En ésta etapa, se pregunta al demandante LEONARDO BUSTAMANTE PEÑARANDA, para que manifieste si a pesar de lo decidido en las excepciones y a la solicitud de terminación del proceso realizada por su apoderado, se rarifica en que se declare la terminación, quien manifiesta que ante los argumentos presentados por el despacho, expresa que es su voluntad que continúe el trámite del proceso.

#### 7. FIJACIÓN DEL LITIGIO.- (Min. 22:00).

Para efectos de la fijación del litigio el Despacho se referirá a los hechos de la demanda formulada por la parte actora así como también a la posición que frente a los mismos asumió la parte demandada en este caso a lo señalado por el apoderado de la entidad demanda.

Se le da la palabra a la parte demandante (min: 23:11)

En ese orden de ideas, el despacho advierte que el Problema jurídico a resolver consiste en establecer si hay lugar a declarar la nulidad de los actos acusados por no estar conformes a normas de carácter superior, y en consecuencia si a título de restablecimiento del derecho se debe ordenar a la entidad demandada que realice el levantamiento de las medidas cautelares de los bienes y de las cuentas bancarias del demandante LEONARDO JOSE BUSTAMANTE PEÑARANDA, así como la devolución de los dineros solicitados en la demanda y el pago de los perjuicios materiales reclamados, tales como daño emergente, lucro cesante, daños inmatrimales como perjuicio al buen nombre. Igualmente establecer si hubo vulneración al debido proceso en cuanto al cobro de los impuestos en el presunto bien del actor, y establecer si la propiedad objeto del cobro coactivo, era propiedad del accionante en el tiempo en que sucedieron los hechos.

Se les pregunta al apoderado del demandante, quien es el único que se encuentra presente junto con su poderdante, quien manifiesta que se debe establecer si hay lugar al pago de los daños morales solicitados.

Constancia: El despacho deja constancia que en los acápite de pretensiones de la demanda no se solicitan perjuicios morales.

El apoderado del demandante manifiesta que en el numeral 8 del acápite de pruebas se solicita la reparación al buen nombre, el despacho indica que esos daños no son de orden moral sino perjuicios de orden inmaterial no moral, conforme a los parámetros establecidos por la Jurisprudencia del Consejo de Estado.

Se hace la claridad que también será objeto de resolver los daños inmatrimales antes señalados.

No existiendo contradicción alguna, se declara fijado el litigio.

La presente decisión queda notificada en estrados, sin recursos

8. CONCILIACIÓN (Min 30:00)

Constancia: En razón a la naturaleza de las pretensiones, las cuales no son susceptible de conciliación, no hay lugar dar trámite a esta etapa procesal.

9. MEDIDAS CAUTELARES. (Min. 31:00)

Constancia: No se solicitaron medidas cautelares dentro del trámite de la referencia.

10. DECRETO DE PRUEBAS. (Min. 31:00)

- PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Téngase como tales las documentales que acompañan la demanda y su reforma, según su mérito probatorio.

Interrogatorio de parte:

- No se accederá al interrogatorio de parte solicitado por la parte actora para escuchar en declaración al Alcalde Municipal, al Secretario de Hacienda y al Tesorero del Municipio de Plato (Magdalena), toda vez que respecto de la declaración de los representantes de las entidades públicas, el artículo 217 del CPACA dispone que: *"No valdrá la confesión de los representantes de las entidades públicas cualquiera que sea el orden al que pertenezcan o el régimen jurídico al que estén sometidas"*.

Notificación en estrados sin recursos

Testimoniales:

Cítese y hágase comparecer para que declaren sobre los hechos de la demanda:

- ✓ ANDRES DE LOS SANTOS PACHECO FLOREZ
- ✓ ALVARO RAFAEL MEJÍA CUENTA
- ✓ NORLI ASTRID REALES GARCERANT
- ✓ ALEX BORJA BORREGO

Se le impone la carga al apoderado de la parte demandante para que haga comparecer a la audiencia a las personas antes referidas a que rindan declaración el día y la hora señalada para la audiencia de pruebas.

Advierte el despacho que la Juez podrá limitar el número de testimonios a recepcionar, en tanto en el transcurrir de la diligencia estime prescindir de recibir la declaración de los

demás testigos que se encuentran pendientes, por encontrar claridad suficiente sobre el objeto de la prueba.

#### Notificación en estrados sin recursos

- PARTE DEMANDADA – MUNICIPIO DE PLATO (MAGDALENA)

Documentales: Téngase como tales las documentales que acompañan la contestación de la demanda según su mérito probatorio.

#### Interrogatorio de parte

- a. Cítese y hágase comparecer a que rinda interrogatorio de parte al accionante LEONARDO JOSÉ BUSTAMANTE PEÑARANDA.

Se le impone la carga al apoderado del demandante para que haga comparecer a la audiencia al demandado para que rinda interrogatorio el día y la hora señalada para la audiencia de pruebas.

#### Notificación en estrados sin recursos

#### De Oficio:

- Solicitar al Secretario de Hacienda del Municipio de Plato (Magdalena), se sirva remitir a la actuación copia de todos los antecedentes administrativos que integren el proceso coactivo No. 2016-10571 que tuviera apertura el día 15 de febrero de 2016, contra el señor LEONARDO JOSÉ BUSTAMANTE PEÑARANDA, comprendiendo todas las piezas procesales que hagan parte del mismo.

El término concedido al requerido es de 10 días una vez radicado el oficio que es objeto de solicitud.

La carga de la prueba, atendiendo a la ausencia del apoderado del Municipio de Plato, se impone al apoderado de la parte demandante, quien deberá allegar constancia de haberla radicado ante el destinatario.

#### Decisión notificada en estrados

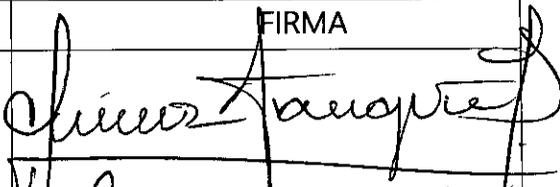
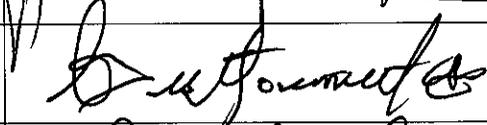
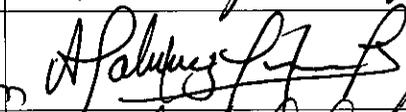
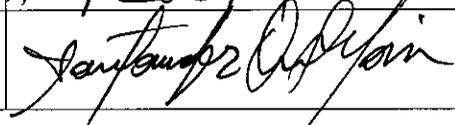
Decisión: Una vez se aporte la documentación requerida, por auto separado se fijara fecha para la realización de la audiencia de prueba, donde se incorporaran las pruebas recaudadas y se absolverán los testimonios e interrogatorio de parte decretado, con la advertencia que se podrá hacer concentrada la audiencia de pruebas y juzgamiento.

Notificación en estrados sin recursos

Constancia: Lo ocurrido durante la audiencia quedó grabado en audio y video

Hora de finalización: 4:38 pm

FIRMAS DE LOS ASISTENTES

CALIDAD	NOMBRE	FIRMA
Juez	LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA	
Demandante	LEONARDO JOSÉ BUSTAMANTE PEÑARANDA	
Apoderado del demandante	ALEXANDER ANTONIO PALMEZANO RONDON <i>abogado_alex@kotmail.com</i>	
Profesional Universitario G16	SANTANDER JOSE ORTIZ MARIN	

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

1. DATOS IDENTIFICADORES:

TIPO DE AUDIENCIA	PRUEBAS
CIUDAD Y FECHA	SANTA MARTA, 15 DE NOVIEMBRE DEL 2017
HORA DE INICIO	2:30 PM
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO	47-001-33-33-002-2016-00422
DEMANDANTE	HUGO ISAAC BARRIOS NORIEGA
DEMANDADOS	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

2. REGISTRO DE LOS ASISTENTES:

Calidad	Nombre	Cedula Ciudadanía	Asiste
Apoderado Dte	YELQUIS YULEISIS RODRIGUEZ SUAREZ	1.123.404.888	SI
Apoderado Ddo Nación - MINEDUCACIÓN FOMAG	LUISA FERNANDA PANNEFLEK CASTAÑO	57.290.017	SI
Ministerio Público	CARLOS MARIO LOZANO MEDINA	Procurador 92 Judicial I	SI

3. PRUEBAS DOCUMENTALES (5:10)

En este momento se procede a verificar si fueron allegadas al plenario por parte de la entidad requerida Secretaria de Educación del Municipio de Ciénaga las pruebas documentales decretadas por el Despacho en audiencia del 3 de mayo del 2017, así:

Se allegó:

- Respuesta emanada Secretaria de Educación del Municipio de Ciénaga en la que aporta la Resolución No. 090 del 5 de mayo de 2015 mediante la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión de jubilación al señor HUGO ISAAC BARRIOS NORIEGA.
- Igualmente se aportó por la Secretaria de educación del ente territorial copia de los formatos de certificación de salarios del señor HUGO ISAAC BARRIOS NORIEGA para los años 2013 y 2014.

Se deja constancia que los anteriores documentos fueron puestos a disposición de las partes durante el trámite de la audiencia, y desde su incorporación al expediente una vez fueron remitidas.

Estima el despacho se encuentra completo el recaudo probatorio respecto a la prueba documental ordenada, **dejando constancia que** se incorpora formalmente al acervo probatorio, es sometida a traslado a las partes a efectos que se manifiesten sobre los señalamientos que tengan sobre su contenido en ejercicio de su derecho de contradicción, dejando manifiesto que este es el momento procesal para ello, frente a lo cual las partes indicaron: **Estar de acuerdo con la prueba allegada y no tener ninguna observación.**

La presente decisión queda notificada en estrados.

## 5.- AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO ARTICULO 182

Teniendo en cuenta que se encuentra cerrado el debate probatorio y de conformidad con lo previsto en el artículo 182 del CPACA se procederá a escuchar a cada una de las partes concediendo el uso de la palabra para que si a bien lo tienen presenten sus alegatos de conclusión, para lo cual dispondrán de un término máximo de 20 minutos, y de igual forma al señor agente del Ministerio Público para que si es del caso rinda su concepto sobre el subjuice.

Se le concede a cada uno de las partes un lapso máximo de diez (10) minutos para presentar sus alegatos

- Alegatos de la parte demandante: (Min.6:30)
- Alegatos de la parte demandada: (Min.13:04)
- Concepto de Ministerio Público: (Min.14:58)

Constancia: Culminadas las intervenciones la Juez procede a informar el sentido del fallo a las partes señalando que será **accediendo a las pretensiones** de la demanda, indicando que la sentencia se consignara por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a esta diligencia, en aplicación del numeral segundo del artículo 182 del C.P.A.C.A.

Hora de finalización: 3:10 pm

**CONSTANCIA SE REALIZA SANEAMIENTO DEL PROCESO. (fuera de audio) Art 207 C.P.A.C.A (Min: 5:30)**

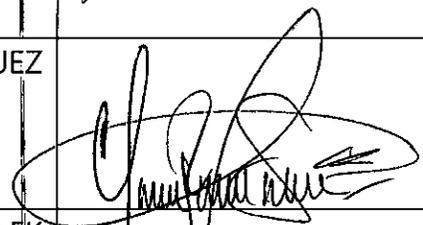
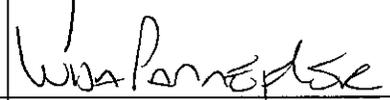
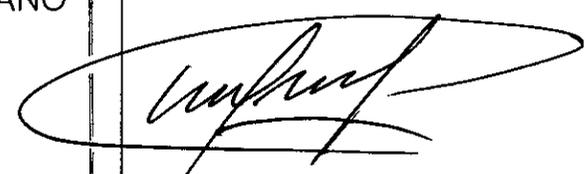
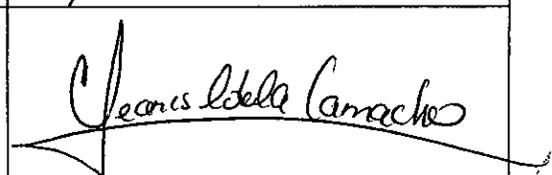
El Despacho pregunta a los apoderados de las partes y al ministerio público, si encuentran irregularidades o nulidades que deban ser saneadas, cuyo origen se tenga desde la fecha de celebración de la audiencia inicial hasta la fecha de celebración de

esta audiencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 207 del CPACA, manifestando los presentes que no tiene ninguna observación.

DECISION: Se declara saneado el proceso

Notificación en estrados sin recursos

FIRMAS DE LOS ASISTENTES

Calidad	Nombre	Firma
Juez	LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA	
Apoderado Dte	YELQUIS YULEISIS RODRIGUEZ SUAREZ	
Apoderado Ddo Nación - Mineducación - Fomag	LUISA FERNANDA PANNEFLEK CASTAÑO	
Ministerio Público	CARLOS MARIO LOZANO MEDINA	
Secretaria Ad-Hoc	LEANYS PADILLA CAMACHO	

11-11-11

11-11-11

11-11-11

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
SANTA MARTA

1. DATOS IDENTIFICADORES:

TIPO DE AUDIENCIA	PRUEBAS
CIUDAD Y FECHA	SANTA MARTA, 8 DE NOVIEMBRE DEL 2017
HORA DE INICIO	2:52 PM
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO	47-001-33-3-002-2016-00434-00
DEMANDANTE	ROCIO RODRIGUEZ LOBELO
DEMANDADOS	DISTRITO DE SANTA MARTA

2. REGISTRO DE LOS ASISTENTES:

Calidad	Nombre	Cedula Ciudadanía	Asiste
Apoderado dte	JORGE VERGARA BARROS	85.449.845	SI
Demandado Distrito	MARIA ALEJANDRA JARABA	1.082.968.863	SI
Ministerio Público	Carlos Mario Lozano Medina	Procurador 92 Judicial I	SI

3. INCORPORACIÓN PRUEBA DOCUMENTAL ART 181 CPACA. (Min. 2:16)

En este momento se procede a incorporar las pruebas documentales que fueron allegadas al plenario, decretadas por el Despacho en audiencia inicial de fecha 12 de julio del 2017, así:

1. Se recibió Oficio el 27 de julio del 2017<sup>1</sup> del Rector de la Institución Educativa Distrital Escuela Normal Superior "San Pedro Alejandrino" donde anexa certificación de las funciones, certificación de tiempo laborado, decreto de nombramiento, acta de posesión, fotocopia de la cédula y comunicación de nombramiento de la señora ROCIO ESTHER RODRIGUEZ LOBELO, con 9 folios.

<sup>1</sup> Ver folio 147

2. Se recibió Oficio del 28 de julio del 2017 del Distrito de Santa Marta, donde informa que no han podido enviar los antecedentes administrativos y los certificados salariales devengados por la docente desde el año de vinculación hasta la fecha, atendiendo que se encuentran a la espera de la información que envíe el Secretario de Educación. En 2 folios.
3. Se recibió Oficio del 8 de agosto del 2017 del Secretario de Educación Distrital, donde se envía certificación salarial del período comprendido del año 2006 hasta la fecha, además del oficio donde solicita a la Escuela Normal Superior "San Pedro Alejandrino" los factores salariales y tiempo de servicio ya que la competencia para efectuar los pagos salariales recaían en la respectiva institución bajo la figura de pagaduría, una vez la entidad territorial transfería los recursos asignados por la Nación. (fl.163)

Por lo tanto, se incorporan formalmente al acervo probatorio del presente proceso las pruebas que han sido aportadas, y se pone a disposición de las partes.

**Constancia:** las partes no efectúan objeción alguna al material probatorio documental incorporado.

**Decisión:** Atendiendo que las pretensiones están encaminadas a que se reconozca y pague a partir del mes de julio del 2002 y siguientes el sobresueldo por haberse desempeñado o ejercer funciones de maestro de práctica docente IED ESCUELA NORMAL SUPERIOR SAN PEDRO ALEJANDRINO de Santa Marta y la certificación enviada por el Distrito es a partir del año 2006 que es el período que la entidad paga directamente a la docente, y atendiendo que el Secretario de Educación Distrital solicitó la información de los años anteriores al rector del IED ESCUELA NORMAL SUPERIOR SAN PEDRO ALEJANDRINO de Santa Marta, se Ordena:

- **Oficiése** al rector del IED ESCUELA NORMAL SUPERIOR SAN PEDRO ALEJANDRINO de Santa Marta, para que certifique los salarios y factores salariales devengados por la docente ROCIO ESTHER RODRIGUEZ LOBELO con CC. 36.547.909 desde su fecha de ingreso a esa entidad educativa hasta el año 2005. Anexo al oficio, se le envía copia del oficio del 24 de julio del 2017, donde el Secretario de Educación Distrital lo requirió previamente para que le enviaran esa información.

#### **4. SANEAMIENTO DEL PROCESO Art 207 C.P.A.C.A (Min: 2:30)**

El Despacho pregunta a los apoderados de las partes, si encuentran irregularidades o nulidades que deban ser saneadas, cuyo origen se tenga desde la fecha de celebración de la audiencia inicial hasta la fecha de celebración de esta audiencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 207 del CPACA.

**Constancia:** La señora juez interroga a los presentes en relación al trámite procesal advirtiéndoles del contenido del artículo 207 del CPACA. Se declara saneado el proceso hasta esta etapa.

**Notificación en estrados sin recursos**

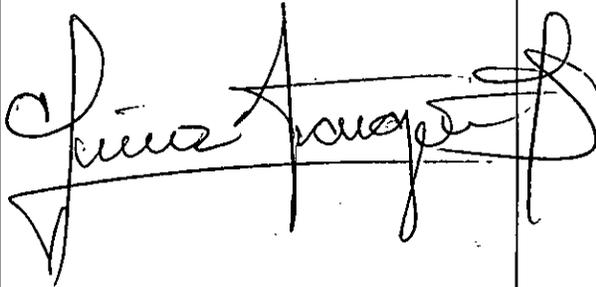
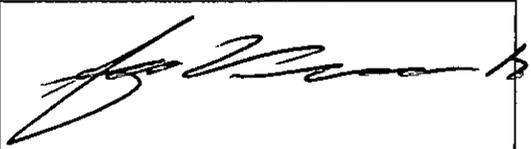
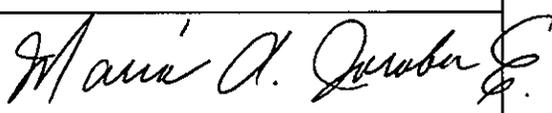
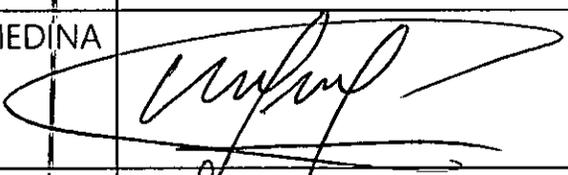
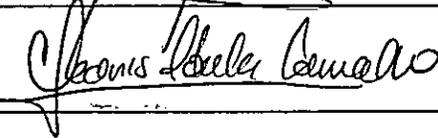
Constancia: posteriormente se fijará fecha para la continuación de la audiencia de pruebas, mediante auto. En esta se podrá hacer concentrada la audiencia de alegatos y juzgamiento.

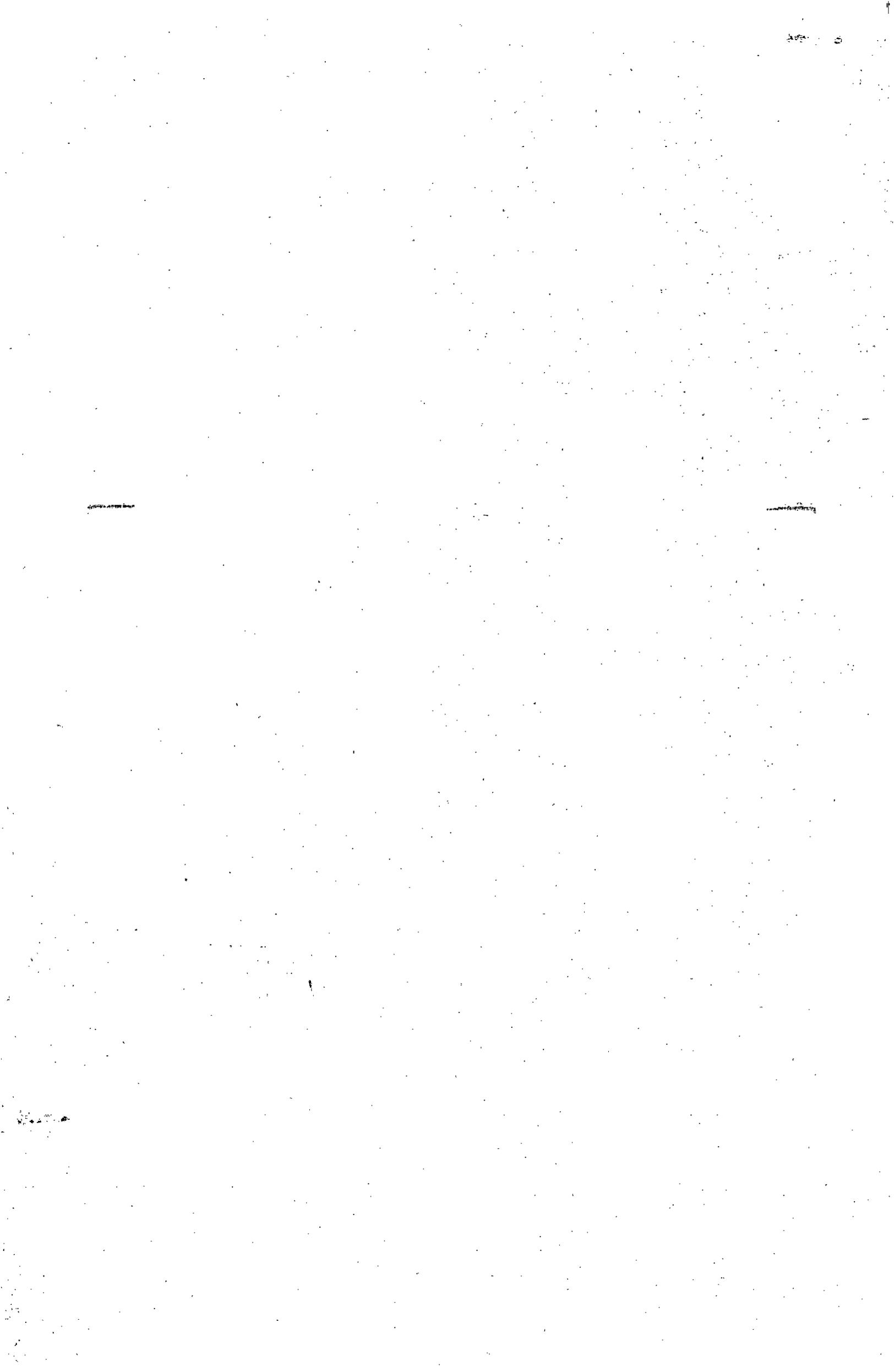
**Notificación en estrados sin recursos**

Constancia: Lo ocurrido durante la audiencia quedó grabado en audio y video

Hora de finalización: 3:00PM

**FIRMAS DE LOS ASISTENTES**

CALIDAD	NOMBRE	FIRMA
Juez	LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA	
Apoderado dte	JORGE VERGARA BARROS	
Demandado Distrito	MARIA ALEJANDRA JARABA	
Ministerio Público	CARLOS MARIO LOZANO MEDINA	
Secretaria Ah-Hoc	LEANIS PADILLA CAMACHO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

1. DATOS IDENTIFICADORES:

TIPO DE AUDIENCIA	INICIAL
CIUDAD Y FECHA	SANTA MARTA, 21 DE NOVIEMBRE DE 2017
HORA DE INICIO	4:00 PM
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO	47-001-3333-002-2016-00436-00
DEMANDANTE	ASSAI MERCADO OROZCO MACHADO
DEMANDADOS	ALCALDIA MUNICIPAL DE SALAMINA (MAGDALENA)

2. REGISTRO DE LOS ASISTENTES:

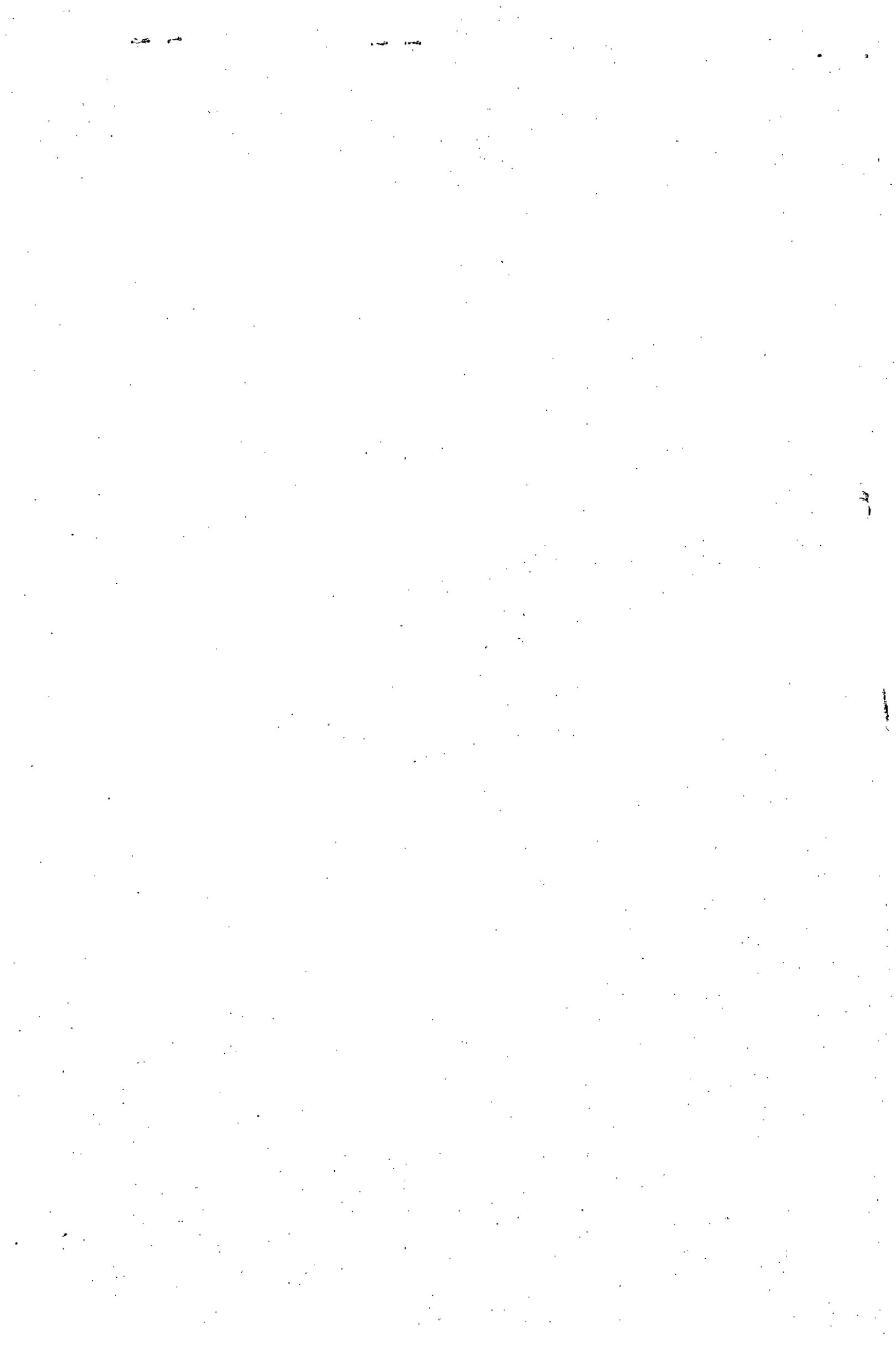
Calidad	Nombre	Cedula Ciudadanía	Asiste
Apoderado del demandante	ALVIN ENRIQUE MARTÍNEZ QUINTERO	19.600.864	
Apoderado del Municipio de Salamina	HELMER ENRIQUE CHARRIS PERTUZ	19.594.660	
Ministerio Público	CARLOS MARIO LOZANO MEDINA	Procurador 92 Judicial I	

4. TRÁMITE DE LA DEMANDA Y SANEAMIENTO DEL PROCESO. (Min. 00:00)

Constancia: Se deja en el acta la relación de las actuaciones donde se verificó el trámite del proceso, no se hace lectura por economía procesal.

Tramite	Fecha	Folio
Presentación de la demanda	27 de junio de 2016	20
Auto previo a admitir la demanda requiere documentos a la demandada	28 de julio de 2016	22
Notificación por estado electrónico No. 23	29 de julio de 2016	22 rev
Parte demandada allega copia de los documentos requeridos	10 de agosto de 2016	26 - 27
Auto admisorio de la demanda	15 de noviembre de 2016	29
Notificación por estado electrónico No. 37	16 de noviembre de 2016	29 rev

*[Handwritten signature]*



Allega consignación de los gastos procesales	24 de noviembre de 2016	33 - 35
Notificación personal al Municipio de Salamina, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado	15 de marzo de 2016	36 - 42
Contestación de la demanda por parte del Municipio de Salamina (Magdalena)	17 de mayo de 2017	44 - 49
Traslado secretarial de las excepciones	28 de agosto de 2017	62
Auto fija fecha audiencia inicial	20 de octubre de 2017	64
Notificación por estado electrónico No. 49	23 de octubre de 2017	64 rev

**CONSTANCIA:** Se interroga a las partes y al Ministerio Público si encuentran causal objeto de saneamiento, quienes manifiestan que no encuentran nulidades que invaliden lo actuado.

**CONSTANCIA:** Analizada detenidamente la demanda y su contestación, advierte el despacho que en aras de sanear el proceso y evitar futuras nulidades, se hace necesario vincular a la Litis a la doctora ISAURA JUDITH GUETTE OROZCO, quien de acuerdo a los documentos allegados a folios 54 - 61, ocupa en la actualidad el cargo de Inspector de Policía Urbano, Código 303, Grado 03, en remplazo del demandante.

Teniendo en cuenta que en caso de accederse a las pretensiones de la demanda, el restablecimiento del derecho será el reintegro y la consecuente remoción del cargo de quien actualmente está ostenta el cargo, por lo que lo procedente será ordenar la vinculación de la mencionada señora, a fin de que si lo considera necesario ejerza su derecho de defensa.

Decisión notificada en estrados, sin recursos

DECISION:

1. Vincular al presente proceso, a la señora ISAURA JUDITH GUETTE OROZCO - en consecuencia:

1.1. Notifíquese personalmente la presente decisión y del auto admisorio de la demanda, a ISAURA JUDITH GUETTE OROZCO, conforme lo indica el artículo 200 del C.P.A.C.A., en concordancia con el artículo 291 y 292 del CGP. Para el efecto:

REQUIÉRASE A LA PARTE DEMANDANTE para que dentro de los cinco (5) días siguientes a esta audiencia, remita la comunicación correspondiente señalada en el numeral 3 del artículo 291 del CGP a ISAURA JUDITH GUETTE OROZCO, la cual para tal efecto DEBERÁ SOLICITAR EN LA SECRETARÍA DE ESTE DESPACHO el oficio de comunicación, y de manera posterior allegar nuevamente el mismo a la actuación con constancia de la entrega de este, en la dirección correspondiente por la empresa de servicio postal, a efectos que sean incorporadas en el expediente.

Se advierte a la parte demandante que de no acreditar el cumplimiento de la anterior carga procesal prevista en la norma en cita, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A.

1.2. Otórguese a la llamada a integrar el contradictorio el término de treinta (30) días, contados a partir del vencimiento del término contenido en el artículo 200 del C.P.C.A., para que comparezca, dentro del mismo término, donde podrá contestar la demanda, proponer excepciones, y solicitar pruebas, y/o presentar demanda de reconvenición.

*YB*



1.3. Solicitar se allegue en medio magnético copia de la contestación de la demanda para la aplicación de los medios de comunicación que consagra el C.P.A.C.A.

2. Vencido el término anterior, pase el expediente al despacho para determinar el trámite correspondiente.

Decisión notificada en estrados, sin recursos

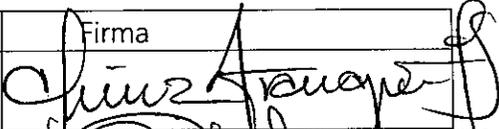
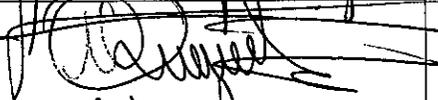
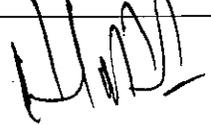
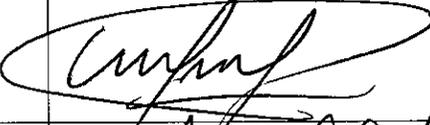
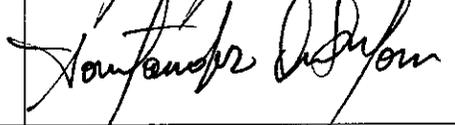
Constancia: Se deja saneada la actuación del proceso. Trascurrido el término de traslado a la vinculada, Se fijará nueva fecha para la continuación de la audiencia inicial.

Decisión notificada en estrados, sin recursos

Constancia: Lo ocurrido durante la audiencia quedó grabado en audio y video.

Hora de finalización: 4:10 PM

FIRMAS DE LOS ASISTENTES

Calidad	Nombre	Firma
Juez	LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA	
Apoderado del demandante	ALVIN ENRIQUE MARTÍNEZ QUINTERO	
Apoderado del Municipio de Salamina	HELMER ENRIQUE CHARRIS PERTUZ	
Ministerio Público	CARLOS MARIO LOZANO MEDINA	
Profesional Universitario G 16	SANTANDER JOSÉ ORTIZ MARÍN	

1111

1111

1111

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

1. DATOS IDENTIFICADORES:

TIPO DE AUDIENCIA	CONTINUACIÓN DE LA INICIAL
CIUDAD Y FECHA	SANTA MARTA, 15 DE NOVIEMBRE DEL 2017
HORA DE INICIO	4:52 PM
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO	47-001-3333-002-2016-00468-00
DEMANDANTE	EDWIN PEREZ LLANES
DEMANDADOS	NACIÓN – POLICIA NACIONAL

2. REGISTRO DE LOS ASISTENTES:

Calidad	Nombre	Cedula Ciudadanía	Asiste
Demandante	EDWIN PÉREZ LLANES	84.457.620	SI
Apoderado	ALEX FERNANDEZ HARDING	7.600.563	NO
Apoderado	RAFAEL ALFONSO RIVERA ROBLES	79.908.719	SI
Ministerio Público	CARLOS MARIO LOZANO MEDINA	Procurador 92 Judicial I	SI

3. TRÁMITE DE LA DEMANDA Y SANEAMIENTO DEL PROCESO. (Min. 2:15)

Constancia: Se deja en el acta la relación de las actuaciones donde se verificó el trámite del proceso, no se hace lectura por economía procesal.

Tramite	Fecha	Folio
Reparto al Tribunal Administrativo del Magdalena, para surtir apelación de excepción de falta de competencia	27 de julio del 2017	284

Auto devuelto por competencia a los Juzgados Administrativos por competencia	22 de agosto del 2017	286 a 287
Auto fija fecha audiencia inicial	20 de octubre del 2017	292
Notificación por estado electrónico No 49	26 de octubre del 2017	293 a 296

**CONSTANCIA:** Se interrogó a los presentes en relación al trámite procesal previa advertencia del artículo 207 del CPACA. **Sin observaciones**

**DECISION:** Se declara saneado el proceso

**Notificación en estrados sin recursos**

#### 4. EXCEPCIONES DE OFICIO

- Excepciones Numeral 6º art. 180 CPACA

Excepción	Decisión
Caducidad	No configurada
Conciliación	No configurada
Transacción	No Configurada
Prescripción extintiva	No Configurada
Falta de legitimación en la causa	No Configurada
Cosa juzgada	No Configurada

La presente decisión queda notificada en estrados, sin recursos

#### 5. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD. Art 161 C.P.A.C.A (Min: 5:15)

Requisito	Acreditación	fecha	Folio
Conciliación extrajudicial	Se agotó el requisito de Procedibilidad. Procuraduría 204 Judicial I para asuntos administrativos	11 de mayo del 2016.	38
Conclusión del procedimiento administrativo.	Contra el acto de retiro no procede recurso alguno y contra el fallo del proceso disciplinario se interpuso el recurso de apelación.	15/05/2016	10 a 37

La presente decisión queda notificada en estrados. Sin recursos

#### 6. FIJACIÓN DEL LITIGIO.- (Min6:20.)

Se le concede la palabra a la parte demandada – (min: 6:23). Se ratifica en lo contenido en la contestación de la demanda.

En ese orden de ideas, el despacho advierte que el **Problema jurídico a resolver consiste en establecer** Si los actos administrativos demandados (Resolución No. 1453 del 2016, por la cual se ejecuta una sanción disciplinaria impuesta a un patrullero de la Policía Nacional, Fallo de primera instancia MESAN 2014 -31, por el cual se declara responsable disciplinariamente al Patrullero Edwin Pérez y el Informativo Disciplinario No. MESAN 2014 – 31 por el cual confirman la sanción disciplinaria); proferidos por la POLICIA NACIONAL, se encuentran viciados de nulidad, por estar incurso en las causales: falso juicio de legalidad en la valoración de la prueba, violación del derecho de defensa del investigado y existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso.

Se les pregunta a los apoderados de las parte demandada en razón que aún no se hace presente el apoderado de la parte demandante y al ministerio público si se encuentran de acuerdo con la fijación del litigio.

No existiendo contradicción alguna, se declara fijado el litigio.

**La presente decisión queda notificada en estrados, sin recursos**

#### **1. CONCILIACIÓN (Min 8:47)**

El apoderado de la parte demandada Policía Nacional manifiesta: anexar certificación de la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y Nación Ministerio de Defensa Policía Nacional de fecha 22 de febrero de 2017.

**Se declara fallida la etapa sin poder conciliar se continúa con la audiencia**

**La presente decisión queda notificada en estrados, sin recursos**

#### **2. MEDIDAS CAUTELARES. (min.10:12)**

**Constancia:** No se solicitaron medidas cautelares dentro del trámite de la referencia.

#### **3. DECRETO DE PRUEBAS. (Min.10:38)**

- **PARTE DEMANDANTE:**

**Documentales:** Téngase como tales las documentales que acompañan la demanda según su mérito probatorio.

#### **Oficios**

- **Oficiase** al Secretario del Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Santa Marta de allegar a este proceso el expediente penal donde el señor EDWIN PEREZ LLANES es investigado y donde el señor CARLOS ALBERTO ESCORCIA MARIN funge como testigo de la fiscalía, a fin de ver qué valor probatorio tuvo su testimonio, el cual tuvo lugar con ocasión a la investigación adelantada por el Fiscal 51 Especializado contra el Crimen

Organizado de la ciudad de Barranquilla, identificado con noticia criminal No. 0800160990320130007700, en el cual está vinculado el actor, por el presunto delito de concierto para delinquir agravado por darse para extorsión.

**CONSTANCIA ES ESTE ESTADO DE LA DILIGENCIA HACE PRESENCIA EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE**, quien realiza manifestación sobre la prueba solicitada.

Se le impone la carga a la parte demandante de retirar los oficios dentro de los 5 días siguientes a esta diligencia, y traer las constancias de recibido.

Concédase como término para allegar la documentación solicitada un plazo máximo de diez (10) días contados a partir de la notificación del oficio correspondiente. Por secretaría líbrense los oficios respectivos con las advertencias por el incumplimiento de las órdenes judiciales

#### Notificación en estrados sin recursos

- **PARTE DEMANDADA – POLICIA NACIONAL**

**Documentales:** Téngase como tales las documentales que acompañan la contestación de la demanda según su mérito probatorio.

#### **Oficios**

SI bien se solicitó oficiar a la Fiscal 51 Especializado contra el Crimen Organizado de la ciudad de Barranquilla, a fin de que alleguen constancia del estado actual del proceso penal identificado con noticia criminal No. 0800160990320130007700, en el cual está vinculado el actor, por el presunto delito de concierto para delinquir agravado por darse para extorsión, conforme a lo señalado en el artículo 340 inciso 2 de la ley 599 de 2000, código penal en atención a que es el mismo proceso del cual se acaba de ordenar su remisión este despacho obviara tal petición y no decretara la prueba por economía procesal.

#### Notificación en estrados sin recursos

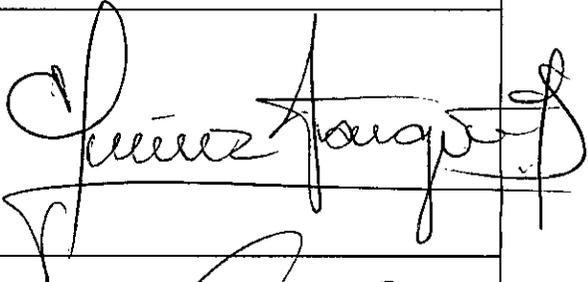
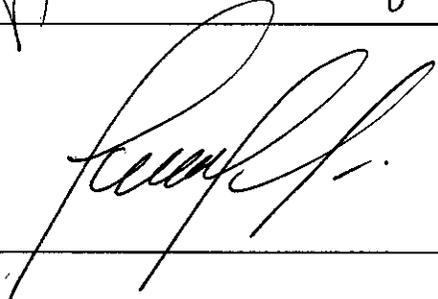
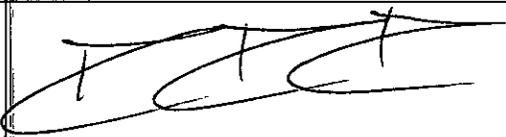
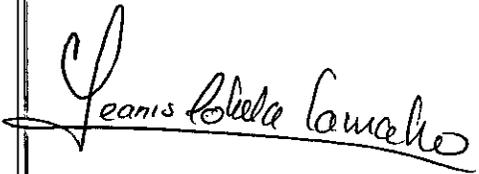
**Decisión:** Posteriormente se fijará en auto separado fecha para la realización de la audiencia de pruebas, donde se incorporaran las pruebas recaudadas, esto una vez, se hayan recaudado las pruebas documentales, con la advertencia que se podrá hacer concentrada la audiencia de pruebas y juzgamiento.

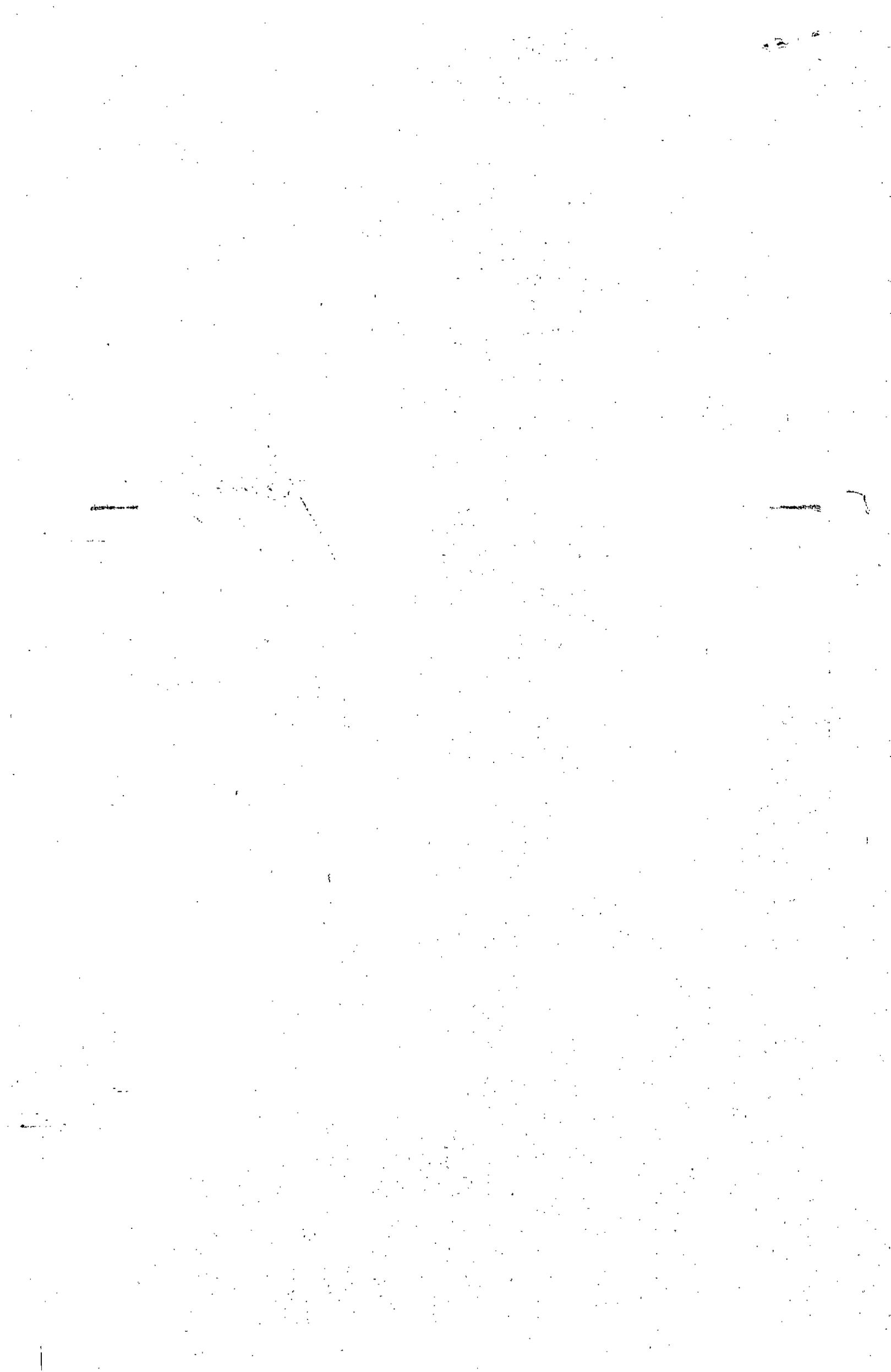
#### Notificación en estrados sin recursos (Min: )

**Constancia:** Lo ocurrido durante la audiencia quedó grabado en audio y video

Hora de finalización: 5:08 PM

FIRMAS DE LOS ASISTENTES

CALIDAD	NOMBRE	FIRMA
Juez	LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA	
Demandante	ALEX FERNANDEZ HARDIG	
Apoderado Dte	DILIA INÉS BARÓN ARIAS	NO APLICA
Apoderado Ddo	RAFAEL ALFONSO RIVERA ROBLES	
Ministerio Público	CARLOS MARIO LOZANO MEDINA	
SECRETARIA Ad-Hoc	LEANYS PADILLA CAMACHO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Jueza: Dra. Lina Paola Aranguren Espitia

1. DATOS IDENTIFICADORES:

TIPO DE AUDIENCIA	CONTINUACIÓN INICIAL
CIUDAD Y FECHA	SANTA MARTA, 9 DE NOVIEMBRE DE 2017
HORA DE INICIO	9:30 A.M.
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO	47-001-33-33-002-2016-00481-00
DEMANDANTE	MARÍA ASCENCIÓN ARRIETA PÉREZ
DEMANDADOS	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL

2. REGISTRO DE LOS ASISTENTES:

Calidad	Nombre	Cedula Ciudadanía	Asiste
Apoderado de la Demandante	Andrés Enrique Ibañez Tejera	1.140.815.790	SI
Apoderado de la Nación – Mindefensa – Policía Nacional	Henry Romero Machado demag.notificacion@policia.gov.co	77.190.384	SI
Ministerio Público	CARLOS MARIO LOZANO MEDINA cmlozano@procuraduria.gov.co	Procurador 92 Judicial I	NO

3. RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

Por encontrar ajustado a derecho, se dispone reconocer personería judicial al doctor Andrés Enrique Ibañez Tejera identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.140.815.790 y T.P. 198.756 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante con la facultad expresa de conciliar, conforme los términos del poder a él conferido y de conformidad con el artículo 77 del CGP.

La presente decisión queda notificada en estrados.

4. TRÁMITE DE LA DEMANDA Y SANEAMIENTO DEL PROCESO. (Min. 02:42)

**Constancia:** Se deja en el acta la relación de las actuaciones donde se verificó el trámite del proceso, no se hace lectura por economía procesal.

Tramite	Fecha	Folio
En audiencia inicial llevada a cabo el día 6 de julio de 2017, estando en la etapa de conciliación, el apoderado de la demandada, allega propuesta conciliatoria, por lo que luego de correr traslado a la parte actora, se dispone suspender la audiencia, debido a que el apoderado del demandante carecía de facultades para conciliar.	6 de julio de 2017	76 - 77
Auto fija fecha continuación de audiencia inicial	20 de octubre de 2017	82
Notificación por estado electrónico No. 049	23 de octubre de 2017	82

**CONSTANCIA:** Se interrogó a los presentes en relación al trámite procesal previa advertencia del artículo 207 del CPACA. Sin observaciones

**DECISION:** Se declara saneado el proceso

La presente decisión queda notificada en estrados.

#### 5. . CONCILIACIÓN (Min: 12:59)

**Constancia:** Se incorpora en 1 copia, que contienen: Certificación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional, donde indica que el Comité de conciliación por unanimidad autoriza conciliar, en forma integral, con base en la siguiente formula de liquidación que acompaña como anexo la certificación en total en 9 folios.

Deja constancia la juez que de manera previa, estos documentos fueron entregados como traslado al apoderado de la parte demandante, y que para tal efecto concedido el uso de la palabra se manifiesta por dicho apoderado **A LA PARTE ACCIONANTE LE ASISTE ANIMO CONCILIATORIO.**

Despacho: Sería del caso continuar con el trámite de aprobación judicial de la conciliación, sin embargo, teniendo en cuenta que no se ha hecho presente el Ministerio Público, quien se excusó vía telefónica, por encontrarse de permiso para atender asuntos personales, legalmente concedido por La Procuraduría General De La Nación, y que de conformidad con el artículo 72 de la ley 446 de 1998 es obligatoria su presencia e intervención en la conciliación judicial, se imposibilita realizar pronunciamiento sobre la aprobación o improbación de la conciliación efectuada por las partes.

De acuerdo a lo anteriormente indicado, se procederá a fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la presente diligencia.

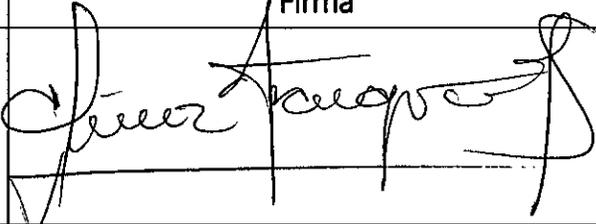
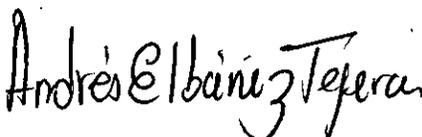
**DECISION:** Se suspende la presente diligencia por no encontrarse presente el Procurador Judicial delegado ante despacho, en consecuencia, se fija nueva fecha para continuación de audiencia inicial, el día 21 de noviembre de 2017, a las 9:00 A.M.

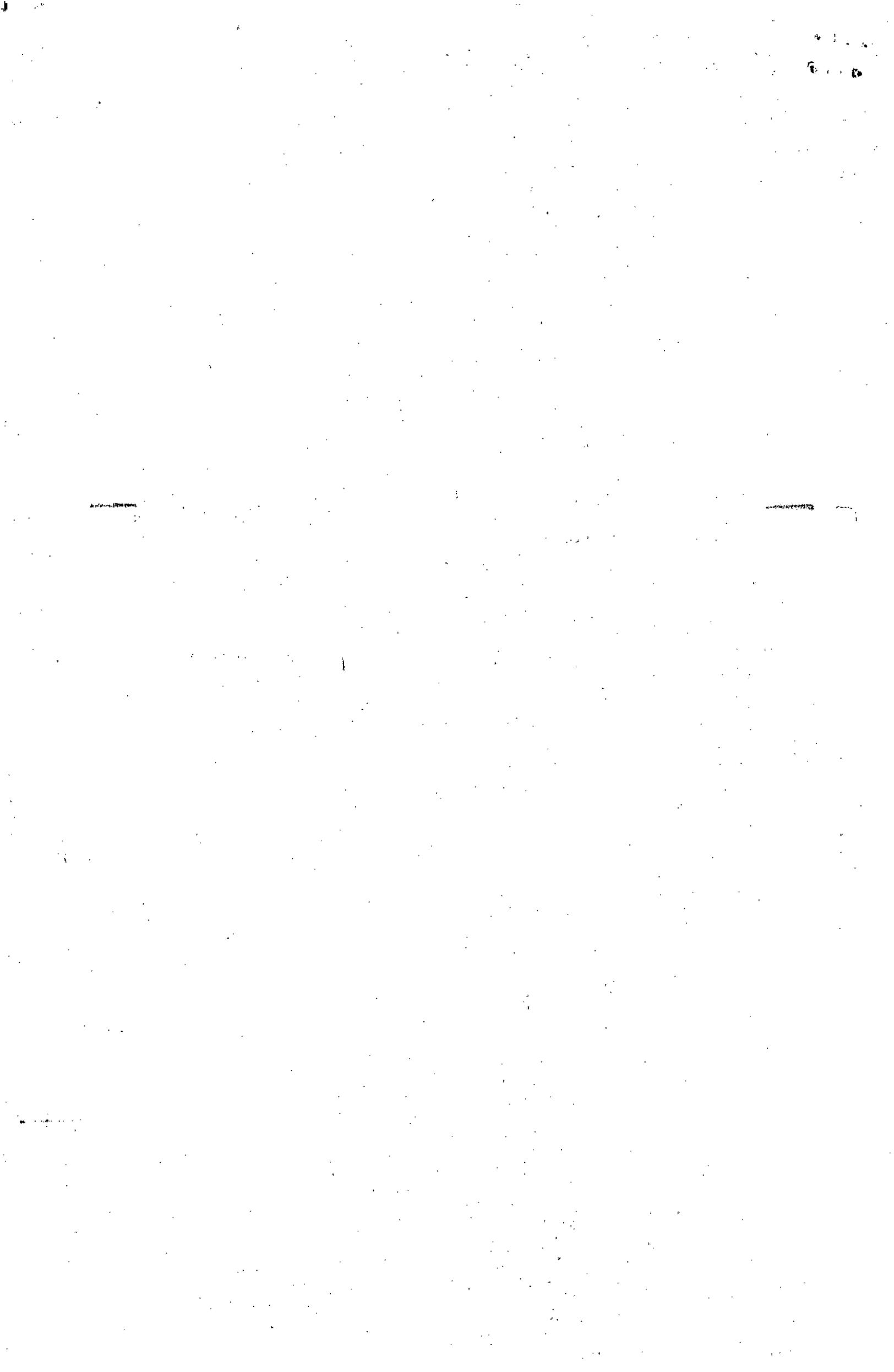
La presente decisión queda notificada en estrados

Constancia: Lo ocurrido durante la audiencia quedó grabado en audio y video

Hora de finalización: 10:08 A.M

**FIRMAS DE LOS ASISTENTES:**

Calidad	Nombre	Firma
Juez	LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA	
Apoderado de la Demandante	ANDRÉS ENRIQUE IBAÑEZ TEJERA	
Apoderado de la Nación – Mindefensa – Policía Nacional	HENRY ROMERO MACHADO <a href="mailto:demag.notificacion@policia.gov.cu">demag.notificacion@policia.gov.cu</a>	
Secretaria Ad-Hoc	LEANYS PADILLA CAMACHO	



OREPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Jueza: Dra. Lina Paola Aranguren Espitia

1. DATOS IDENTIFICADORES:

TIPO DE AUDIENCIA	CONTINUACIÓN INICIAL
CIUDAD Y FECHA	SANTA MARTA, 21 DE NOVIEMBRE DE 2017
HORA DE INICIO	9:00 A.M.
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO	47-001-33-33-002-2016-00481-00
DEMANDANTE	MARÍA ASCENCIÓN ARRIETA PÉREZ
DEMANDADOS	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL

2. REGISTRO DE LOS ASISTENTES:

Calidad	Nombre	Cedula Ciudadanía	Asiste
Apoderado de la Demandante	Andrés Enrique Ibañez Tejera	1.140.815.790	SI
Apoderado de la Nación – Mindefensa – Policía Nacional	Henry Romero Machado demag.notificacion@policia.gov.co	77.190.384	SI
Ministerio Público	CARLOS MARIO LOZANO MEDINA cmlozano@procuraduria.gov.co	Procurador 92 Judicial I	SI

Constancia: Se deja constancia que el apoderado de la demandante aporta documento donde se le sustituye poder con facultades para conciliar, sin embargo no se le reconoce nuevamente personería, puesto que ya le fue reconocida en audiencia anterior.

La presente decisión queda notificada en estrados.

3. . CONCILIACIÓN (Min: 12:59)

Constancia: En audiencia llevada a cabo el día 9 de noviembre de 2017, se incorporó en 1 copia, que contienen: Certificación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional, donde indica que el Comité de conciliación por unanimidad autoriza conciliar, en forma integral, con base en la siguiente formula de liquidación que acompaña como anexo la certificación en total en 10 folios. Los mencionados documentos fueron entregados como traslado al apoderado de la parte demandante, quien manifestó que a la parte accionante le asiste ánimo conciliatorio.

El Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, *decidió conciliar en forma integral, en los siguientes términos:*

"1. Se reajustara las pensiones, a partir de la fecha de su reconocimiento, aplicando los más favorable entre el IPC y lo reconocido por Principio de Oscilación únicamente entre el periodo comprendido entre 1997 y 2004.

2. La indexación será objeto de reconocimiento en un porcentaje del 75%.

3. Sobre los valores reconocidos se les aplicara los descuentos de Ley.

4. Se aplicará la prescripción cuatrienal sobre las mesadas pensionales y los aportes, en las condiciones en la normatividad especial aplicable a los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional.

5. Se actualizará la base de liquidación a partir de enero del año 2005. Con ocasión al reajuste obtenido hasta el año 2004.

En cuanto a la forma de pago, la misma se pactara bajo el siguiente acuerdo:

Una vez sea presentada la respectiva cuenta de cobro ante la Dirección General de la Policía Nacional – Secretaría General, la cual deberá ser acompañada entre otros documentos, con la copia integral y que sea legible, de la sentencia o del auto aprobatorio con su respectiva constancia de ejecutoria, se procederá a conformar el expediente de pago, al cual se le asignará un turno, tal como lo dispone el artículo 35 del Decreto 359 de 1.995 y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal que exista en el momento, se procederá a efectuar el pago mediante acto administrativo dentro del término de seis (6) meses sin reconocimiento de intereses dentro de éste periodo. Se reconocerá intereses al DTF (Deposito termino fijo) hasta un día antes del pago."

**Constancia:** Se corrió traslado a la parte demandante de los documentos aportados, a efectos de que tanto el Ministerio Publico como la parte actora, puedan revisar la mencionada documentación y pronunciarse al respecto.

**Constancia:** Se da continuación a la audiencia inicial retomándola en la etapa de conciliación. Dentro del término de traslado de la propuesta conciliatoria realizada por la parte demandada, la parte actora manifiesta que se encuentra conforme con la propuesta presentada por la accionada. El Ministerio Público emite concepto señalando que el acuerdo conciliatorio se encuentra en armonía con las reglas establecidas por la jurisprudencia y por la ley para que se apruebe el acuerdo.

**Aprobación del acuerdo conciliatorio:**

Atendiendo a que las partes llegaron a un acuerdo conciliatorio, se aprueba la conciliación de conformidad con lo esbozado por el H. Consejo de Estado, Sección Tercera, providencia de fecha 31 de enero de 2008, Consejera ponente: Myriam Guerrero De Escobar, Radicación número: 25000-23-26-000-2006-00294-01(33371), atendiendo a que:

a) Las partes están debidamente representadas bajo poder conferido legalmente por la parte demandante señora MARÍA ASCENCIÓN ARRIETA PÉREZ a la Doctora LUZ STELLA GALVIS CARRILLO, quien a su vez le sustituyó poder al Doctor ANDRES ENRIQUE IBÁÑEZ TEJERA, igualmente, de manera específica poder conferido por el Coronel JOHN JAIRO RODRÍGUEZ ANDRADE, en condición de Comandante Departamento de Policía del Magdalena, en ejercicio de las facultades legales otorgadas mediante Resolución Ministerial No. 11790 del 29 de diciembre de 2015; y la Resolución No. 3969 del 30 de noviembre de 2006, donde confiere poder al Doctor HENRY ROMERO MACHADO, para todas las actuaciones necesarias en razón a la defensa e intereses de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional, así como para conciliar total o parcialmente bajo los parámetros establecidos por el comité de conciliación.

b) Se encuentra debidamente otorgada y acreditada la facultad de los apoderados presentes, para conciliar.

c) Lo discutido en el proceso objeto de la demanda, el reajuste de la mesada pensional con base en el IPC correspondiente para los años 1997, 1999 y 2002 y la inaplicación para esa fecha del principio de oscilación, en aplicación del principio de favorabilidad, se encuentra respaldado, entre otros pronunciamientos, en sentencia del 17 de mayo de 2007, Consejero Ponente Doctor JAIME MORENO GARCÍA, Sección Segunda del Consejo de Estado, donde se admitió, de manera temporal, el ajuste de las asignaciones de retiro con base en el índice de precios al consumidor, IPC, en aplicación del principio de favorabilidad, pues al hacer una comparación de los porcentajes que arrojan uno y otro sistema resultaban más beneficiosos los del régimen general. Al respecto, se concluyó que el artículo 279 de la Ley 100 de 1993 adicionada por la Ley 238 del 26 de diciembre de 1995 que exceptúa a los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional de la aplicación del Sistema Integral de Seguridad Social, que regula el derecho al reajuste de las pensiones de acuerdo con la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE (art. 14), resultaba más favorable que las normas contempladas para su régimen especial, es decir, que el principio de oscilación. Sin embargo, en aquella situación se aclaró que el reconocimiento así dispuesto, tendría una limitante temporal por los años de 1997, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003 y 2004, dada por el artículo 42 del Decreto 4433 de 2004 que definió nuevamente el principio de oscilación para efectos de actualizar las referidas prestaciones.

d) Dentro del presente proceso no se decretó la caducidad del medio de control por no operar aquella tal como se manifestó en la etapa de estudio de las excepciones de oficio. Ésta etapa se agotó dentro de la audiencia, como lo dispone el numeral 6 del artículo 180 del CPACA.

e) La conciliación se realizó acorde con lo preceptuado en la Ley y no resulta lesiva para los intereses de la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional, ni reporta ventaja económica o enriquecimiento ilícito para la demandante.

Expuesto lo anterior, se procede a aprobar la conciliación, dado que no se advierte ilegalidad o vulneración al patrimonio del Estado en el acuerdo logrado y se cumplen con las exigencias descritas tanto por la normatividad - Ley 640 de 2001 - que regula esta figura como por la jurisprudencia del H. Consejo de Estado. El acuerdo que se

aprueba hace tránsito a Cosa juzgada según lo establecido en el artículo 66 de la Ley 446 de 1998.

#### Constancia de los términos para el cumplimiento de la obligación:

Conforme al parámetro que reposa en la certificación expedida por el Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de fecha 22 de febrero de 2017, las partes estipulan el cumplimiento de la obligación en los siguientes términos:

- "1. Se reajustara las pensiones, a partir de la fecha de su reconocimiento, aplicando los más favorable entre el IPC y lo reconocido por Principio de Oscilación únicamente entre el periodo comprendido entre 1997 y 2004.
2. La indexación será objeto de reconocimiento en un porcentaje del 75%.
3. Sobre los valores reconocidos se les aplicara los descuentos de Ley.
4. Se aplicará la prescripción cuatrienal sobre las mesadas pensionales y los aportes, en las condiciones en la normatividad especial aplicable a los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional.
5. Se actualizará la base de liquidación a partir de enero del año 2005. Con ocasión al reajuste obtenido hasta el año 2004.

En cuanto a la forma de pago, la misma se pactara bajo el siguiente acuerdo:

Una vez sea presentada la respectiva cuenta de cobro ante la Dirección General de la Policía Nacional – Secretaría General, la cual deberá ser acompañada entre otros documentos, con la copia integral y que sea legible, de la sentencia o del auto aprobatorio con su respectiva constancia de ejecutoria, se procederá a conformar el expediente de pago, al cual se le asignará un turno, tal como lo dispone el artículo 35 del Decreto 359 de 1.995 y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal que exista en el momento, se procederá a efectuar el pago mediante acto administrativo dentro del término de seis (6) meses sin reconocimiento de intereses dentro de éste periodo. Se reconocerá intereses al DTF (Deposito termino fijo) hasta un día antes del pago."

Estando de acuerdo las partes sobre todo lo anterior por mutuo consentimiento, manifiestan que lo aceptan libremente y se responsabilizan de sus obligaciones, dejando constancia el despacho que el delegado del Ministerio Público aprueba dichas fórmulas de arreglo, y aclarando nuevamente a las partes que el presente acuerdo hace tránsito a cosa juzgada, el acta de conciliación presta merito ejecutivo y no es susceptible de ningún recurso.

En mérito de lo expuesto, este Despacho dispone:

1. **Aprobar** el acuerdo Conciliatorio Judicial efectuado entre el apoderado de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL y el apoderado de la señora MARÍA ASCENCIÓN ARRIETA PÉREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 57.428.949, representada por el Doctor ANDRES ENRIQUE IBAÑEZ TEJERA, ante este despacho, en los términos que figura en la presente acta de conciliación y en el audio de

esta diligencia, que hace parte integral del acta de aprobación de dicho acuerdo conciliatorio.

2. El acta y el auto que aprueban la presente conciliación, tienen efectos de cosa juzgada y prestan mérito ejecutivo, conforme a lo estipulado por el artículo 66 de la ley 446/98 y el artículo 13 del Decreto 2511 de 1998.

3. Ordenar que por Secretaría se expidan copias con destino a las partes con las precisiones del artículo 114 del C. G. P., con observancia de lo preceptuado en el artículo 37 del Decreto 359 de 22 de febrero de 1995, modificado por el Decreto 4689 del 21 de diciembre de 2005. Las copias destinadas a las partes y sus representantes serán entregadas a los apoderados judiciales que han venido actuando dentro del proceso de la referencia, con las respectivas constancias de ejecutoria.

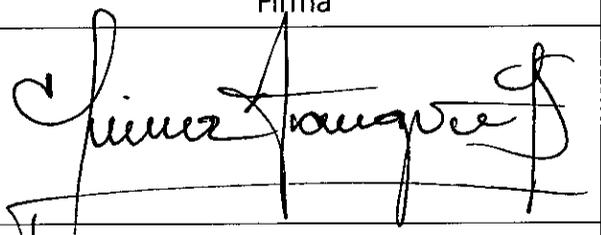
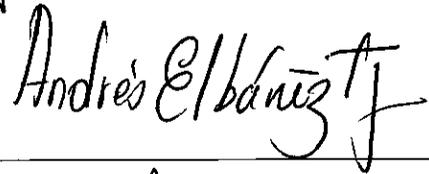
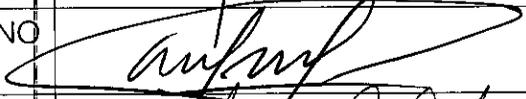
4. Declárese superado el objeto actual de la Litis, y la terminación del proceso.

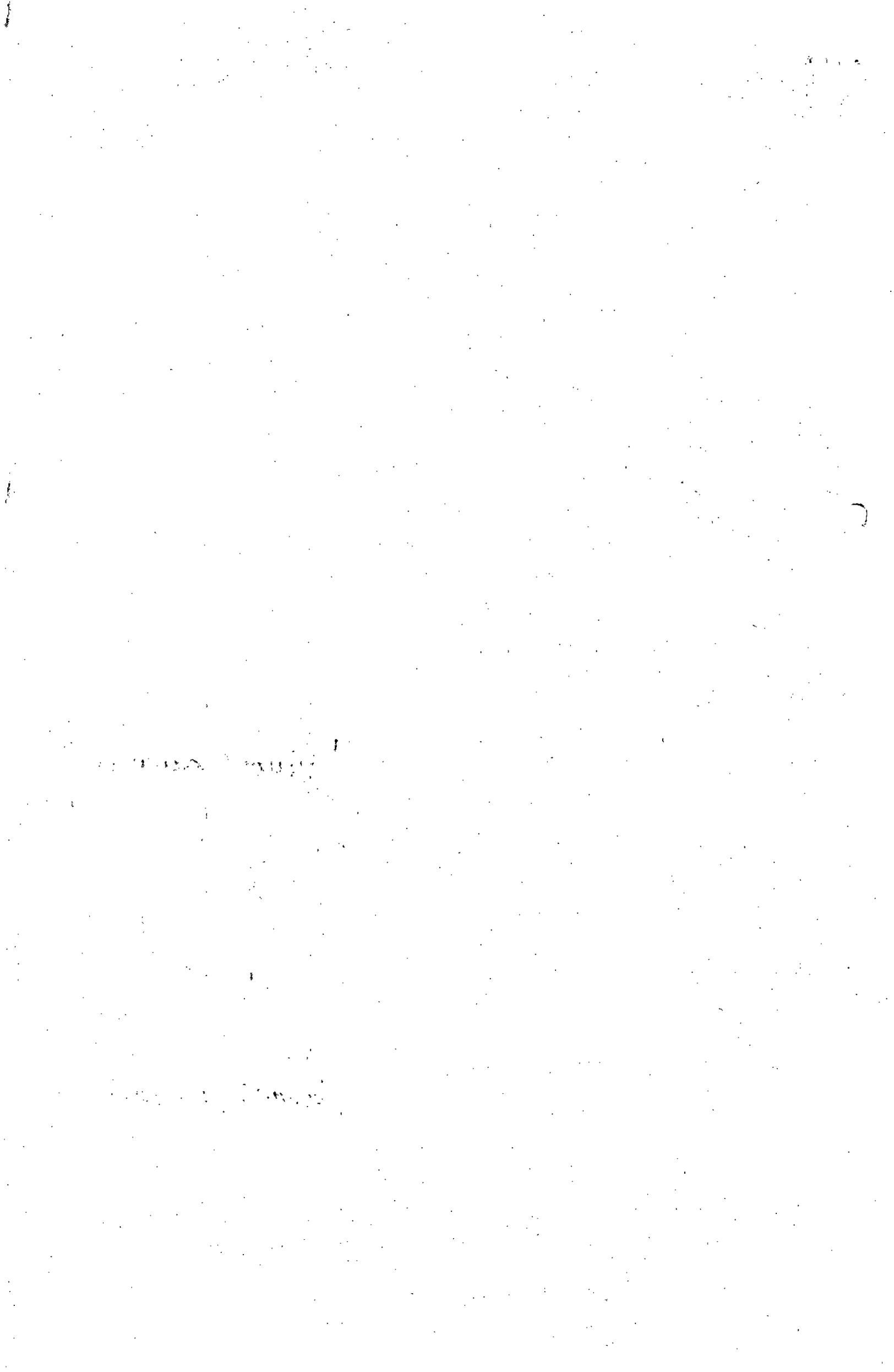
La presente decisión queda notificada en estrados

Constancia: Lo ocurrido durante la audiencia quedó grabado en audio y video

Hora de finalización: 10:01 AM

FIRMAS DE LOS ASISTENTES:

Calidad	Nombre	Firma
Juez	LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA	
Apoderado de la Demandante	ANDRÉS ENRIQUE IBAÑEZ TEJERA	
Apoderado de la Nación – Mindefensa – Policía Nacional	HENRY ROMERO MACHADO <a href="mailto:demag.notificacion@policia.gov.co">demag.notificacion@policia.gov.co</a>	
Ministerio Público	CARLOS MARIO LOZANO MEDINA	
Profesional Universitario G 16	SANTANDER JOSE ORTIZ MARIN	



OREPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Jueza: Dra. Lina Paola Aranguren Espitia

1. DATOS IDENTIFICADORES:

TIPO DE AUDIENCIA	CONTINUACIÓN INICIAL
CIUDAD Y FECHA	SANTA MARTA, 21 DE NOVIEMBRE DE 2017
HORA DE INICIO	11:40 A.M.
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO	47-001-33-33-002-2016-00482-00
DEMANDANTE	LUIS ALFREDO VILLAMIL GUTIERREZ
DEMANDADOS	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR

2. REGISTRO DE LOS ASISTENTES:

Calidad	Nombre	Cedula Ciudadanía	Asiste
Apoderado del Demandante	ANDRÉS ENRIQUE IBAÑEZ TEJERA	1.140.815.790	SI
Apoderado de CASUR	EDWIN MENDINUETA BERMUDEZ	85.469.440	SI
Ministerio Público	CARLOS MARIO LOZANO MEDINA cmlozano@procuraduria.gov.co	Procurador 92 Judicial I	SI

Constancia: Se hace un recuento de los motivos por los cuales se suspendió la audiencia inicial en la etapa de conciliación.

Constancia: Se deja constancia que pese a que la audiencia estaba programada para el día 22 de noviembre de 2017, a las 5:00 PM, se realizará en la presente fecha y hora, atendiendo a que tanto las partes como el Ministerio Público se encuentran presentes y solicitaron la realización de la misma, por economía procesal se accede a la solicitud.

Constancia: Se deja constancia que el apoderado de la demandante aporta documento donde se le sustituye poder con facultades para conciliar, sin embargo no se le reconoce nuevamente personería, puesto que ya le fue reconocida en audiencia anterior.

La presente decisión queda notificada en estrados.

3. . CONCILIACIÓN (Min: )

Constancia: En audiencia llevada a cabo el día 14 de junio de 2017, se incorporaron 7 copias, que contienen propuesta conciliatoria conforme a lo concluido por el comité de conciliación de CASUR, donde indica que en cumplimiento de las directrices del comité de conciliación de la entidad, contenidas en el acta 01 del 12 de enero de 2017, propone lo siguiente:

"1.1. Conciliar lo atinente al ítem de Índice de Precios al Consumidor, para el personal que se le recoció asignación de retiro con anterioridad a la vigencia del Decreto 4433/2004, requisitos que reúne el señor LUIS ALFREDO VILLAMIL GUTIERREZ, existe ánimo conciliatorio y se le reconocería el 100% del capital y el 75% de la indexación.

1.2. Y, en observancia a lo reglado en los Artículos 244, 245, y 246 del Digesto de marra, me permito aportar en doce (12) folios y vuelta para un total de dieciséis (16) folios, la liquidación suscrita por el Doctor OSCAR CARRILLO Funcionario Oficina de Negocios Judiciales de CASUR, me fue remitida por correo electrónico y refrendada por el suscrito, que contiene las siguientes sumas, así:

VALOR DEL CAPITAL INDEXADO	\$7.808.987
VALOR CAPITAL 100%	\$6.882.736
VALOR INDEXACIÓN 100%	\$926.251
VALOR INDEXACIÓN 75%	\$694.688
VALOR 100% CAPITAL MAS 75% INDEXACIÓN	\$7.577.424
DESCUENTO LEGAL CASUR	\$277.969
DESCUENTO SANIDAD	\$267.112
VALOR NETO A PAGAR	\$7.032.343

INCREMENTO MENSUAL DE SU ASIGNACIÓN DE RETIRO \$105.523

1.3. En la liquidación de marra, se aplica la prescripción cuatrienal de las mesadas con antelación al 18 de marzo de 2012, de allí que se reseñe que la fecha inicial de pago es a partir del 12 de marzo de 2012.

1.4. Eximia Juez, el valor neto a cancelar, acorde a lo consignado en el Acta del COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE CASUR, que aquí se aporta, se cancelaría dentro de los seis (6) meses siguientes a que el actor radique ante mi representada la decisión judicial que homologue el acuerdo conciliatorio."

Constancia: Se corrió traslado de los documentos aportados, a efectos de que tanto el Ministerio Público como la parte actora, puedan revisar la mencionada documentación y pronunciarse al respecto.

Constancia: Se da continuación a la audiencia inicial retomándola en la etapa de conciliación. Dentro del término de traslado de la propuesta conciliatoria realizada por la parte demandada, la parte actora manifiesta que se encuentra conforme con la propuesta presentada por la accionada. El Ministerio Público emite concepto señalando que el acuerdo conciliatorio se encuentra en armonía con las reglas establecidas por la jurisprudencia y por la ley para que se apruebe el acuerdo.

Aprobación del acuerdo conciliatorio:

Atendiendo a que las partes llegaron a un acuerdo conciliatorio, se aprueba la conciliación de conformidad con lo esbozado por el H. Consejo de Estado, Sección Tercera, providencia de fecha 31 de enero de 2008, Consejera ponente: Myriam Guerrero De Escobar, Radicación número: 25000-23-26-000-2006-00294-01(33371), atendiendo a que:

a) Las partes están debidamente representadas bajo poder conferido legalmente por la parte demandante señor LUIS ALFREDO VILLAMIL GUTIERREZ a la Doctora LUZ STELLA GALVIS CARRILLO, quien a su vez le sustituyó poder al Doctor ANDRES ENRIQUE IBÁÑEZ TEJERA, igualmente, de manera específica poder conferido por el Brigadier General JORGE ALIRIO BARON LEGUIZAMÓN, en condición de representante legal de CASUR, en ejercicio de las facultades legales otorgadas mediante Decreto 2293 del 8 de noviembre de 2012, donde confiere poder al Doctor ALVARO ENRIQUE LOPEZ RIVERA, quien a su vez sustituyó poder al doctor EDWIN MENDINUETA BERMUDEZ, para todas las actuaciones necesarias en razón a la defensa e intereses de CASUR, así como para conciliar total o parcialmente bajo los parámetros establecidos por el comité de conciliación.

b) Se encuentra debidamente otorgada y acreditada la facultad de los apoderados presentes, para conciliar.

c) Lo discutido en el proceso objeto de la demanda, el reajuste de la mesada pensional con base en el IPC correspondiente para los años 1997, 1999, 2002 y 2004 se encuentra respaldado, entre otros pronunciamientos, en sentencia del 17 de mayo de 2007, Consejero Ponente Doctor JAIME MORENO GARCÍA, Sección Segunda del Consejo de Estado, donde se admitió, de manera temporal, el ajuste de las asignaciones de retiro con base en el índice de precios al consumidor, IPC, en aplicación del principio de favorabilidad, pues al hacer una comparación de los porcentajes que arrojan uno y otro sistema resultaban más beneficiosos los del régimen general. Al respecto, se concluyó que el artículo 279 de la Ley 100 de 1993 adicionada por la Ley 238 del 26 de diciembre de 1995 que exceptúa a los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional de la aplicación del Sistema Integral de Seguridad Social, que regula el derecho al reajuste de las pensiones de acuerdo con la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE (art. 14), resultaba más favorable que las normas contempladas para su régimen especial, es decir, que el principio de oscilación. Sin embargo, en aquella situación se aclaró que el reconocimiento así dispuesto, tendría una limitante temporal por los años de 1997, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003 y 2004, dada por el artículo 42 del Decreto 4433 de 2004 que definió nuevamente el principio de oscilación para efectos de actualizar las referidas prestaciones.

d) Dentro del presente proceso no se decretó la caducidad del medio de control por no operar aquella tal como se manifestó en la etapa de estudio de las excepciones de oficio. Ésta etapa se agotó dentro de la audiencia, como lo dispone el numeral 6 del artículo 180 del CPACA.

e) La conciliación se realizó acorde con lo preceptuado en la Ley y no resulta lesiva para los intereses de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, ni reporta ventaja económica o enriquecimiento ilícito para el demandante.

Expuesto lo anterior, se procede a aprobar la conciliación, dado que no se advierte ilegalidad o vulneración al patrimonio del Estado en el acuerdo logrado y se cumplen con las exigencias descritas tanto por la normatividad – Ley 640 de 2001 - que regula esta figura como por la jurisprudencia del H. Consejo de Estado. El acuerdo que se aprueba hace tránsito a Cosa juzgada según lo establecido en el artículo 66 de la Ley 446 de 1998.

**Constancia de los términos para el cumplimiento de la obligación:**

Conforme al parámetro que reposa en el acto 01 del 12 de enero de 2017, del Comité de Conciliación de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, las partes estipulan el cumplimiento de la obligación en los siguientes términos:

1. Conciliar lo atinente al ítem de Índice de Precios al Consumidor, para el personal que se le recoció asignación de retiro con anterioridad a la vigencia del Decreto 4433/2004, requisitos que reúne el señor LUIS ALFREDO VILLAMIL GUTIERREZ, existe ánimo conciliatorio y se le reconocería el 100% del capital y el 75% de la indexación.
2. De acuerdo a la liquidación suscrita por el Doctor OSCAR CARRILLO Funcionario Oficina de Negocios Judiciales de CASUR, se reconocerán las siguientes sumas, así:

VALOR DEL CAPITAL INDEXADO	\$7.808.987
VALOR CAPITAL 100%	\$6.882.736
VALOR INDEXACIÓN 100%	\$926.251
VALOR INDEXACIÓN 75%	\$694.688
VALOR 100% CAPITAL MAS 75% INDEXACIÓN	\$7.577.424
DESCUENTO LEGAL CASUR	\$277.969
DESCUENTO SANIDAD	\$267.112
VALOR NETO A PAGAR	\$7.032.343

INCREMENTO MENSUAL DE SU ASIGNACIÓN DE RETIRO \$105.523

3. En la liquidación detallada anteriormente, se aplica la prescripción cuatrienal de las mesadas con antelación al 18 de marzo de 2012, de allí que se reseñe que la fecha inicial de pago es a partir del 12 de marzo de 2012.
4. El valor neto a cancelar, acorde a lo consignado en el Acta del COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE CASUR, aportada, se cancelaría dentro de los seis (6) meses siguientes a que el actor radique ante mi representada la decisión judicial que homologue el acuerdo conciliatorio.

Estando de acuerdo las partes sobre todo lo anterior por mutuo consentimiento, manifiestan que lo aceptan libremente y se responsabilizan de sus obligaciones, dejando constancia el despacho que el delegado del Ministerio Público aprueba dichas fórmulas de arreglo, y aclarando nuevamente a las partes que el presente acuerdo hace tránsito a cosa juzgada, el acta de conciliación presta merito ejecutivo y no es susceptible de ningún recurso.

En mérito de lo expuesto, este Despacho dispone:

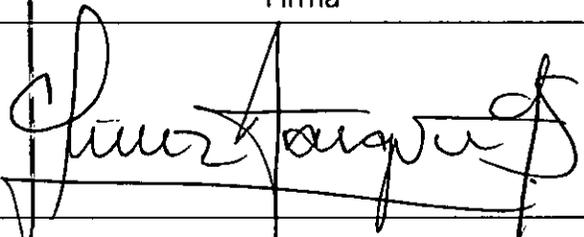
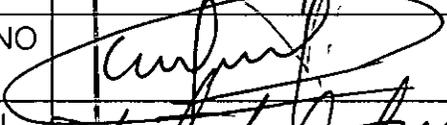
1. Aprobar el acuerdo Conciliatorio Judicial efectuado entre el apoderado de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL y el apoderado del señor LUIS ALFREDO VILLAMIL GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.041.068, representado por el Doctor ANDRES ENRIQUE IBAÑEZ TEJERA, ante este despacho, en los términos que figura en la presente acta de conciliación y en el audio de esta diligencia, que hace parte integral del acata de aprobación de dicho acuerdo conciliatorio.
2. El acta y el auto que aprueban la presente conciliación, tienen efectos de cosa juzgada y prestan mérito ejecutivo, conforme a lo estipulado por el artículo 66 de la ley 446/98 y el artículo 13 del Decreto 2511 de 1998.
3. Ordenar que por Secretaría se expidan copias con destino a las partes con las precisiones del artículo 114 del C. G. P., con observancia de lo preceptuado en el artículo 37 del Decreto 359 de 22 de febrero de 1995, modificado por el Decreto 4689 del 21 de diciembre de 2005. Las copias destinadas a las partes y sus representantes serán entregadas a los apoderados judiciales que han venido actuando dentro del proceso de la referencia, con las respectivas constancias de ejecutoria.
4. Declárese superado el objeto actual de la Litis, y la terminación del proceso.

La presente decisión queda notificada en estrados

Constancia: Lo ocurrido durante la audiencia quedó grabado en audio y video

Hora de finalización: 11:55 AM

FIRMAS DE LOS ASISTENTES:

Calidad	Nombre	Firma
Juez	LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA	
Apoderado de la Demandante	ANDRÉS ENRIQUE IBAÑEZ TEJERA	
Apoderado de CASUR	EDWIN MENDINUETA BERMUDEZ	
Ministerio Público	CARLOS MARIO LOZANO MEDINA	
Profesional Universitario G 16	SANTANDER JOSE ORTIZ MARIN	

--	--	--

Handwritten scribbles or marks at the bottom left of the page.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
SANTA MARTA

1. DATOS IDENTIFICADORES:

TIPO DE AUDIENCIA	PRUEBAS
CIUDAD Y FECHA	SANTA MARTA, 17 DE NOVIEMBRE DEL 2017
HORA DE INICIO	4:16 PM
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO	47-001-33-33-002-2016-00484-00
DEMANDANTE	LIBARDO SEGUNDO MOLINA OROZCO
DEMANDADOS	DISTRITO DE SANTA MARTA

2. REGISTRO DE LOS ASISTENTES:

Calidad	Nombre	Cedula Ciudadanía	Asiste
Apoderado Dte	Jorge Luis Vergara Barros	85.449.845	SI
Apoderado de la Alcaldía	Natalia Mattos Cantillo	1.082.898.179	NO
Ministerio Público	Carlos Mario Lozano Medina	Procurador 92 Judicial I	SI

CONSTANCIA: se deja constancia que no se encuentra presente la apoderada de la parte demandada la Dra. Natalia Mattos Cantillo.

3. INCORPORACIÓN PRUEBA DOCUMENTAL ART 181 CPACA. (Min. 2:15)

En este momento se procede a incorporar las pruebas documentales que fueron allegadas al plenario, decretadas por el Despacho en audiencia inicial de fecha 20 de junio del 2017, así:

1. Oficio del 29 de junio del 2017, enviado por el Secretario de Educación Distrital donde anexa certificación salarial. (FL.115 a 116)
2. Oficio del 29 de junio del 2017, dirigido por la Secretaria del Juzgado Promiscuo Municipal de Aracataca donde informa que el Coordinadora de Macroproceso H.

Gestión de Talento Humano de la Secretaría de Educación Distrital, anexa el expediente administrativo en 30 folios. (fl. 117 a 147)

3. Oficio del 7 de julio del 2017, dirigido por el Rector de la Escuela Normal Superior San Pedro Alejandrino, donde envía certificación de las funciones desarrolladas por el señor Libardo Molina, pero no se anexan (fl. 148 a 150).

**Constancia:** No se insiste en el recaudo de estos documentos pues no fueron solicitados a esta entidad y en la hoja de vida reposan esos datos (fl. 146, 143, 123, 127 y 129)

**Constancia:** los anteriores documentos fueron puestos a disposición de las partes durante el trámite de la audiencia, y desde su incorporación al expediente una vez fueron remitidas.

#### Notificación en estrados sin recursos

#### 4. SANEAMIENTO DEL PROCESO Art 207-G.P.A.C.A (Min:6:15)

El Despacho pregunta a los apoderados de las partes, si encuentran irregularidades o nulidades que deban ser saneadas, cuyo origen se tenga desde la fecha de celebración de la audiencia inicial hasta la fecha de celebración de esta audiencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 207 del CPACA.

**Constancia:** La señora juez interroga a los presentes en relación al trámite procesal advirtiéndoles del contenido del artículo 207 del CPACA. Se declara saneado el proceso hasta esta etapa.

#### Notificación en estrados sin recursos

#### 5.- PRESCINDE DE AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO.

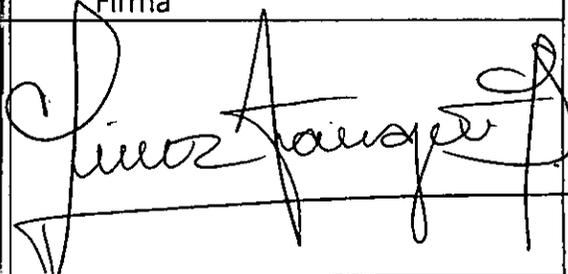
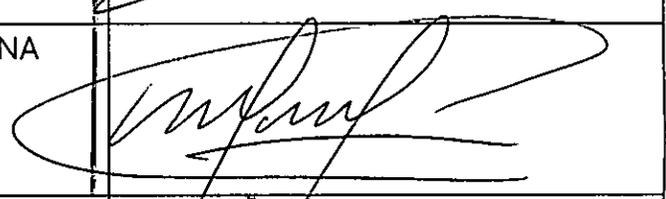
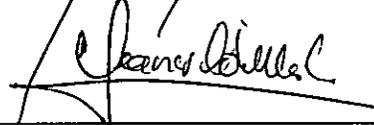
Teniendo en cuenta que han sido recaudadas las pruebas decretadas en audiencia inicial del 20 de junio del 2017, éste despacho procede a: PRESCINDIR DE AUDIENCIA DE ALEGATOS Y JUZGAMIENTO. De conformidad con lo previsto en el artículo 181 de la ley 1437 de 2011 y por considerar innecesaria la realización de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, este Despacho **ORDENA** la presentación por escrito de los alegatos dentro de los diez (10) días siguientes a ésta audiencia y se le anuncia a las partes que la sentencia respectiva será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento del plazo concedido para presentar alegatos. De igual manera el señor Agente del Ministerio Público podrá dentro de la misma oportunidad señalada a las partes presentar concepto si a bien lo tiene.

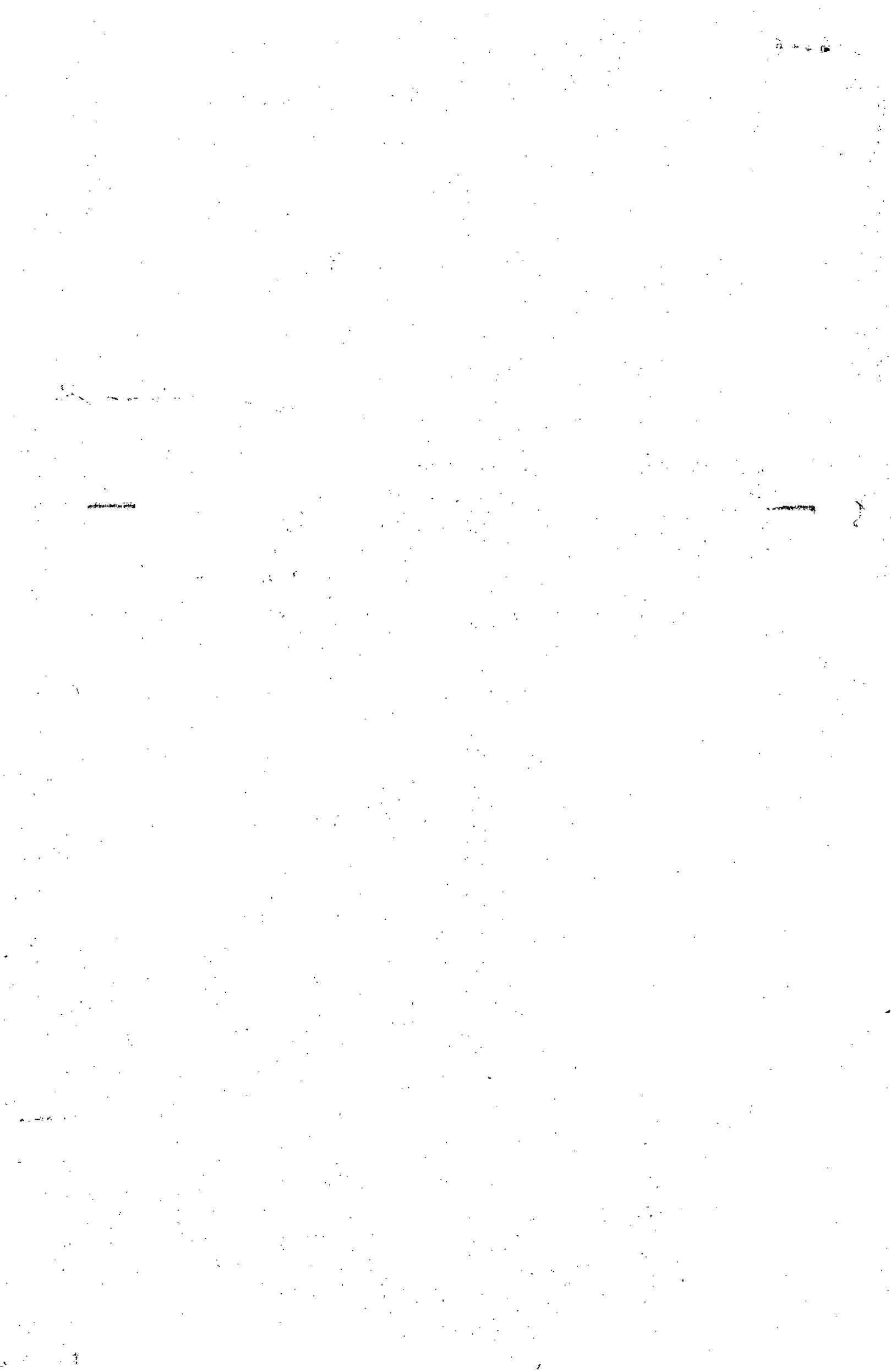
#### Notificación en estrados sin recursos

**Constancia:** Lo ocurrido durante la audiencia quedó grabado en audio y video

Hora de finalización: 4:24 pm

FIRMAS DE LOS ASISTENTES

Calidad	Nombre	Firma
La Juez	LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA	
Apoderado Dte	JORGE LUIS VERGARA BARROS	
Ministerio Público	CARLOS MARIO LOZANO MEDINA	
Secretaria Ad-Hoc	LEANIS PADILLA CAMACHO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA  
Jueza: LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA

1. DATOS IDENTIFICADORES:

TIPO DE AUDIENCIA	INICIAL
CIUDAD Y FECHA	SANTA MARTA, 15 DE NOVIEMBRE DE 2017
HORA DE INICIO	3:15 PM
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO	47-001-33-33-002-2016-00607-00
DEMANDANTE	CARLOS CABREJO VASQUEZ
DEMANDADOS	NACION - MINEDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA –SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL.

2. REGISTRO DE LOS ASISTENTES:

Calidad	Nombre	Cédula Ciudadanía	Asiste
Apoderado del Demandante	YELQUIS YULEISIS RODRIGUEZ SUAREZ	1.123.404.888	SI
Apoderada de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio	LUISA FERNANDA PANNEFLEK	57.290.017	SI
Apoderado Departamento del Magdalena	ARTURO DE JESUS CAMARGO DE LA CRUZ	12.548.223	NO
Ministerio Público	CARLOS MARIO LOZANO MEDINA	Procurador 92 Judicial I	SI

3. TRÁMITE DE LA DEMANDA Y SANEAMIENTO DEL PROCESO. (Min. 2:11)

**Constancia:** Se deja en el acta la relación de las actuaciones donde se verificó el trámite del proceso, no se hace lectura por economía procesal.

Trámite	Fecha	Folio
Presentación de la demanda	26 de septiembre del 2016	1
admite demanda	15 de noviembre del 2016	25
Notificación por estado electrónico No. 37	16 de noviembre del 2016	27 a 28
Consignación de gastos procesales	1 de febrero del 2016	29 a 30
Notificación personal a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, al DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, y a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO	16 de febrero del 2017	31 a 43
Contestación de la demanda por parte de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio	21 de marzo del 2017	44 a 57
Contestación de la demanda por parte del Departamento del Magdalena	23 de marzo del 2017	73 a 157
Traslado secretarial de las excepciones	27 de junio del 2017	160
Auto fija fecha audiencia inicial	30 de agosto del 2017	171
Notificación por estado electrónico No 41	1 de septiembre del 2017	172 a 181
Auto fija nueva fecha audiencia inicial	20 de octubre de 2017	187
Notificación por estado electrónico No. 49	23 de octubre de 2017	187

**Petición Especial:** Solicita la apoderada judicial de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, que se vincule al presente trámite a la Fiduciaria la Previsora S.A., como vocera y administradora del patrimonio autónomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. No obstante lo solicitado, no argumenta los motivos por el cual considera debe integrarse a la Litis a la Fiduciaria La Previsora S.A.

**Despacho: Decisión:** No acceder a la solicitud presentada por la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de vincular al presente trámite a la Fiduprevisora S.A.

**CONSTANCIA:** Se interrogó a los presentes en relación al trámite procesal previa advertencia del artículo 207 del CPACA. **Sin observaciones**

**DECISION:** Se declara saneado el proceso

**Notificación en estrados sin recursos** (Min. 7:32)

**4. EXCEPCIONES PREVIAS.- (Min. 7:39)**

**Constancia:** El despacho resuelve las excepciones previas y las de fondo se indica que se resolverán en la sentencia.

✓ **DEMANDADO – DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**

Excepción propuesta	Decisión
Falta de legitimación en la causa por pasiva	Prospera

La presente decisión queda notificada en estrados.

✓ **DEMANDADO – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Excepción propuesta	Decisión
Falta de legitimación en la causa por pasiva	No prospera
Inepta demanda	No prospera
No agotamiento de vía gubernativa	No prospera
Inexistencia de la obligación	Se resuelve en la sentencia
Cobro de lo no debido	Se resuelve en la sentencia
Prescripción trienal	Se resuelve en la sentencia
Compensación	Se resuelve en la sentencia
Genérica o innominada	Se resuelve en la sentencia

La presente decisión queda notificada en estrados sin recursos

• **DE OFICIO**

✓ **Excepciones Numeral 6º art. 180 CPACA**

Excepción	Decisión
Caducidad	No configurada
Conciliación	No configurada
Transacción	No Configurada
Prescripción extintiva	No Configurada
Falta de legitimación en la causa	No Configurada
Cosa juzgada	No Configurada

La presente decisión queda notificada en estrados, sin recursos

**5. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD. Art 161 C.P.A.C.A (Min:15:46 )**

Requisito	Acreditación	fecha	Folio
Conciliación extrajudicial	No se requiere su agotamiento, son derechos ciertos e irrenunciables, reliquidación pensional		

Conclusión del procedimiento administrativo.	Solo procedía el recurso de reposición, el cual no es obligatorio	25 de septiembre del 2013	19
--	---	---------------------------	----

**La presente decisión queda notificada en estrados. Sin recursos**

#### **6. FIJACIÓN DEL LITIGIO.- (Min. 15:56).**

Se le da la palabra a la parte demandante (min: 16:13): Se ratifica en los hechos de la demanda.

Se le da la palabra a la parte demandada (min: 16:20): se ratifica en el contenido de la contestación de la demanda.

En ese orden de ideas, el despacho advierte que el **Problema jurídico a resolver consiste en establecer** Si debe declararse la nulidad del acto administrativo demandado, es decir la Resolución No. 0820 del 25 de septiembre del 2013, mediante el cual se reliquidó la pensión del señor CARLOS CABREJO VÁSQUEZ, por no incluir todos los factores salariales devengados en el último año de servicios por el actor, por ser contrario a lo dispuesto en la ley 71 de 1988, ley 4 de 1966, ley 33 de 1985 y la jurisprudencia sobre la materia. Y si en consecuencia, se debe ordenar la reliquidación solicitada, tomando como Ingreso Base de Liquidación, todos los factores devengados el último año de servicio.

Se les pregunta a los apoderados de las partes y al ministerio público si se encuentran de acuerdo con la fijación del litigio

No existiendo contradicción alguna, se declara fijado el litigio.

**La presente decisión queda notificada en estrados, sin recursos (Min.17:40)**

#### **7. CONCILIACIÓN (Min 18:18)**

**Constancia:** Por no existir ánimo conciliatorio entre las partes, se declara fallida.

Se incorpora la certificación del comité de conciliación del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

**Agotada esta etapa se declara fallida, se continúa con la audiencia**

#### **8. MEDIDAS CAUTELARES. (min.21:07)**

**Constancia:** No se solicitaron medidas cautelares dentro del trámite de la referencia.

#### **9. DECRETO DE PRUEBAS. (Min.21:22)**

✓ **PARTE DEMANDANTE:**

**Documentales:** Téngase como tales las documentales que acompañan la demanda según su mérito probatorio.

#### **Oficios**

La solicitud de oficiar al DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA a fin de que envíen con destino al proceso, COPIA AUTENTICA INTEGRAL Y LEGIBLE del cuaderno administrativo será negada considerando que el Departamento del Magdalena ya anexó los antecedentes administrativos a folio 92 a 151.

#### **Notificación en estrados sin recursos**

##### **✓ PARTE DEMANDA – MINISTERIO DEL EDUCACION -FNPSM**

**Documentales:** Téngase como tales las documentales que acompañan la contestación de la demanda, según su mérito probatorio.

**Oficios:** Solicita certificación expedida por la Nación - Ministerio de Educación Nacional, en el cual expresa que no tiene competencia para allegar el expediente que contiene los antecedentes administrativos confirme el artículo 175 del CPACA y solicita se oficie a la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena para que envíe copia de los documentos contentivos de la hoja de vida de la demandante.

**Decisión:** Estas pruebas se negarán por innecesarias, atendiendo que el Departamento anexo los documentos contentivos de los antecedentes administrativos que posee la entidad respecto de la accionante, en especial los de reconocimiento pensional, obrantes a folios 92 a 151

#### **Notificación en estrados sin recursos**

#### **10.- PRESINDE DE AUDIENCIA DE PRUEBAS**

Teniendo en cuenta que se encuentra cerrado el debate probatorio y de conformidad con lo previsto en el artículo 179 del CPACA se prescindirá de la segunda etapa, por lo que se procederá a dictar sentencia dentro de esta audiencia, dando oportunidad a las partes de presentar si a bien lo tienen alegatos de conclusión.

#### **11. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN. (Min. 22:59)**

Se le concede a cada uno de las partes un lapso máximo de diez (10) minutos para presentar sus alegatos

- Alegatos de la parte demandante: (Min. 23:10)
- Alegatos de la parte demandada: (Min.30:22)
- Concepto de Ministerio Público. (Min.32:06)

## 12. SENTENCIA. Art. 187 CPACA (min 36:05)

**Constancia:** La juez hace una breve exposición de los motivos que lleva al Despacho a dictar la Sentencia de conformidad con el artículo 179 y 187 de la ley 1437 de 2011, procediendo luego a dejar por sentado que la parte resolutive de la misma queda transcrito en esta acta, y que en conjunto con el audio de esta diligencia se constituye la sentencia.

En mérito de las consideraciones expuestas, el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

### RESUELVE:

**PRIMERO: DECLÁRESE** la nulidad parcial de la resolución N° 820 del 25 de septiembre del 2013 y la nulidad parcial de la Resolución 1249 del 31 de octubre del 2002 por medio de las cuales el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del magisterio reconoció y reliquidó la pensión mensual vitalicia por jubilación al demandante por falta de inclusión de todos los factores salariales correspondientes para la liquidación de la pensión del docente CARLOS CABREJO VASQUEZ Identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.007.474.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior y a título de restablecimiento del derecho **CONDÉNESE** a la NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO a reliquidar la pensión de jubilación del docente CARLOS CABREJO VASQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.007.474 expedida en Santa Marta - Magdalena, incluyendo como factor salarial en la base de liquidación **la prima de navidad (en una doceava parte)** en dos períodos, el primero desde la expedición de la Resolución 1249 de 2002 además de los ya reconocidos, los valores devengados por prima de navidad durante el último año donde se adquirió el status pensional (3/05/2001-03/05/2002), y el segundo desde la Resolución 820 de 2013 donde además de los reconocidos, se incluirá los valores devengados por prima de navidad durante el último año anterior a la fecha de retiro definitivo del servicio (2011-2012), por las consideraciones anotadas y teniendo en cuenta que se encontrarán prescritas las mesadas pensionales anteriores al 27 de noviembre del 2009.

La entidad a la vez deberá deducir los aportes correspondientes a los nuevos factores que se incluyan y sobre los cuales el docente no cotizó a fin de garantizar la sostenibilidad del sistema.

Las sumas reconocidas serán canceladas por la entidad demandada y deberán ser actualizadas de acuerdo con la fórmula que para el efecto ha señalado el Consejo de Estado. La demandada dará cumplimiento a la sentencia de acuerdo a los artículos 192 a 195 del C.P.A.C.A.

**TERCERO:** declárese prescritas todas aquellas diferencias pensionales derivadas de las mesadas causadas con anterioridad al 27 de noviembre del 2009, en virtud de la prescripción trienal decretada por este despacho en aplicación de los artículos 41 del decreto 3135 de 1968 y 102 del decreto 1848 de 1969.

**CUARTO:** Ordénese a la NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO dar cumplimiento a esta sentencia en los términos previsto en el artículo 192 y siguientes del CPACA.

**QUINTO:** Dar cumplimiento a la sentencia en los términos del artículo 192 del C.P.A.C.A. a excepción del reconocimiento de intereses moratorios, en tanto no hay lugar a ello por incompatibilidad

**SEXTO:** Denegar las demás súplicas de la demanda

**SEPTIMO:** Sin costas a la parte vencida.

**OCTAVO:** Notifíquese la presente providencia conforme lo ordena el artículo 203 del C.P.A.C.A.

Notificación en estrados

Constancia:

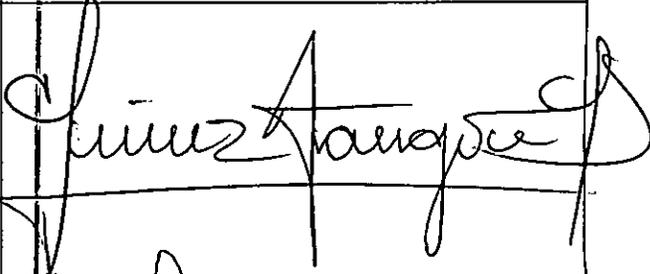
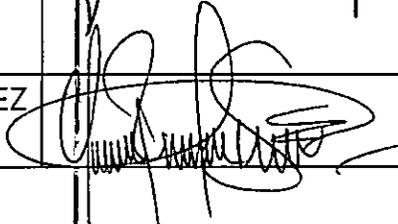
**RECURSO DE APELACIÓN**

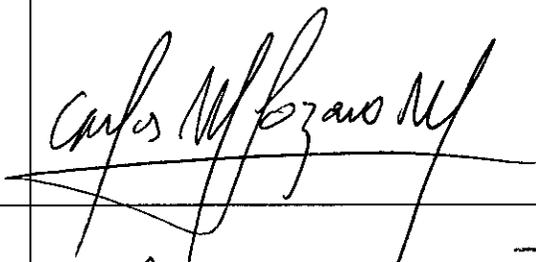
Una vez concedido el uso de la palabra la apoderado de la parte demandada interpone y recurso de apelación contra la decisión adoptada. Dejando por sentado que procederá a su sustentación dentro del término previsto en el artículo 247 numeral 1 del CPACA

Constancia: Lo ocurrido durante la audiencia quedó grabado en audio y video

Hora de finalización: 4:12 PM

**FIRMAS DE LOS ASISTENTES**

Calidad	Nombre	Firma
Juez	LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA	
Apoderada del Demandante	YELQUIS YULEISIS RODRIGUEZ SUAREZ	

Apoderada de la Nación - Mineducación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del magisterio	LUISA FERNANDA PANNEFLEK	
Ministerio Público	CARLOS MARIO LOZANO MEDINA	
Secretaria Ad - Hoc	LEANYS PADILLA CAMACHO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

1. DATOS IDENTIFICADORES:

TIPO DE AUDIENCIA	INICIAL
CIUDAD Y FECHA	SANTA MARTA, 9 DE NOVIEMBRE DE 2017
HORA DE INICIO	2:30 AM
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO	47-001-33-33-002-2017-006-00
DEMANDANTE	BOTNIS RAFAEL MENDOZA CEBALLOS
DEMANDADOS	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

2. REGISTRO DE LOS ASISTENTES:

Calidad	Nombre	Cedula Ciudadanía	Asiste
Apoderado DEMANDANTE	YELQUIS YULEISIS RODRIGUEZ SUAREZ	1.123.404.888	SI
Apoderada DEMANDADA	LUISA FERNANDA PANEFLEK CATAÑO	63.360.082	SI
Ministerio Público	CARLOS MARIO LOZANO MEDINA	Procurador 92 Judicial I	NO

Constancia: Se deja constancia que la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado pese a haber sido notificada (Fl. 38) no constituyó apoderado en el proceso por tanto su presencia en esta diligencia no es obligatoria.

3. RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA (Min.2:12)

Por encontrar ajustado a derecho, se dispone reconocer personería a la doctora YOELQUIS YULEISIS RODRIGUEZ SUAREZ identificada con cedula de ciudadanía No. 1.123.404 y TP. 211.923 del C.S.J, como apoderada judicial de la parte demandante conforme los términos del poder a ella conferido, y de conformidad con el artículo 77 del CGP.

La presente decisión queda notificada en estrados

4. RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA (Min.2:12)

Por encontrar ajustado a derecho, se dispone reconocer personería a la doctora LUISA FERNANDA PANEFLEK CATAÑO identificada con cedula de ciudadanía No. 63.360.082 y TP. del C.S.J, como apoderada judicial de la parte demandada conforme los términos del poder a ella conferido, y de conformidad con el artículo 77 del CGP.

La presente decisión queda notificada en estrados

**5. TRÁMITE DE LA DEMANDA Y SANEAMIENTO DEL PROCESO. (Min. 3:22)**

Tramite	Fecha	Folio
Presentación de la demanda	16 de enero de 2017	1
Auto Inadmite la demanda	17 de febrero de 2017	29
Notificación por estado electrónico No. 06	20 de febrero de 2016	32
Consignación de gastos procesales	8 de marzo de 2017	33
Notificación personal a la parte demandada, al Ministerio público y a la Agencia para la Defensa del Estado	2 de mayo de 2017	34-40
Contestación de la demanda por parte del Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio	24 de julio de 2017	45-58
Traslado secretarial de las excepciones	8 de agosto de 2017	70
Auto fija fecha audiencia inicial	27 de septiembre de 2017	76
Notificación por estado electrónico No. 44, y por correo electrónico	28 de septiembre	76 rev - 84

**Petición Especial:** Solicita la apoderada judicial de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, que se vincule al presente trámite a la Fiduciaria la Previsora S.A., como vocera y administradora del patrimonio autónomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. No obstante lo solicitado, no argumenta los motivos por el cual considera debe integrarse a la Litis a la Fiduciaria La Previsora S.A.

**Despacho: Decisión:** No acceder a la solicitud presentada por la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de vincular al presente trámite a la Fiduprevisora S.A.

**CONSTANCIA:** Se interrogó a los presentes en relación al trámite procesal previa advertencia del artículo 207 del CPACA. **Sin observaciones**

**DECISION:** Se declara saneado el proceso

Notificación en estrados sin recursos

**EXCEPCIONES PREVIAS.- (Min. 4:36)**

- **EXCEPCIONES PROPUESTAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Excepción propuesta	Decisión
Ineptitud de la demanda por ausencia de administrativo	No probada.
No haberse ejercido los recursos que fueran obligatorios	No probada
Falta de legitimación en la causa por pasiva	No probada
Inexistencia de la obligación	Se decidirá en la sentencia
Cobro de lo no debido	Se decidirá en la sentencia
Compensación	Se decidirá en la sentencia
Genérica e innominada	Se decidirá en la sentencia
Prescripción	Se decidirá en la sentencia

La presente decisión queda notificada en estrados.

- DE OFICIO
- Excepciones Numeral 6º art. 180 CPACA

Excepción	Decisión
Caducidad	No configurada
Conciliación	No configurada
Transacción	No Configurada
Prescripción extintiva	No Configurada
Falta de legitimación en la causa	No configurada
Cosa juzgada	No Configurada

La presente decisión queda notificada en estrados sin recursos

#### 6. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD. Art 161 C.P.A.C.A (Min: 15:32)

Requisito	Acreditación	fecha	Folio
Conciliación extrajudicial	No es exigible.		
Conclusión procedimiento administrativo.	Por ser una prestación periódica, y proceder sólo el recurso de reposición, el acto puede ser demandado de manera directa y en cualquier tiempo.	- -	

La presente decisión queda notificada en estrados sin recursos

#### 7. FIJACIÓN DEL LITIGIO.- (Min. 16:26).

Se le concede la palabra a la parte demandante (Min16:53) se ratifica en los hechos de la demanda

Se le concede la palabra a la parte demandada (Min16:58) se ratifica en el contenido de la contestación de la demanda

**Problema jurídico:** Determinar si al señor Botnis Rafael Mendoza le asiste el derecho a que se le liquide su pensión de jubilación, teniendo como ingreso base de su mesada pensional todos los factores salariales devengados en el último año de servicios.

Se les pregunta a los apoderados de las partes y al ministerio público si se encuentran de acuerdo con la fijación del litigio

No existiendo contradicción alguna, se declara fijado el litigio.

#### **8. CONCILIACIÓN (Min 17:48)**

**Constancia:** No hay ánimo conciliatorio se declara fallida la etapa.

Se incorpora en (2) folio la certificación del comité de conciliación del Fondo Nacional y Prestaciones Sociales del Magisterio

**Agotada esta etapa, sin poder conciliar, se continúa con la audiencia.**

#### **9. MEDIDAS CAUTELARES. (min.18:55)**

**Constancia:** No se solicitaron medidas cautelares dentro del trámite de la referencia.

#### **10. DECRETO DE PRUEBAS. (Min. 19:00)**

- **PARTE DEMANDANTE:**

**Documentales:** Téngase como tales las documentales que acompañan la demanda según su mérito probatorio.

Frente a la solicitud de requerir al Secretario de Educación del Distrito de Santa Marta, a fin de que envíe con destino al presente proceso, copia auténtica, íntegra y legible del cuaderno administrativo del demandante no se accederá a la misma toda vez que dicha documentación ya reposa en el expediente visible a folios 89 al 108.

**La presente decisión queda notificada en estrados.**

**Notificación en estrados sin recursos**

- **PARTE DEMANDA**

**Documentales:** Ténganse como tales las que acompañan las contestaciones de la demanda según su mérito probatorio.

No se accede a la solicitud de prueba documental de certificación por parte del Ministerio de Educación Nacional para que indique que no tiene competencia para allegar el expediente administrativo que contiene los antecedentes de la actuación objeto del proceso, toda vez que esa información ya es de conocimiento del Juzgado.

No se accede a la solicitud de oficiar a la Secretaría de Educación del Distrito de Santa Marta, para que allegue el expediente administrativo, puesto que como ya se indicó dicha documentación ya reposa en el expediente.

**La presente decisión queda notificada en estrados.**

**Notificación en estrados sin recursos**

#### **11. AUDIENCIA DE PRUEBAS**

En la medida que no habrán pruebas para practicar, este despacho se prescindirá de la AUDIENCIA DE PRUEBAS conforme lo dispone el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A., dándosele la oportunidad a las partes y al Ministerio Público para que, si a bien tuvieran, presenten sus alegatos de conclusión en esta misma audiencia, para lo cual se les concede

**ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADO.**

**Decisión:** Se prescinde de la segunda etapa del proceso.

**Notificación en estrados.** Sin recursos.

- **AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO (ART. 182)**

#### **12. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN. (Min. 20:30)**

Se le concede a cada uno de las partes un lapso máximo de diez (10) minutos para presentar sus alegatos

- Alegatos de la parte demandante: (Min.20:42)
- Alegatos de la parte demandada: (Min.27:27)

#### **13. SENTENCIA. Art. 187 CPACA (min 29:25)**

**Constancia:** La juez hace una breve exposición de los motivos que lleva al Despacho a dictar la Sentencia de conformidad con el artículo 179 y 187 de la ley 1437 de 2011, procediendo luego a dar lectura a la parte resolutive del mismo e indicando que quedaría transcrito en esta acta, como también que su texto se plasmaría en documento separado que quedará anexo a aquella.

En mérito de las consideraciones expuestas, el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLÁRESE** la nulidad parcial de la Resolución No. 0245 del 17 de febrero de 2007 proferida por la Secretaria de Educación del Distrito de Santa Marta mediante la cual se ordenó el reconocimiento y pago una reliquidación de la pensión ordinario de jubilación a favor del señor Botnis Rafael Mendoza por falta de inclusión de todos los factores salariales correspondientes para la liquidación de su mesada pensional, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior y a título de restablecimiento del derecho **CONDÉNESE** a la NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO a reliquidar la pensión de jubilación de la señora BOTNIS RAFAEL MENDOZA CEBALLOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 12.531.771, teniendo en cuenta el 75% de la asignación mensual devengada en el último año de servicio comprendido entre el 8 de julio de 2015, con la inclusión de todos los factores salariales, es decir la doceava parte de los recibidos anualmente (prima de vacaciones docente, prima de servicios y prima de navidad) desde el momento de su retiro efectivo del servicio, esto es desde el 8 de mayo de 2015, conforme a lo previsto en el artículo 1 de la ley 33 de 1985 y art 1 de la ley 62 de 1985.

De la reliquidación que haga la entidad, deberá **descontar** los valores correspondientes a cotización que debió realizar la actora, en caso de no haber cotizado sobre la totalidad del ingreso líquido.

Las sumas reconocidas serán canceladas por la entidad demandada y deberán ser actualizadas de acuerdo con la fórmula que para el efecto ha señalado el Consejo de Estado.

- Ajustes De Valores Adeudados:

Los mayores valores que resulten de la reliquidación de las mesadas pensionales de la demandante, así como los aportes que deben hacerse a la entidad de previsión por dichos incrementos, serán ajustados teniendo en cuenta para ello las fechas de causación y de pago efectivo de los mismos. Lo anterior, siguiendo la fórmula utilizada por el H. Consejo de Estado, la que se expresa en los siguientes términos:

$$R = RH \frac{\text{Índice final}}{\text{Índice Inicial}}$$

En donde el valor presente (R) se determina multiplicando el valor histórico (Rh), que es lo dejado de percibir por concepto de reliquidación pensional, por el guarismo que resulta de dividir el índice final de precios al consumidor certificado por el DANE vigente a la fecha en que se efectuó el pago, por el índice inicial vigente para la fecha en que debió realizarse el pago correspondiente.

En razón de tratarse de pagos sucesivos o continuos, la fórmula se aplicará separadamente mes por mes, por cada mesada pensional debida teniendo en cuenta que el índice inicial es el vigente al momento de la causación de cada uno de ellos.

4.- DECLARAR no probada las excepciones propuestas por la parte demandada, por los motivos expuestos en esta providencia.

5- Para todos los efectos la base de ingreso de liquidación pensional deberá ser liquidada desde el 8 de julio de 2015.

6-No condenar en costas.

7.-Dar cumplimiento a la sentencia en los términos del artículo 192 del C.P.A.C.A.

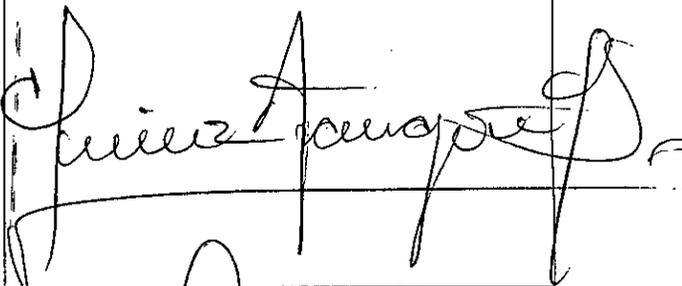
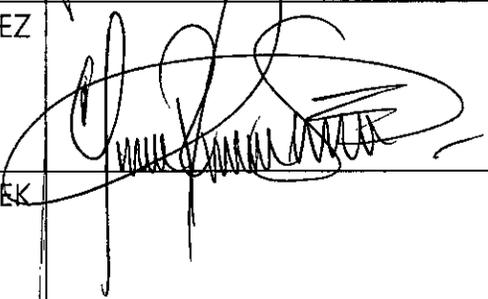
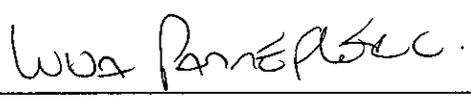
8.- Si no fuere apelada la Sentencia ordénese su archivo.

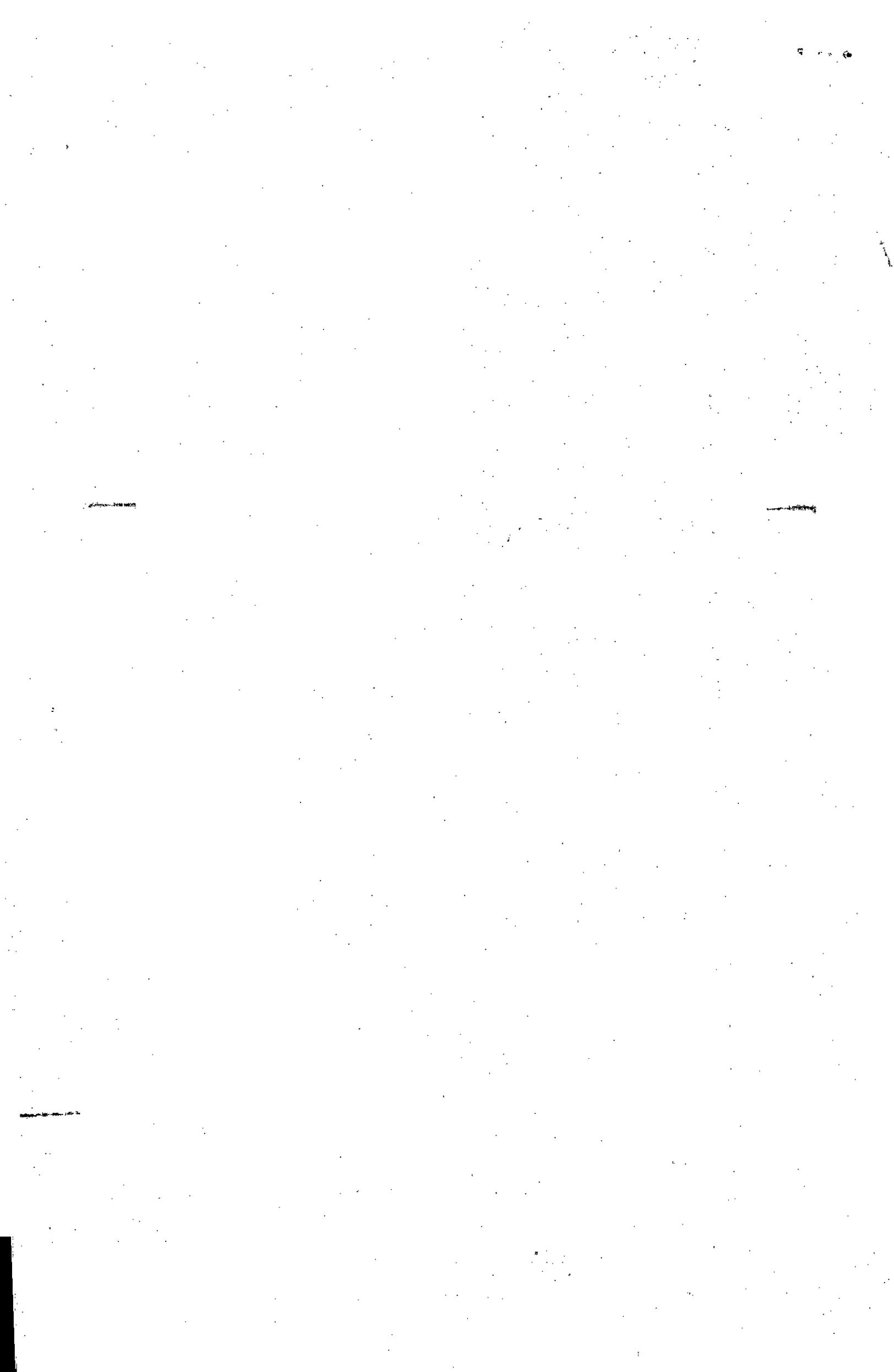
Decisión notificada en estrados.

CONSTANCIA: se deja constancia del Recurso de Apelación del apoderado de la parte parte demandada indicando lo sustentara dentro de los 10 días siguientes conforme lo señala en la norma en el artículo 247 numeral 1 del CPACA.

Hora de finalización: 3:53 PM

**FIRMAS DE LOS ASISTENTES**

Calidad	Nombre	Firma
Juez	LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA	
Apoderado del demandante	YELQUIS YULEISIS RODRIGUEZ SUAREZ	
Apoderado de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio	LUISA FERNANDA PANEFLEK CATAÑO	
Secretaria Ad - Hoc	LEANYS PADILLA CAMACHO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

AUDIENCIA DE PRUEBAS  
Artículo 181 Ley 1437 de 2011

1. DATOS IDENTIFICADORES:

TIPO DE AUDIENCIA	CONTINUACIÓN DE PRUEBAS
CIUDAD Y FECHA	SANTA MARTA, 22 DE NOVIEMBRE DE 2017
HORA DE INICIO	2:40 PM
MEDIO DE CONTROL	REPARACION DIRECTA
RADICADO	47-001-3333-002-2016-00048-00
DEMANDANTE	ROLANDO PARA JAIMES Y OTROS
DEMANDADOS	NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

2. REGISTRO DE LOS ASISTENTES:

Calidad	Nombre	Cedula Ciudadanía
Apoderada de los demandantes	ROSANA CABALLERO TORRES	36.562.074
Apoderado de la Rama Judicial	LUIS ALBERTO SALAZAR RIQUETT	5.030.687
Apoderada de la Fiscalía General de la Nación	MARÍA PATRICIA DAZA TORRES	1.082.904.065

**Constancia:** Se deja constancia que no se encuentra presente el Procurador Judicial delegado ante éste despacho, doctor CARLOS MARIO LOZANO MEDINA.

3. INCORPORACION PRUEBA DOCUMENTAL. (Min. 05:00)

En audiencia de pruebas llevada a cabo el día 19 de mayo de 2017, se ordenó requerir nuevamente al señor Efraín Moreno Albarán, en su calidad de Director del Instituto Nacional Penitenciario de Bucaramanga, para que allegara las pruebas decretadas en audiencia inicia, puesto que de conformidad con lo señalado por la apoderada de la

parte demandante, la certificación expedida por el mencionado funcionario, no correspondía con los tiempos en que realmente el actor estuvo privado de la libertad.

El despacho deja constancia que la prueba documental ordenada por segunda vez en la audiencia de pruebas llevada a cabo el día 19 de mayo de 2017, fueron allegadas acorde con lo solicitado así:

- Mediante oficios allegados el 9 de junio de 2017, el Director Regional Norte 3 – INPEC y el Director Epmsc Bucaramanga, certifican el tiempo que estuvo privado de la libertad el señor Rolando Parra Jaimes, en establecimiento carcelario y en detención domiciliaria, en atención a la orden impartida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Pueblo Viejo – Magdalena. (FI 337 - 338).

Se deja constancia que los anteriores documentos fueron puestos a disposición de las partes durante el trámite de la audiencia, y desde su incorporación al expediente una vez fueron remitidos, quienes manifestaron que no presentan objeciones contra las mismas.

La prueba quede debidamente incorporada al acervo probatorio.

#### Decisión notificada en estrados sin recurso.

#### **4. SANEAMIENTO DEL PROCESO. Art 207 C.P.A.C.A (Min: 02:10)**

El Despacho pregunta a los apoderados de las partes, si encuentran irregularidades o nulidades que deban ser saneadas, cuyo origen se tenga desde la fecha de celebración de la audiencia de pruebas hasta la fecha de celebración de esta audiencia. De conformidad con lo previsto en el artículo 207 del CPACA.

Preguntado a todas las partes estiman estar de acuerdo en que no hay vicios o irregularidades.

El **Despacho concluye** que las mismas se encuentran ajustadas a la normatividad legal sin que se adviertan irregularidades que ameriten ser saneadas o causal de nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado.

**Constancia:** La señora juez interroga a los presentes en relación al trámite procesal advirtiéndoles del contenido del artículo 207 del CPACA.

**Decisión:** Se declara saneado el proceso

Decisión notificada en estrados sin recurso.

5. PRESCINDE AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR.

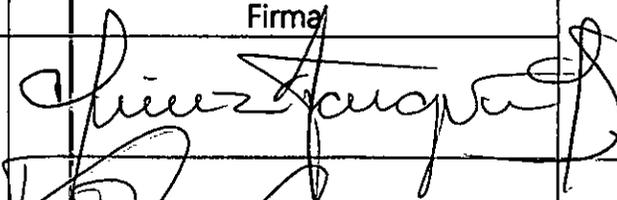
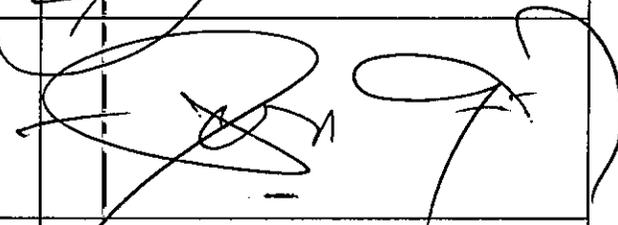
(Min. 00:00).

Teniendo en cuenta que han sido recaudadas las pruebas decretadas en audiencia inicial de fecha 24 de octubre de 2016, éste despacho procede a: PRESCINDIR DE LA AUDIENCIA DE ALEGATOS Y JUZGAMIENTO. De conformidad con lo previsto en el artículo 181 de la ley 1437 de 2011 y por considerar innecesaria la realización de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, este Despacho **ORDENA** la presentación por escrito de los alegatos dentro de los diez (10) días siguientes a ésta audiencia y se le anuncia a las partes que la sentencia respectiva será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento del plazo concedido para presentar alegatos. De igual manera el señor Agente del Ministerio Público podrá dentro de la misma oportunidad señalada a las partes presentar concepto si a bien lo tiene.

Notificación en estados sin recursos

Hora de finalización: 2:58 PM

FIRMAS DE LOS ASISTENTES:

Calidad	Nombre	Firma
Juez	LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA	
Apoderado dte	ROSSANA CABALLERO TORRES	
Apoderado rama judicial	LUIS SALAZAR RIQUETT	
Apoderado Fiscalía general de la Nación	MARIA PATRICIA DAZA TORRES	

Ministerio público	CARLOS MARIO LOZANO MEDINA	No asistió
Profesional Universitario G 16	SANTANDER JOSÉ ORTIZ MARÍN	<i>Santander Ortiz Marín</i>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA  
Jueza: LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA

1. DATOS IDENTIFICADORES:

TIPO DE AUDIENCIA	PRUEBAS
CIUDAD Y FECHA	SANTA MARTA, 20 DE NOVIEMBRE DEL 2017
HORA DE INICIO	4:50 PM
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO	47-001-33-33-002-2016-00112
DEMANDANTE	JUAN BAUTISTA JARAMILLO RUDAS Y OTROS
DEMANDADOS	NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

2. REGISTRO DE LOS ASISTENTES:

Calidad	Nombre	Cédula de Ciudadanía	Asiste
Demandante	1. JUAN BAUTISTA JARAMILLO RUDAS, (víctima directa); 2. JOSEFA MARIA RIVALDO GUERRERO (compañera permanente); 3. JUAN JARAMILLO CABEZA (padre); 4. EDELMA GUERRERO AVENDAÑO (suegra); 5. SOL MERY JARAMILLO RUDAS, (hermana), en representación de su hija menor 6. PAULA ANDREA MARIN JARAMILLO; 7. CLAUDIA MARÍA JARAMILLO RUDAS, (hermana), quien actúa en representación de su hija menor 8. MARIA CAMILA MIRANDA JARAMILLO; 9. ISIDRO ALBERTO JARAMILLO PEÑA (hermano) en representación de su hija menor 10. LAURA MARCELA JARAMILLO CERA; 11. ARMANDO ALBERTO JARAMILLO PEÑA (hermano) en representación de su hijo menor 12. DIEGO ARMANDO JARAMILLO AGUDELO; 13. DAMARIS BEATRIZ JARAMILLO RUDAS, (hermana); 14. JUAN CARLOS JARAMILLO PEÑA (hermano) en representación de sus hijas menores 15. ENA MERCEDES Y 16. MARIA JOSÉ JARAMILLO FUENTES; 17. COSME RIVALDO PADILLA (suegro); 18. MILEIDIS CECILIA ALVARADO RIVALDO (hija adoptiva-hijastra); 19. LUIS EDUARDO ALVARADO RIVALDO (hijo adoptivo-hijastro); 20. CARLOS MOISES ALVARADO RIVALDO (hijo adoptivo-hijastro) 21. MARIA LUISA JARAMILLO CABEZA (tía); 22. JUAN MANUEL FONSECA JARAMILLO (sobrino); 23.	19.612.635 26712928 4989379 26.711.425 26.689.405  57422240  19616932  19618959  57421419 19.614.532  875234 1.084.726.067 19.620.370 19.619.624	SI

	ADRIANA CAROLINA JARAMILLO TAMARA (sobrina); 24. CINDY PATRICIA FONSECA JARAMILLO (sobrina); 25. ROBERTO CARLOS SILVA PEÑA (hermano de crianza); 26. MANUEL SANTIAGO FONSECA BROCHERO (cuñado – hermano de crianza); 27. ROSSANA ROCIO FUENTES ZUÑIGA (cuñada)	26.687.901 1.084.745.320 1.084.745.312 1014734570 19.614.085 19.613.689  36.559.215	
Apoderado	JOSE LEON DIAZGRANADOS CAMARGO	19.319.662	SI
Demandado	FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN		
Apoderado	MARIA PATRICIA DAZA TORRES	1.082.904.065	SI
Ministerio Público	CARLOS MARIO LOZANO MEDINA	Procurador 92 Judicial I	NO

### 3. RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA (min 2:30)

Por encontrar ajustado a derecho, se dispone reconocer personería judicial al Dr. JOSE LEON DIAZGRANADOS CAMARGO identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.319.662 y T.P. 47.537 del C.S.J., como apoderado judicial para esta diligencia de la parte demandante, dentro de los términos de los poder a él conferido y de conformidad con el artículo 77 del CGP.

La presente decisión queda notificada en estrados, sin recursos. ( min 2:37)

### 4. INCORPORACIÓN DE PRUEBAS DOCUMENTALES: (Min 3:00)

En este momento se procede a verificar si fueron allegadas al plenario las pruebas documentales decretadas por el Despacho en audiencia inicial de fecha 22 de febrero del 2017, así:

1. Oficio del 23 de marzo del 2017, donde la directora de Archivo Audiovisual del Canal CARACOL remite erradamente las emisiones de noticias del 1 y 2 de febrero del 2017 (fl. 175 a 8 DVDS) y oficio de fecha 31 de julio del 2017 en el que envía la información de las emisiones de NOTICIAS CARACOL del 1 y 2 de febrero del 2007, conforme se le había solicitado (fl. 207 y un DVD a folio 208)

2. Oficio del 17 de abril del 2017, donde la Asistente de Dirección Noticias RCN remite copia en formato DVD, la nota periodística emitida en Noticias RCN el 17 de febrero del 2007, relacionada con el operativo realizado por la Fiscalía General de la Nación que permitió la captura de 8 personas, entre las que se encontraron 3 ex policías. (fl. 189 y un DVD).

3.- Oficio de fecha 24 de marzo del 2017 donde la Dirección Jurídica de Negocios Casa Editorial EL TIEMPO SA, manifiesta no tener ejemplares físicos de los días 1 y 2 de febrero del año 2007, por lo que solicita que se indique la noticia que se requiere (fl. 176) y Oficio del

3 de agosto del 2017, donde se indica que en su base de datos no encontraron información relacionada con la captura del señor JUAN BAUTISTA JARAMILLO en la época indicada en el oficio, o en otra fecha (fl 209).

4. Oficio de fecha 7 de abril del 2017, donde el representante legal de COMUNICAN SA - ESPECTADOR remite ejemplar de fecha 28 de enero y 3 de febrero del 2007, (fl. 187 – 188)

5. Oficio de fecha 14 de junio del 2017, donde el Secretario del Juzgado Penal Especializado de Santa Marta envió copias de los cuadernos 1, 2 y 4 del proceso penal radicado No. 47001310700120080003500 (74781) que se le siguió a JUAN BAUTISTA JARAMILLO RUDAS por el delito de tráfico, fabricación y porte de estupefacientes. (3 cuadernos).

Intervención del apoderado de la parte demandante: (Min 7:22)

Intervención del apoderado de la parte demandada: (Min 7:29)

Constancia: Los anteriores documentos fueron puestos a disposición de las partes durante el trámite de la audiencia, y desde su incorporación al expediente una vez fueron remitidas.

Decisión notificada en estrada sin recursos (Min 8:19)

#### 5. DOCUMENTOS NO ALLEGADOS.

Decisión: el HOY DIARIO DEL MAGDALENA – SANTA MARTA, no envió las copias de los ejemplares de los días 1 y 2 de febrero del año 2007, información que se le requirió mediante oficio del 212 del 22 de febrero del 2017 (fl.185) y se le requirió por segunda vez mediante oficio No. 731 del 12 de junio del 2017. Pero no se le impone sanción disciplinaria al director de este periódico atendiendo que la parte demandante no acreditó haber pagado las costas correspondientes para que enviaran la información conforme el oficio precitado y de igual existen otros documentos probatorios sobre los hechos el despacho considera que no insistirá en el recaudo de la prueba.

Notificación en estrados sin recursos (Min 9:54)

#### 6. PRUEBAS TESTIMONIALES

Ahora, éste despacho precederá a recepcionar los testimonios de JAIRO CAMARGO AVILA, RAQUEL RAMIREZ, OSCAR CORREA RAMIREZ, PETRA OROZCO ACOSTA y JOSE MARIA LICONA PEREZ.

Intervención del apoderado de la parte demandante: (Min 10:36), manifiesta que el testigo Jairo Camargo Ávila no puede asistir, la señora Raquel Ramírez si se encuentra.

Intervención del apoderado de la parte demandada: (Min 11:08), manifiesta que debe ausentarse de la audiencia.

Constancia: Se deja constancia del retiro de la diligencia de la abogada de la Fiscalía.

(Min 13:07)

✓ Se llama al declarante RAQUEL MARIA RAMIREZ SERRANO para efectos de recepcionar su declaración y que ponga de presente su documento de identidad. Se le advierte a la declarante que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 442 de código penal, quien en actuación judicial bajo la gravedad del juramento falte a la verdad o la calle total o parcialmente incurrirá en pena de prisión de 6 a 12 años.

Hecha la anterior advertencia se procede a juramentar al testigo y a preguntar sus generales de ley.

La juez da inicio a la formulación de preguntas al testigo preguntas (Min: )

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte actora (Min: 20:12)

No siendo más se da por terminada la declaración de la señora RAQUEL RAMIREZ, indicando que no tiene más que agregar.



RAQUEL MARIA RAMIREZ SERRANO

C.C No. 26.710.931

Testigo.

Decisión: La juez procede a prescindir del testimonio de Jairo Camargo Ávila, conforme el art.218 numeral 1º del CGP

Notificación en estrados sin recursos (Min 23:24)

(Min 25:00)

✓ Se llama al declarante OSCAR ALIRIO CORREA RAMIREZ, para efectos de recepcionar su declaración y que ponga de presente su documento de identidad. Se le advierte a la declarante que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 442 de código penal, quien en actuación judicial bajo la gravedad del juramento falte a la verdad o la calle total o parcialmente incurrirá en pena de prisión de 6 a 12 años.

Hecha la anterior advertencia se procede a juramentar al testigo y a preguntar sus generales de ley.

La juez da inicio a la formulación de preguntas al testigo preguntas (Min: 28:30)

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte actora (Min: 35:05)

La juez retoma el uso de la palabra para realizar más preguntas al testigo (Min 36:46)

No siendo más se da por terminada la declaración del señor OSCAR CORREA RAMIREZ, indicando que no tiene más que agregar.

*Oscar Correa Ramirez*

OSCAR ALIRIO CORREA RAMIREZ,  
C.C No. 85.460.113  
Testigo.

(Min 39:47)

✓ Se llama al declarante PETRA DEL CARMEN OROZCO ACOSTA para efectos de recepcionar su declaración y que ponga de presente su documento de identidad. Se le advierte a la declarante que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 442 de código penal, quien en actuación judicial bajo la gravedad del juramento falte a la verdad o la calle total o parcialmente incurrirá en pena de prisión de 6 a 12 años.

Hecha la anterior advertencia se procede a juramentar al testigo y a preguntar sus generales de ley.

La juez da inicio a la formulación de preguntas al testigo preguntas (Min: 42:00)

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte actora (Min: 50:49)

La juez retoma el uso de la palabra para realizar más preguntas al testigo (Min 53:13)

No siendo más se da por terminada la declaración de la señora PETRA OROZCO ACOSTA

*Petra Orozco*

PETRA DEL CARMEN OROZCO ACOSTA  
C.C No. 26.689.404  
Testigo.

(min 55:40)

✓ Se llama al declarante JOSE MARIA LICONA PEREZ para efectos de recepcionar su declaración y que ponga de presente su documento de identidad. Se le advierte a la declarante que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 442 de código penal, quien en actuación judicial bajo la gravedad del juramento falte a la verdad o la calle total o parcialmente incurrirá en pena de prisión de 6 a 12 años.

Hecha la anterior advertencia se procede a juramentar al testigo y a preguntar sus generales de ley.

La juez da inicio a la formulación de preguntas al testigo preguntas (Min: 59:00)

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte actora (Min: 1:03:08)

No siendo más se da por terminada la declaración del señor JOSE MARIA LICONA PEREZ

*José Licóna P.*

JOSE MARIA LICONA PÉREZ

C.C No. 4.989.728

Testigo.

(MIN 1.04.15) La juez manifiesta que evacuados todos los testimonios decretados, se procede a llamar a los demandantes a absolver interrogatorio de parte.

Intervención del apoderado de la parte demandante: manifiesta que el señor Juan Bautista Jaramillo si se encuentra, pero la señora Josefa Rivaldo no.

Decisión: Por no encontrarse justificada la señora Josefa Rivaldo, se aplicará lo establecido en el artículo 205 inc 2º C.G.P.

Notificación en estrados sin recursos (Min 1:06:13)

(Min 1:07:00)

✓ Se llama al interrogado JUAN BAUTISTA JARAMILLO RUDAS para efectos de recepcionar su declaración y que ponga de presente su documento de identidad. Se le advierte a la declarante que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 442 de código penal, quien en actuación judicial bajo la gravedad del juramento falte a la verdad o la calle total o parcialmente incurrirá en pena de prisión de 6 a 12 años.

Hecha la anterior advertencia se procede a juramentar al interrogado y a preguntar sus generales de ley.

La juez da inicio a la formulación de preguntas al interrogado testigo preguntas (Min: 1:10:04)

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte actora (Min: 1:21:59)

La juez retoma el uso de la palabra para realizar más preguntas al interrogado (Min 1:23:54)

No siendo más se da por terminada la declaración del señor JUAN BAUTISTA JARAMILLO RUDAS

*Juan Bautista Jaramillo Rudas*

JUAN BAUTISTA JARAMILLO RUDAS

C.C No. 19.612.635

Testigo.

Constancia: Se declara evacuada todas las pruebas decretadas (min 1:27: 10)

Notificación en estrados sin recursos (Min 1:27:24)

7. SANEAMIENTO DEL PROCESO. (Min. 1:27:51)

CONSTANCIA: Se interrogó a los presentes en relación al trámite procesal previa advertencia del artículo 207 del CPACA. Sin observaciones

DECISION: Se declara saneado el proceso

Notificación en estrados sin recursos

8. PRESCINDE DE AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO.

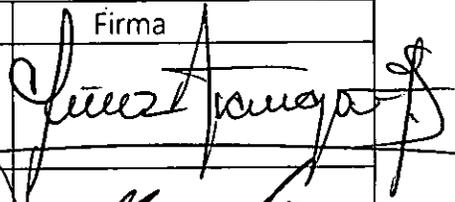
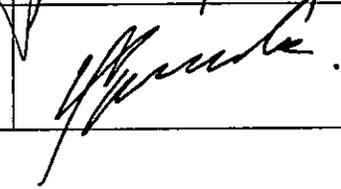
Teniendo en cuenta que han sido recaudadas las pruebas decretadas en audiencia inicial del 22 de febrero del 2017, éste despacho procede a: PRESCINDIR DE AUDIENCIA DE ALEGATOS Y JUZGAMIENTO. De conformidad con lo previsto en el artículo 181 de la ley 1437 de 2011 y por considerar innecesaria la realización de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, este Despacho ORDENA la presentación por escrito de los alegatos dentro de los diez (10) días siguientes a ésta audiencia y se le anuncia a las partes que la sentencia respectiva será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento del plazo concedido para presentar alegatos. De igual manera el señor Agente del Ministerio Público podrá dentro de la misma oportunidad señalada a las partes presentar concepto si a bien lo tiene.

Notificación en estrados sin recursos (min 1:28:54)

Constancia: Lo ocurrido durante la audiencia quedó grabado en audio y video

Hora de finalización: 6:20 pm

FIRMAS DE LOS ASISTENTES

Calidad	Nombre	Firma
La Juez	LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA	
Apoderado del demandante	JOSE LEON DIAZ GRANADOS CAMARGO	

Apoderado de la Fiscalía General de la Nación	MARIA PATRICIA DAZA TORRES <i>Maria Patricia Daza Torres</i>	<i>Maria Patricia Daza Torres</i>
Profesional Universitario	CLAUDIA PATRICIA TAPIA SANTANA	<i>Claudia Tapia Santana</i>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Jueza: LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA

1. DATOS IDENTIFICADORES:

TIPO DE AUDIENCIA	PRUEBAS
CIUDAD Y FECHA	SANTA MARTA, 22 DE NOVIEMBRE DE 2017
HORA DE INICIO	5:05 PM
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO	47-001-3333-002-2016-00343-00
DEMANDANTE	MARLENE CANTILLO VEGA
DEMANDADOS	LA NACIÓN - RAMA JUDICIAL -DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL

1. REGISTRO DE LOS ASISTENTES:

Calidad	Nombre	Cédula Ciudadanía	Asiste
Apoderado de la demandante	HERIBERTO MENUEL GARCÍA CHARRIS	12.550.598	
Apoderado de la Rama Judicial	LUIS ALBERTO SALAZAR RIQUETT juridsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co dsajsmrnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co	5.030.687	

Constancia: Se deja constancia que el procurador judicial delegado ante éste despacho CARLOS MARIO LOZANO MEDINA, no se encuentra presente en la presente audiencia, previa presentación de excusa.

2. RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA (03:40)

Por encontrar ajustado a derecho, se dispone reconocer personería judicial al doctor LUIS ALBERTO SALAZAR RIQUETT identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.030.687 y T.P. 99546 del C S de la J, como apoderado judicial de la rama judicial, dentro de los términos del poder a él conferido y de conformidad con el artículo 77 del CGP.

Decisión notificada en estrados sin recursos

### 3. INCORPORACIÓN PRUEBA DOCUMENTAL ART 243 SS CGP. (Min. 04:30)

En este momento se procede a verificar si fueron allegadas al plenario por parte de los requeridos las pruebas documentales decretadas en audiencia inicial llevada a cabo el día 14 de junio de 2017, encontrando el despacho que obra:

- A folios 159 - 196 del expediente, se allegó por parte de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, copia del expediente que se siguió bajo el trámite de vigilancia judicial, por la presunta mora por parte del Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Marta en el proceso radicado 2010-0020-00, que diera como resultado la expedición de la resolución CSJMAG-SA 012 del 6 de febrero de 2013, y en el cual se ordenó compulsar copias ante la sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena.
- A folios 199 – 381 del expediente, se allegó por parte del Secretario del Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Marta, copia completa del proceso ejecutivo No. 2010-0020-00, demandante: Marlene Cantillo Vega, demandado: Genoveva María González y William Enrique Berg Maestre.

Efectuada la verificación de la documentación solicitada, estima el despacho que ésta se encuentra acorde con lo ordenado, dejándola incorporada formalmente al acervo probatorio del presente proceso, y se pone a disposición de las partes.

**Constancia:** Las partes no efectúan objeción alguna al material probatorio documental incorporado.

#### Decisión notificada en estrados sin recursos

### 3.1. RECEPCIÓN DE TESTIMONIOS. (Min. 07:32)

Teniendo en cuenta que dentro de la audiencia inicial celebrada el 23 de junio de 2017, se decretaron pruebas testimoniales, deberá recepcionarse las declaraciones ordenadas.

**Constancia:** Se le pregunta al apoderado de la parte demandante si se encuentran presentes los testigos, quien manifiesta que no pudieron hacerse presente, y señala que el señor IGNACIO RAMON MIRANDA BENITES se encuentra enfermo, y el señor CESAR ANTONIO AYOLA VACA, se encuentra en cita médica.

**Constancia:** Se deja constancia que la carga de la prueba fue impuesta al apoderado de la demandante, quien debió propender por la comparecencia de todos los testigos citados.

**Decisión:** La Juez manifiesta que se prescindirá de los testimonios por no existir justificación para la inasistencia conforme lo señala el artículo 218 del CGP, y sólo serán

escuchados los testigos que aporten la prueba que justifique la ausencia. Conforme a lo manifestado por el apoderado de la parte demandante, se prescinde de los testimonios de los señores ALFONSO JAIME JAIMES RAMIREZ, EFRAIN EMILIO LABARCES JIMENEZ y SAUL KLIGMAN CERVANTES, por no haberse presentado excusa que justifique la inasistencia.

Decisión notificada en estado

Constancia: Se deja constancia que el apoderado de la parte demandante solicita que se reconsidere la decisión de desistir de los testimonios, sobre todo el del señor SAUL KLIGMAN CERVANTES, por ser importante su testimonio.

Decisión: El despacho señala que se accederá citar a testimonio al señor SAUL KLIGMAN CERVANTES, ordenando que se hagan las correspondientes boletas de citación.

Constancia: Señala la Juez, que también fue citado a rendir declaración el apoderado HERIBERTO CHARRIS, y en audiencia anterior se señaló que el mencionado abogado para poder dar testimonio no podía fungir al mismo tiempo como apoderado de la parte demandante, para garantizar el derecho a contra interrogar.

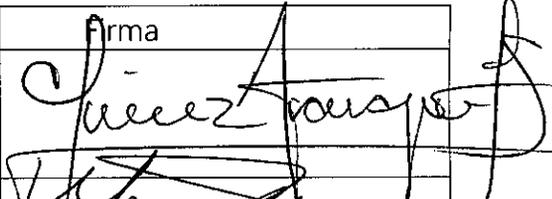
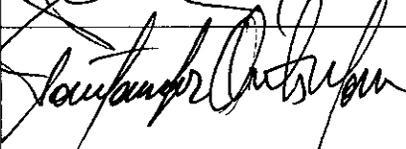
Por los motivos anteriores, se decide suspender la presente audiencia, se fijará nueva fecha para continuación de audiencia de pruebas, el día 30 de enero de 2018, a las 9:30 AM.

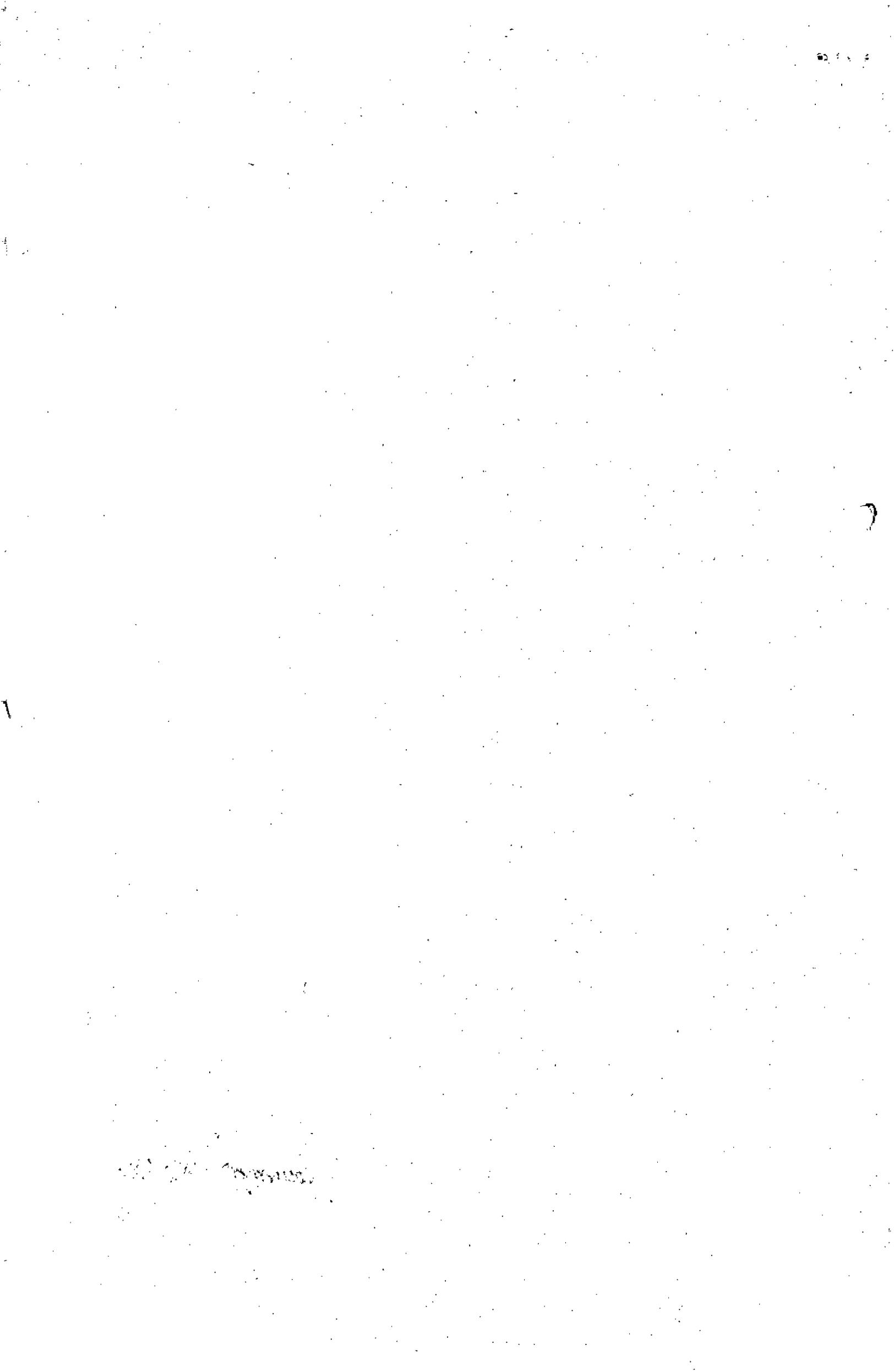
Se advierte que la parte demandante deberá responder por la comparecencia de los testigos, y se ordena que previamente por Secretaría se libren las correspondientes boletas de citación a los testigos citados.

Decisión notificada en estrados.

Hora de finalización: 5:25 pm

FIRMAS DE LOS ASISTENTES

Calidad	Nombre	Firma
Juez	LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA	
Apoderado de la demandante	HERIBERTO MENUEL GARCIA CHARRIS	
Apoderado de la Rama Judicial	LUIS ALBERTO SALAZAR RIQUETT	
Profesional Universitario G 16	SANTANDER JOSÉ ORTIZ MARÍN	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Jueza: LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA

1. DATOS IDENTIFICADORES:

TIPO DE AUDIENCIA	INICIAL		
CIUDAD Y FECHA	SANTA MARTA, 9 DE NOVIEMBRE DEL 2017		
HORA DE INICIO	4:30 PM		
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA		
RADICADO	47-001-33-33-002-2016-00450-00		
DEMANDANTE	CLINICA DE ENFERMEDADES DIGESTIVAS SAS		
DEMANDADOS	ESE HOSPITAL TROCONIS	UNIVERSITARIO	FERNANDO

2. REGISTRO DE LOS ASISTENTES:

Calidad	Nombre	Cédula Ciudadanía	Asiste
Apoderado dte	IVAN DARIO OLIVEROS ZAMORA clinicadenfermedadesdigestivas@gmail.com	1.082.921.135	SI
Apoderado Ddo	YADIRA CRISTINA TINOCO GUERRERO yadi.tinoco@hotmail.com	45.424.490	SI
Ministerio Público	CARLOS MARIO LOZANO MEDINA cmlozano@procuraduria.gov.co	PROCURADOR 92	NO

CONSTANCIA: Se deja constancia que no se encuentra presente el Ministerio Publico

3. TRÁMITE DE LA DEMANDA Y SANEAMIENTO DEL PROCESO. (Min. 2:59 )

Constancia: Se deja en el acta la relación de las actuaciones donde se verificó el trámite del proceso, no se hace lectura por economía procesal.

Trámite	Fecha	Folio
Presentación de la demanda	27 de junio del 2016	108
inadmite demanda	28 de octubre del 2016	110
Corrige demanda	11 de noviembre del 2016	113 a 116
Admite demanda	23 de enero del 2017	108 a 109
Comunicación del estado electrónico N° 2	24 de enero del 2017	110 a 111
Consignación de gastos procesales	27 de enero del 2017	112 a 114

Notificación personal al PROCURADOR, AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO – ESE HOSPITAL FERNANDO TROCONIS	15 de marzo del 2017	123 a 128
Contestación de ESE HOSPITAL FERNANDO TROCONIS con excepciones	13 de junio del 2017	130 a 138
Traslado secretarial de las excepciones	4 de agosto del 2017	139
Auto fija fecha audiencia inicial	27 de septiembre del 2017	141
Notificación por estado electrónico No 44	28 de septiembre del 2017	142 a 146

**CONSTANCIA:** Se interrogó a los presentes en relación al trámite procesal previa advertencia del artículo 207 del CPACA. **Sin observaciones**

**DECISION:** Se declara saneado el proceso

**Notificación en estrados sin recursos**

**4. EXCEPCIONES PREVIAS.- (Min. 4:20)**

**Constancia:** No se propusieron excepciones previas y las de fondo se indica que se resolverán en la sentencia.

**PROPUESTAS**

- **DEMANDADO – ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO FERNANDO TROCONIS**

Excepción propuesta	Decisión
Ausencia del deber de pago por Inexistencia contractual	Se resolverá en la sentencia
Inexistencia de los presupuestos jurídicos del enriquecimiento sin justa causa	Se resolverá en la sentencia

La presente decisión queda notificada en estrados sin recursos

- **DE OFICIO**
- **Excepciones Numeral 6º art. 180 CPACA**

Excepción	Decisión
Caducidad	No configurada
Conciliación	No configurada
Transacción	No Configurada
Prescripción extintiva	No Configurada
Falta de legitimación en la causa	No Configurada
Cosa juzgada	No Configurada

La presente decisión queda notificada en estrados, sin recursos

5. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD. Art 161 C.P.A.C.A (Min: 4:52)

Requisito	Acreditación	Fecha	Folio
Conciliación extrajudicial	Conciliación Extrajudicial	24 de junio del 2016	106

La presente decisión queda notificada en estrados. Sin recursos

6. FIJACIÓN DEL LITIGIO.- (Min.6:20).

Para efectos de la fijación del litigio el Despacho se referirá a los hechos de la demanda formulada por la parte actora así como también a la posición que frente a los mismos asumió la parte demandada en este caso a lo señalado por el apoderado de la entidad demanda.

Se le da la palabra a la parte demandante (min: 7:20) se ratifica en los hechos de la demanda

Se le concede la palabra a la parte demandada – (min: 7:30). Se ratifica en lo contenido en la contestación de la demanda.

De lo anterior se desprende que la fijación de litigio se deberá centrar en establecer si la CLÍNICA DE ENFERMEDADES DIGESTIVAS SAS tiene o no derecho a la indemnización o compensación por enriquecimiento injustificado y acción in rem verso, por la omisión en el pago de la suma de \$ 92'939.441, correspondiente a la factura de venta No. 0480 del 15 de octubre del 2014 generada con ocasión a la prestación de servicios médicos y procedimientos quirúrgicos por evento realizados a la población usuaria del ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO FERNANDO TROCONIS.

Si la entidad demandante también tiene derecho al pago de intereses moratorios art. 192 CPACA, las costas y agencias en derecho.

- La prosperidad de la Objeción realizada por la parte demandada de la factura de venta No. 0480 del 15 de octubre del 2014, pues no aparece recibida por el representante legal de la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO FERNANDO TROCONIS, ni se demuestra que haya dado la orden así sea verbal para la realización de los procedimientos cobrado.

- si existió o no la prestación del servicio

Se les pregunta a los apoderados de las partes y al ministerio público si se encuentran de acuerdo con la fijación del litigio.

No existiendo contradicción alguna, se declara fijado el litigio.

La presente decisión queda notificada en estrados, sin recursos

## 7. CONCILIACIÓN (Min.14:25 )

**Constancia:** No hay ánimo conciliatorio se declara fallida esta etapa.

Se incorpora en (1) folios certificación del comité de conciliación ESE Hospital Fernando Troconis

**Se declara fallida la etapa sin poder conciliar se continúa con la audiencia**

**La presente decisión queda notificada en estrados, sin recursos**

## 8. MEDIDAS CAUTELARES. (Min. 16:56)

**Constancia:** No se solicitaron medidas cautelares dentro del trámite de la referencia.

## 9. DECRETO DE PRUEBAS. (Min.17:08)

### • PARTE DEMANDANTE:

**Documentales:** Téngase como tales las documentales que acompañan la demanda según su mérito probatorio.

**Constancia:** No se decretan pruebas porque no se solicitaron

### Notificación en estrados sin recursos

### • PARTE DEMANDADA – ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO FERNANDO TROCONIS

**Documentales:** Téngase como tales las documentales que acompañan la contestación de la demanda según su mérito probatorio.

**Constancia:** No se decretan pruebas porque no se solicitaron

### PRUEBAS DE OFICIO

**a. Oficiése** al gerente de la **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO FERNANDO TROCONIS** para que remita con destino al proceso certificación en donde se indique si se ha presentado cancelado, o no de la Factura de venta No. 0480 del 15 de octubre del 2014 presentada por la Clínica de Enfermedades Digestivas CED Nit. 891.780.185-2 por valor de \$ 92.939.441, junto con la copia de esta factura y demás documentos que la acompañen, además de certificar el cargo y nombre de quien lo recibe y o acepta la factura una vez radicada por la clínica ante la ESE Hospital Fernando Troconis.

**Se le impone la carga a la parte demandada de retirar los oficios dentro de los 5 días siguientes a esta diligencia, y traer las constancias de recibido.**

Concédase como término para allegar la documentación solicitada un plazo máximo de diez (10) días contados a partir de la notificación del oficio correspondiente. Por secretaría

librense los oficios respectivos con las advertencias por el incumplimiento de las órdenes judiciales

Notificación en estrados sin recursos (Min. 19:50)

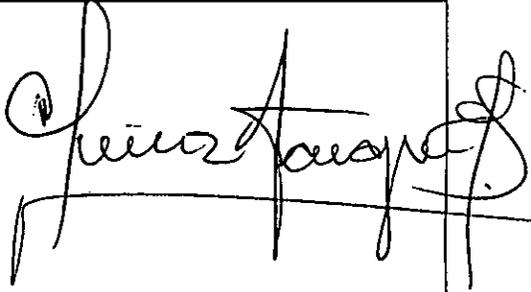
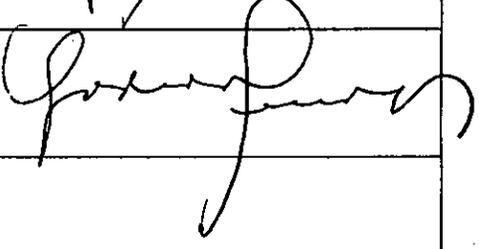
Decisión: Posteriormente se fijará fecha para la realización de la audiencia de pruebas, donde se incorporaran las pruebas recaudadas, esto una vez, se hayan recaudado las pruebas decretadas.

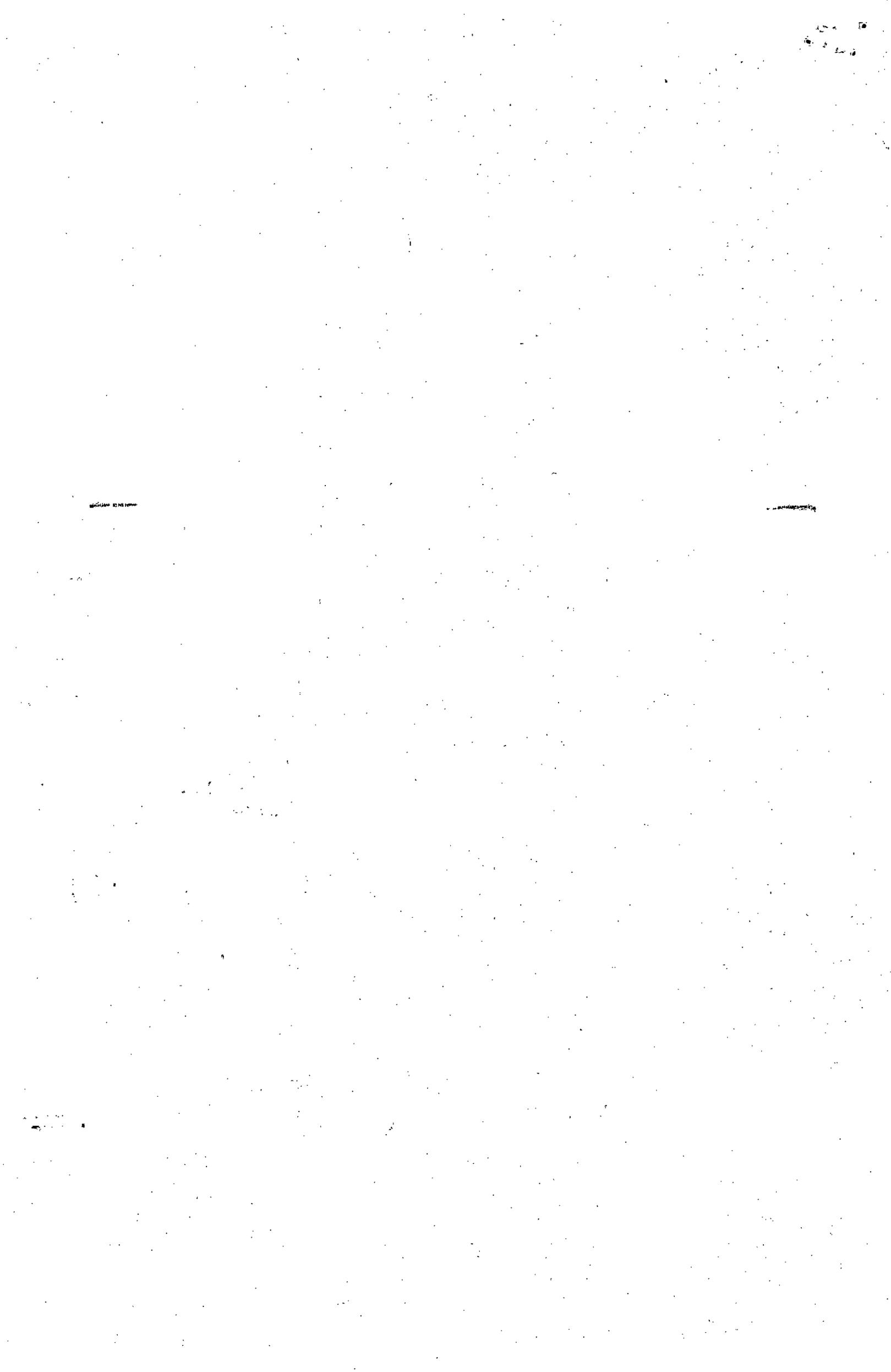
Notificación en estrados sin recursos (Min: 19:58)

Constancia: Lo ocurrido durante la audiencia quedó grabado en audio y video

Hora de finalización: 5:25 pm

FIRMAS DE LOS ASISTENTES

Calidad	Nombre	Firma
La Juez	LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA	
Apoderado dte	IVAN DARIO OLIVEROS ZAMORA	
Apoderado Ddo	YADIRA CRISTINA TINOCO GUERRERO	
Ministerio Público	CARLOS MARIO LOZANO MEDINA	
Secretaria Ad-Hoc	LEANYS PADILLA CAMACHO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

1. DATOS IDENTIFICADORES:

TIPO DE AUDIENCIA	PRUEBAS
CIUDAD Y FECHA	SANTA MARTA, 15 DE NOVIEMBRE DEL 2017
HORA DE INICIO	5:00 PM
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO	47-001-33-33-002-2016-00556-00
DEMANDANTE	LUIS EDUARDO GONZALES PALMERA
DEMANDADOS	NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL

2. REGISTRO DE LOS ASISTENTES:

Calidad	Nombre	Cedula Ciudadanía	Asiste
Apoderado del demandante	CARLOS ARTURO MALDONADO TORRES	8.749.484	
Apoderado de la Nación - Ministerio de Defensa nacional - Policía Nacional	RAFAEL ALFONSO RIVERA ROBLES	79.908.719	
Ministerio Público	CARLOS MARIO LOZANO MEDINA	Procurador 92 Judicial I	

Constancia: Se deja constancia que la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado pese a haber sido notificada no constituyó apoderado en el proceso por tanto su presencia en esta diligencia no es obligatoria.

3. RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA (00:00)

Por encontrarse ajustado a derecho, se dispone reconocer personería judicial al doctor RAFAEL ALFONSO RIVERA ROBLES identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.908.719 y T.P. 155.482 del C.S. de la J., como apoderado judicial de LA POLICÍA

NACIONAL, en los términos del poder a él conferido y de conformidad con el artículo 77 del CGP.

**Notificación en estrados sin recursos**

#### **4. RECEPCIÓN DE PRUEBA TESTIMONIAL**

El despacho ordenó en audiencia inicial celebrada el de 28 de septiembre de 2017, escuchar en declaración a los señores EDGAR ALEXANDER MENDOZA OCHOA y ENRIQUE JIMENEZ MENDOZA, y JOSE MANUEL HURTADO MAESTRE y en declaración o interrogatorio de parte al señor LUIS EDUARDO GONZALEZ PALMERA señalando el apoderado de la parte demandante que:

EDGAR ALEXANDER MENDOZA OCHOA y ENRIQUE JIMENEZ MENDOZA no están presentes en cuanto no han sido posibles de ubicar porque estos activos en la POLICÍA NACIONAL como agentes y dicha institución no le da datos sobre donde se encuentran, residiendo ni prestando servicio, por lo que solicita se oficie por el despacho a la entidad accionada para que pueda a través de esta citar a los llamados a declarar

JOSE MANUEL HURTADO MAESTRE, informa el apoderado sobre el fallecimiento de este por lo que desiste de este testimonio.

LUIS EDUARDO GONZALEZ PALMERA no se hace presente porque se encuentra privado de la libertad en el Centro penitenciario y carcelario Rodrigo de bastidas, por lo que solicita el aplazamiento de la diligencia toda vez que este saldrá en libertad el día 24 de este mes de noviembre pro vencimiento de términos.

En atención a lo manifestado este **despacho decide:**

**Suspender** la presente diligencia por una sola vez para el día 25 de enero de 2018 a las 9:30 am, donde se escuchara en interrogatorio de parte al señor LUIS EDUARDO GONZALEZ PALMERA y los testimonios de EDGAR ALEXANDER MENDOZA OCHOA y ENRIQUE JIMENEZ MENDOZA.

**ACEPTAR** el desistimiento del testimonio del señor JOSE MANUEL HURTADO MAESTRE.

**Cítese y hágase** comparecer por intermedio de la Dirección del Departamento de Policía Metropolitana de Santa Marta – oficina de personal talento humano a los agentes EDGAR ALEXANDER MENDOZA OCHOA y ENRIQUE JIMENEZ MENDOZA, para que depongan sobre los hechos que son objeto de prueba referente al proceso de referencia el día 25 de enero de 2018 a las 9:30 am.

**Se le impone la carga** al apoderado de la demandada para que allegue el oficio a la entidad que representa dentro de los 5 días siguientes a la celebración de esta diligencia..

**La presente decisión queda notificada en estrados.**

5. SANEAMIENTO DEL PROCESO Art 207 C.P.A.C.A (Min: )

El Despacho pregunta a los apoderados de las partes y al señor agente del ministerio público, si encuentran irregularidades o nulidades que deban ser saneadas, cuyo origen se tenga desde la fecha de celebración de la audiencia inicial hasta la fecha de celebración de esta audiencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 207 del CPACA.

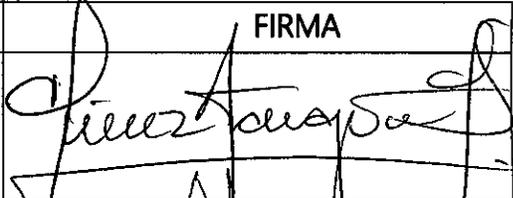
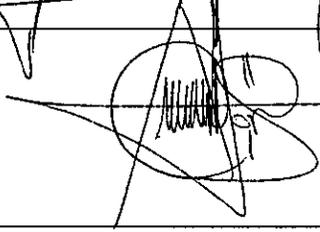
**Constancia:** La señora juez interroga a los presentes en relación al trámite procesal advirtiéndoles del contenido del artículo 207 del CPACA. Se declara saneado el proceso hasta esta etapa.

**Notificación en estrados sin recursos**

**Constancia:** Lo ocurrido durante la audiencia quedó grabado en audio y video

Hora de finalización: 

**FIRMAS DE LOS ASISTENTES**

CALIDAD	NOMBRE	FIRMA
Juez	LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA	
Apoderado del demandante	CARLOS ARTURO MALDONADO TORRES	
Apoderado de la Nación – Ministerio de Defensa nacional – Policía Nacional	RAFAEL ALFONSO RIVERA ROBLES	
Ministerio Público	CARLOS MARIO LOZANO MEDINA	
Secretaria Ad Hoc	LEANYS PADILLA CAMACHO	